



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 13 de julio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "JARDINES DE SANTA INÉS IV", UBICADO EN AV. SANTA INÉS MANZANA 14 A, LOTE 1 No. 188 Y MANZANA 14 LOTE 1B No. 190, EX HACIENDA SANTA INÉS, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA EMISIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 40/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CUAL SE PROHÍBE COLGAR, COLOCAR, FIJAR O ADHERIR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA, PUBLICIDAD, AVISO, OFERTA ACADÉMICA, CARTELES PROMOCIONALES Y DEMÁS ANÁLOGAS O SEMEJANTES EN LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

CONVENIOS DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN Y EL LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, EL LICENCIADO FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LA LICENCIADA BEATRIZ MERCEDES CORONA MERCADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, EL LICENCIADO JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL LICENCIADO RENÉ GÁMEZ IMAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.

AVISOS DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 203 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 124 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

AVISO DE INICIO FUNCIONES DEL LICENCIADO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN, COMO NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 3905, 3906, 3912, 3916, 3918, 3927, 3928, 3934, 3939, 3956, 3957, 4118, 08, 09, 10, 23, 62, 65, 66, 177, 179, 185, 200, 207, 208, 209, 11-B1, 12-B1, 13-B1, 42-A1, 43-A1, 52-A1, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 307, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 328, 330, 80-A1, 82-A1, 83-A1, 84-A1, 85-A1, 86-A1, 87-A1, 88-A1, 89-A1, 90-A1, 91-A1, 92-A1 y 93-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 304, 308, 20, 25, 06-A1, 09-A1, 12-A1, 13-A1, 02-B1, 03-B1, 305, 306, 311, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 332, 333, 334, 335, 94-A1, 95-A1, 96-A1, 101, 116, 17-A1, 18-A1, 19-A1, 20-A1, 22-A1, 04-B1, 06-B1, 05-B1, 206, 10-B1, 45-A1, 53-A1, 303, 331 y 81-A1.



TOMO

CCXVI

Número

9

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento
del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/3707/2023
Toluca de Lerdo México;
30 de junio de 2023
ACU-005/2023

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Lic. Elesban Alejandro Torres López
Representante legal de la empresa
“**Consortio de ingeniería Integral**”, S.A. de C.V.
Avenida Toluca esq. Axapuxco No. 1, Colonia Cumbria,
C.P. 54195, Municipio de Cuautitlán Izcalli,
Estado de México.
Tel: 5535594291.
P r e s e n t e s

Me refiero al formato de solicitud y oficio recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 3631/2023, a los que se les asignó el número de expediente ACU-005/2023, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**JARDINES DE SANTA INÉS IV**”, para desarrollar 536 viviendas, así como una superficie de 980.050 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,144.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 3,124.050 m² (tres mil ciento veinticuatro punto cero cincuenta metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 67,021.299 m² (sesenta y siete mil veintiuno punto doscientos noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en Av. Santa Inés Manzana 14 A, Lote 1 No. 188 y Manzana 14 Lote 1B No. 190, Ex Hacienda Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Consortio de Ingeniería Integral**”, S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública no. 5,824 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 172 del Estado de México; así

mismo se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector TRLPEL81040509H000 expedida a favor del C. Torres López Elesban Alejandro por el Instituto Nacional Electoral.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública no. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 32, del entonces Distrito Federal.
- Escritura Pública no. 11,914 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público no. 1, del Distrito Judicial de el Oro, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, por medio del folio mercantil no. 18,852 de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.
- Escritura Pública no. 10,034 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Corredor Público no. 16, de Tlalnepantla de Baz, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por medio del folio mercantil no. 47709* de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve.

6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno mediante Escritura Pública no. 15, 995 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público no. 111 de la Huixquilucan, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00165575 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 59-15-006176-COIME-2023 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. DDU/077/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, emitió las **Licencias de Uso de Suelo**, mediante documentos nos. 0098 y 0099, ambas de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, emitió las **Constancias de Alineamiento** mediante documentos nos. 143/2022-2024 y 144/2022-2024, ambas de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, emitió las **Constancias de Número Oficial** mediante documentos nos. DDU-NEXT/CNO-0165/2023 y DDU-NEXT/CNO-0166/2023, ambas de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

12. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas del Municipio de Nextlalpan, emitió la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial** mediante oficio no. O.D.A.P.A.S./NEX/DG/060/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través de oficio no. 219C01100000000/FAC/139/2022 de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós.

13. Que la entonces Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, mediante oficio no. 22400105L/001431/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

14. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/3265/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/724/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós.

16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/2345/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

17. Que la Oficina de Atención a Solicitudes y Aportaciones EF Zona Ecatepec de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. DL600-RHG/SYA/004/2022 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/3468/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/3650/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00165576 y 00168853, ambos de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118 y 119 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2023; artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**Consorcio de Ingeniería Integral**”, **S.A. de C.V.**, representada por ustedes, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**JARDINES DE SANTA INÉS IV**”, para desarrollar 536 viviendas, así como una superficie de 980.050 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,144.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 3,124.050 m² (tres mil ciento veinticuatro punto cero cincuenta metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 67,021.299 m² (sesenta y siete mil veintiuno punto doscientos noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en Av. Santa Inés Manzana 14 A, Lote 1 No. 188 y Manzana 14 Lote 1B No. 190, Ex Hacienda Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	51,462.192 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES(C.P.S.B.):	980.050 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	2,144.000 M ²

SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO	8,426. 193 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL ESTADO:	1,731.898 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	2,276.966 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	67,021.299 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	3
NÚMERO DE LOTES:	41
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	536

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **“JARDINES DE SANTA INÉS IV”**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan y condominios (con superficie de vía privada de 7,345.51 m² y banqueta de 2,663.30 m²; así como una superficie de cajones de estacionamiento de 2,715.00 m²), mismas que se expresan gráficamente en el Plano de Lotificación 2 de 2, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Nextlalpan**, Estado de México, un área de **2,276.966 m²** (dos mil doscientos setenta y seis punto novecientos sesenta y seis metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 8,426.193 m²** (ocho mil cuatrocientos veintiséis punto ciento noventa y tres metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **8,040.00 m²** (ocho mil cuarenta metros cuadrados) por las 536 viviendas previstas de tipo interés social, **124.962 m²** (ciento veinticuatro punto noventa y seis metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y **261.231 m²** (doscientos sesenta y uno punto doscientos treinta y un metros cuadrados) de donación adicional por proyecto. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 2, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Nextlalpan para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a **1,731.898 m²** (mil setecientos treinta y uno punto ochocientos noventa y ocho metros cuadrados), superficie que se encuentra conformada por: **1,608.00 m²** (mil seiscientos ocho metros cuadrados) por las 536 viviendas previstas de tipo interés social, **93.721 m²** (noventa y tres punto setecientos veintiún metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo y **30.177 m²** (treinta punto ciento setenta y siete metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, debiendo suscribir los respectivos contratos de donación dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, y una vez realizada deberá exhibirla ante esta Secretaría en un plazo de cinco días contados a partir del día que obtenga el certificado correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas, con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y

- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá cumplir con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios**.
- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- D). Los condominios verticales de treinta o más viviendas deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial expedido por Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas del Municipio de Nextlalpan, mediante el oficio no. O.D.A.P.A.S./NEX/DG/060/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C01100000000/FAC/139/2022 de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través de oficio no. 22000001A/2345/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los

proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 644.00 m² (seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 230.00 m² (doscientos treinta metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 2 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 2.00 m³, además considerar mínimo un tinaco con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 6 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 1,740.00 m² (mil setecientos cuarenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 648.00 m² (seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Un núcleo de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:

- Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
 - Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
 - Estacionamiento de vehículos con capacidad para 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
 - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
 - Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
 - Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 m³, además considerar mínimo 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
 - Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
 - Timbre electrónico o campana para simulacros.

En secundaria considerar, además:

- Un taller multidisciplinario por dos aulas didácticas.
- Un taller de computación equivalente a un aula didáctica con las instalaciones requeridas.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 113.00 m² (ciento trece metros cuadrados) de construcción, que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a petición expresa del Municipio de Nextlalpan, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contarán con treinta días para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.

El Titular podrá presentar propuesta sobre la determinación de obras de equipamiento urbano municipal, debiendo hacerla del conocimiento al municipio y éste dispondrá de treinta días para pronunciarse sobre la aprobación de la propuesta. En caso de ser aprobada expresamente, dentro de los cinco días siguientes, el municipio o el Titular deberán informarla a la Secretaría para los efectos legales conducentes. En caso de negativa, la autoridad municipal deberá justificar su resolución y señalar las obras de equipamiento urbano que deberán realizarse, informándolo al Titular y a la Secretaría.

Se entenderá como consentimiento tácito a las obras propuestas por el Titular el silencio de la autoridad municipal, siempre y cuando las obras de equipamiento urbano se realicen dentro de las

áreas de donación municipal del Conjunto Urbano, esta situación deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría por parte del Titular de la autorización.

- D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 48.00 m² (cuarenta y ocho metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en el artículo 62 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

E) JARDÍN VECINAL.

Jardín Vecinal de 1,715.00 m² (mil setecientos quince metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

F) ÁREA DEPORTIVA.

Área Deportiva de 2,573.00 m² (dos mil quinientos setenta y tres metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros por aula;
- B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- E. Seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales.
- F. Un escritorio y silla para Dirección, y
- G. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en sus oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/724/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el cual obra agregado al expediente formado del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 20500600000000L/3265/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación de Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 40 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$30,425,500.00** (treinta millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de: **\$285,730.00** (doscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$28,573,000.00 (veintiocho millones quinientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); así como, el monto de: **\$37,050.00** (treinta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (dos por ciento) por el tipo comercial y de servicios,

del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,852,500.00 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Nextlalpan, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades: **\$633,892.90** (seiscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.), que corresponde a 11.40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por las 536 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; de igual forma pagará **\$28,220.47** (veintiocho mil doscientos veinte pesos 47/100 M.N.), que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por cada 1,000.00 m² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Nextlalpan la cantidad de **\$30,501.12** (treinta mil quinientos un pesos 12/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por cada 100.00 m² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$466,290.00 pesos y menor o igual a \$606,179.00 pesos**; norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2023; **deberá pagar al Municipio de Nextlalpan por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$291,701.47** (doscientos noventa y un mil setecientos un pesos 47/100 M.N.), que corresponde a 0.0445 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por el tipo habitacional de interés social; así como la cantidad de **\$59,058.38** (cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que corresponde a 0.1485 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$324,476.91** (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.), que corresponde a 0.0495 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por el tipo habitacional de interés social; así como la cantidad de **\$78,744.50** (setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), que corresponde a 0.1980 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Nextlalpan, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las

obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **“JARDINES DE SANTA INÉS IV”**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Nextlalpan vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil expedida con oficio no. 20500600000000L/3265/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Nextlalpan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los planos 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

DÉCIMO**OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO**NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO**PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO**SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **JARDINES DE SANTA INÉS IV** ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA EMISIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES

CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONTENIDO

Introducción	
Antecedentes.....	

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales	
CAPÍTULO II. Actividades de los integrantes de los Subcomités Editoriales.....	

TÍTULO SEGUNDO NORMAS Y POLÍTICAS EDITORIALES

CAPÍTULO I. Publicaciones sujetas a autorización	
CAPÍTULO II. Obras susceptibles de publicación.....	
CAPÍTULO III. Modalidades de publicación.....	
CAPÍTULO IV. Clasificación de las publicaciones	
CAPÍTULO V. Fondo Editorial Estado de México (FOEM)	

TÍTULO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO I. Del Programa Editorial Anual	
CAPÍTULO II. Trámite de solicitudes de publicación	
Sección Primera. De los subcomités editoriales.....	
Sección Segunda. De los autores independientes	
CAPÍTULO III. De los requisitos legales	

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I. De la distribución	
CAPÍTULO II. De la difusión.....	

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I. Del depósito legal y memoria.....	
CAPÍTULO II. Marco jurídico administrativo	

ANEXOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS

Formato CEAPE 001.....	
------------------------	--

Formato CEAPE 002	
Formato CEAPE 002-1	
Formato CEAPE 002-2	
Formato CEAPE 003	
Formato CEAPE 004	
Formato CEAPE 005	
Directorio	
Validación	

INTRODUCCIÓN

Dentro de los múltiples quehaceres que se llevan a cabo en la administración pública del Estado de México, resultan de fundamental relevancia la planeación y la programación editorial.

Por ello, en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en la línea de acción Gobierno Solidario, se contempla como objetivo la meta de hacer del Estado de México una potencia del siglo XXI, y que, a través de la innovación y el conocimiento, se convierta en un modelo de seguridad, justicia y modernidad en sentido social.

El presente documento con ámbito de aplicación estatal tiene el propósito de establecer las normas y políticas que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo respecto a su actividad editorial.

En las páginas de este documento se apunta el marco jurídico que da sustento a la actividad editorial estatal; se da a conocer cómo se integra el Programa Editorial Anual; se indican los elementos que constituyen la política editorial del Gobierno del Estado de México; se estipulan los criterios generales que los Subcomités Editoriales deberán aplicar en sus publicaciones; asimismo, se informa sobre los requisitos para la recepción de propuestas de autores independientes y los procesos de dictaminación de dichas propuestas; se estipula el procedimiento para obtener el número de autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal; finalmente, se abordan los lineamientos en materia de distribución y difusión, además de los requisitos legales para la publicación de obras.

El Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales constituye la directriz que la administración pública estatal ha establecido para desarrollar las tareas en materia editorial.

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2006 fue creado el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, como una instancia coordinadora encargada de definir y aprobar las políticas en materia editorial, así como los criterios de producción, distribución y resguardo de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

En este sentido, en 2006, el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, emitió el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales, con la finalidad de simplificar y agilizar los mecanismos de planeación y programación editorial, sistematizar y especializar los procedimientos de autorización de productos (al diferenciar los promocionales de los que no lo son y operar con un formato único), así como establecer parámetros para garantizar la calidad de los impresos que edita la administración pública estatal.

Con el paso del tiempo, y a la luz de la nueva realidad estatal, se fue haciendo evidente la necesidad de actualizar el objeto y las funciones del Consejo, motivo por el cual el 16 de agosto de 2017 se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado el 2 de agosto de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se determinó transferir la administración del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de Educación a la Secretaría de Cultura y Turismo, a fin de alcanzar los propósitos para los cuales fue creado, que, al ser de carácter cultural y editorial, corresponden a dicha Secretaría.

A raíz de este cambio, así como de las adecuaciones que se han mostrado durante los últimos años en materia de publicaciones oficiales, el presente documento actualiza el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales publicado en 2006. Este reajuste da cabida a las propuestas de publicación de obras de autores independientes;

renueva las colecciones vigentes del Fondo Editorial Estado de México; entre otras modificaciones que pretenden agilizar y acercar los procedimientos de publicación a más sectores.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las normas y políticas de aplicación general y observancia obligatoria en la recepción, dictaminación, autorización, registro, publicación, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones oficiales, para las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como para autores independientes.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- II. **Comité Técnico:** al órgano auxiliar del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- III. **Consejo Editorial:** al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- IV. **Dependencias:** a las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- V. **Dictamen:** al documento formal emitido por el Comité Técnico del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal sobre los proyectos de obra a publicar.
- VI. **Manual:** al Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones oficiales.
- VII. **Órganos administrativos desconcentrados:** a los señalados en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- VIII. **Organismos Auxiliares:** a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, así como sociedades y asociaciones civiles asimiladas a empresas de participación estatal mayoritaria, conforme lo señalan los artículos 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- IX. **Programa Editorial Anual:** al instrumento fundamental para la programación, control y evaluación de la actividad editorial.
- X. **Publicación oficial:** a toda clase de material impreso, electrónico o audiovisual cuyo contenido esté relacionado con la difusión de la historia, el patrimonio cultural y natural, los valores universales y de identidad nacional y estatal, la investigación científica y social, el fomento al hábito de la lectura, la creación artística en todas sus manifestaciones, al igual que aquellas relacionadas con acciones y obras de las distintas dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** al Secretario Ejecutivo del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
- XII. **Subcomités Editoriales:** a los Subcomités Editoriales de cada dependencia y organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3. Los casos no contemplados en el presente serán resueltos por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITÉS EDITORIALES

Artículo 4. Cada dependencia y organismo auxiliar deberá instalar un Subcomité Editorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Acuerdo, cada Subcomité Editorial se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Presidente.
- III. Los vocales que considere necesarios el Presidente y que sean titulares de unidades administrativas de conformidad con su estructura orgánica y que cuenten con conocimientos en materia editorial.

Artículo 6. La o el Presidente tendrá las siguientes actividades:

- a) Presidir el Subcomité Editorial y representarlo.
- b) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el Programa Editorial Anual.
- c) Instruir al Secretario para que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- d) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- e) Emitir voto de calidad durante las sesiones en caso de empate.
- f) Promover que las acciones del Subcomité Editorial se orienten al cumplimiento de su objeto.
- g) Presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe anual de evaluación del cumplimiento del Programa Editorial.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Subcomité Editorial.

Artículo 7. La o el Secretario realizará las siguientes actividades:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlas a validación de la o del Presidente.
- b) Remitir, a las y los integrantes de los Subcomités Editoriales, la convocatoria y orden del día, previo acuerdo de la o del Presidente.
- c) Verificar quorum de la sesión correspondiente.
- d) Presentar, para aprobación del Subcomité Editorial, el orden del día de la sesión correspondiente.
- e) Auxiliar a la o al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- f) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo.
- g) Firmar el acta de la sesión correspondiente.
- h) Elaborar el Programa Editorial Anual y presentarlo a la o al Presidente para la posterior aprobación de los integrantes del Subcomité Editorial.
- i) Elaborar el informe anual de evaluación del Programa Editorial y presentarlo a la o al Presidente para su validación, así como a los integrantes del Subcomité Editorial para su aprobación.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Subcomité Editorial.

Artículo 8. Corresponde a los vocales realizar las siguientes actividades:

- a) Asistir a las sesiones del Subcomité Editorial.
- b) Aprobar el orden del día de las sesiones.
- c) Proponer las modificaciones al orden del día y a las actas que consideren pertinentes.
- d) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Subcomité Editorial.

TÍTULO SEGUNDO NORMAS Y POLÍTICAS EDITORIALES

CAPÍTULO I PUBLICACIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Está sujeta a la autorización del Consejo Editorial toda publicación oficial.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva y el Comité Técnico conocerán, para efectos de su autorización, lo referente a la edición de publicaciones periódicas y especializadas cuyo contenido sea informativo, formativo o cultural (libros, cuadernos, folletos, boletines, revistas, así como audiovisuales y publicaciones electrónicas).

Artículo 11. La Coordinación General de Comunicación Social, a través de la Dirección General de Mercadotecnia, autorizará la publicación de impresos promocionales (volantes, carteles, encartes o suplementos, audiovisuales y publicaciones electrónicas) que formen parte de programas, campañas o estrategias de difusión de la acción gubernamental.

La Coordinación General de Comunicación Social es la instancia encargada de autorizar el uso de la imagen institucional en todas las publicaciones oficiales.

Artículo 12. La publicación de leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídico-administrativos requerirá la autorización de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 13. Las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares sólo podrán solicitar la autorización de publicaciones cuando el contenido de éstas se relacione con sus funciones sustantivas. La autorización se avala con la aprobación de la Secretaría Ejecutiva y el dictamen emitido por el Comité Técnico.

Artículo 14. Toda solicitud de publicación oficial deberá ser remitida a través del respectivo Subcomité Editorial a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial, para el análisis y la autorización correspondiente. La autorización se avala con la expedición del número de autorización de publicación oficial.

Artículo 15. Las publicaciones que edite o promueva el Gobierno del Estado de México se regirán por los principios de racionalidad, calidad y transparencia.

Artículo 16. El principio de racionalidad consiste en atender necesidades reales de comunicación de cada sector de la sociedad optimizar recursos y simplificar procesos, ofrecer equilibrio entre temáticas, horizontes disciplinarios y regiones de la entidad, además de concordar con la política pública del Gobierno del Estado de México.

Artículo 17. El principio de calidad radica en diseñar y cuidar la excelencia de los productos en forma y contenido, así como adecuar la forma y el contenido con las expectativas de las y los usuarios y lectores.

Artículo 18. El principio de transparencia reside en observar y dar cumplimiento a la normatividad en la materia y aportar información a la sociedad para ponderar la gestión y la acción gubernamental.

Artículo 19. Toda publicación, a excepción de los impresos promocionales, deberá incluir un directorio oficial.

Artículo 20. Será competencia del Consejo Editorial determinar si la obra se publicará de manera impresa o electrónica, así como la fecha de publicación y el tiraje, con base en la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II OBRAS SUSCEPTIBLES DE PUBLICACIÓN

Artículo 21. Las obras susceptibles de publicación serán aquellas que:

- a) Fomenten la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.
- b) Contribuyan a recuperar, enriquecer y proyectar el patrimonio cultural, histórico y artístico del Estado de México y del país.
- c) Fomenten la cultura de paz, la equidad de género, la inclusión y la no discriminación.
- d) Promuevan la creación literaria y el pensamiento crítico.
- e) Proyecten a la entidad en los ámbitos nacional e internacional.
- f) Fomenten el hábito de la lectura.
- g) Eleven la calidad de la educación.
- h) Promuevan el patrimonio natural, su cuidado y sustentabilidad.
- i) Promuevan la salud y el bienestar de la población.
- j) Fomenten el desarrollo económico, promuevan las inversiones y apoyen la capacitación para el empleo productivo.
- k) Fortalezcan los niveles de seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social.
- l) Estimulen el desarrollo regional con énfasis en comunidades rurales y grupos étnicos.
- m) Estimulen la planeación y el orden urbano, así como la mejora en la prestación de servicios públicos.
- n) Mejoren y optimicen la gestión gubernamental a través de la profesionalización del servicio público.
- o) Difundan el marco normativo estatal.
- p) Aquellas que recomiende el Comité Técnico.
- q)

CAPÍTULO III MODALIDADES DE PUBLICACIÓN

Artículo 22. Para facilitar su identificación, las modalidades de publicación pueden ser:

- a) **Edición.** Consiste en producir de manera impresa ejemplares de un texto escrito, una obra artística o un documento visual.
- b) **Coedición.** Es la actividad que se realiza entre dos o más instancias, ya sea gubernamentales, internacionales o editoriales de carácter privado, con el propósito de establecer obligaciones a través de las cuales las partes se comprometen a aportar de manera conjunta esfuerzos y recursos para llevar a cabo la publicación de una obra.
- c) **Reimpresión.** Proceso editorial mediante el cual una obra ya publicada mantiene las mismas características con las que fue impresa antes, con excepción de la página legal.
- d) **Reedición.** Proceso editorial a través del cual una obra ya publicada sufre modificaciones, ya sea en su contenido o en sus características editoriales, respecto a la edición anterior.
- e) **Adquisición de obra.** Las dependencias de la administración pública estatal podrán adquirir aquellas obras cuyo contenido les permita dar cumplimiento a sus objetivos y funciones, previo dictamen del Comité Técnico y aprobación de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 23. Las publicaciones oficiales serán definidas de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Por su tipo

- a) **Libro.** Publicación impresa de 49 o más páginas, de carácter no periódico (se edita un solo volumen) o seriado (se edita en varios volúmenes con periodicidad irregular, que pueden ir numerados y llevar títulos específicos, pero unidos por un título general).
- b) **Cuaderno.** Publicación impresa menor a 49 páginas que contiene elementos didácticos, culturales o formativos, de carácter no periódico (se edita un solo volumen) o seriado (se edita en varios volúmenes con periodicidad irregular, que pueden ir numerados y llevar títulos específicos pero unidos por un título general).
- c) **Boletín.** Publicación impresa o electrónica de carácter periódico, editada bajo un mismo título por alguna dependencia u organismo auxiliar (generalmente con identificadores numéricos con el propósito de tener continuidad), cuyo objetivo es difundir información sobre temas relacionados con sus actividades sustantivas.
- d) **Revista.** Publicación impresa de carácter periódico, editada en intervalos previamente definidos bajo un mismo título (generalmente con identificadores numéricos con el propósito de tener continuidad), cuyo contenido consiste en artículos de carácter formativo, analítico o de difusión, cultural, científico o recreativo.
- e) **Audiovisual.** Publicación no impresa, producida en audio y/o video, de carácter informativo o de difusión, que puede ser no periódica (se edita en un solo volumen) o seriada (se edita en varios volúmenes con periodicidad irregular, que pueden ir numerados y llevar títulos específicos pero unidos por un título general).
- f) **Publicación electrónica.** Aquella que se edita en cualquier soporte multimedia con carácter informativo o de difusión, que puede ser no periódica (se edita en un solo volumen) o seriada (se edita en varios volúmenes con periodicidad irregular, que pueden ir numerados y llevar títulos específicos, pero unidos por un título general).

II. Por su periodicidad

- a) **Publicación periódica.** Aquella que se edita con regularidad predeterminada (generalmente con identificadores numéricos o cronológicos con el propósito de tener continuidad). Este rubro agrupa a revistas, boletines y en algunos casos publicaciones electrónicas.
- b) **Publicación no periódica.** Aquella que se edita por una sola ocasión y que no tiene continuación numérica ni cronológica. Este concepto incluye libros, cuadernos, audiovisuales y publicaciones electrónicas.
- c) **Publicación seriada.** Aquella que se edita en varios fascículos que pueden ir numerados y se identifican entre sí por tener un título común.

III. Por su contenido

- a) **Gubernamental.** Publicación que se relaciona con la actividad sustantiva de las dependencias y organismos auxiliares.
- b) **Educativa.** Publicación que se relaciona con temas pedagógicos, científicos y técnicos.
- c) **Cultural.** Publicación que se relaciona con temas culturales, recreativos y humanísticos.

IV. Por su orientación

- a) **Informativa.** Publicación que difunde la actividad gubernamental o temas de interés social.
- b) **Formativa.** Publicación que analiza, transmite y promueve valores educativos, culturales, científicos, cívicos y éticos.

V. Por su destinatario

- a) **Interna.** Dirigida a servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares.
- b) **Externa.** Dirigida a la población en general o a un sector específico de la misma.

VI. Por su forma de producción

- a) **Interna.** Cuando se realice por la propia dependencia u organismo auxiliar con equipos e insumos propios.
- b) **Externa.** Cuando se realice por algún proveedor contratado por la dependencia u organismo auxiliar.

CAPÍTULO V FONDO EDITORIAL ESTADO DE MÉXICO (FOEM)

Artículo 24. Toda publicación, deberá corresponder a alguna colección del Fondo Editorial Estado de México, que se describe a continuación:

- a) **Premios FOEM.** Publicaciones derivadas del trabajo literario de quienes reciban los premios emitidos por el Fondo Editorial Estado de México (obra seleccionada o antología), así como nuevas obras y reediciones de textos de las autorías ganadoras.

- b) **Administración Pública.** Obras de investigación, divulgación y acción social relativas al quehacer de las distintas instancias del Gobierno del Estado de México. Comprende las siguientes series: Acción Social, Divulgación e Investigación.
- c) **Fundiciones.** Obras con el propósito de enriquecer la cultura editorial ante las y los profesionales y el público lector. Esta colección rescata aspectos propios de las artes gráficas, la manufactura del libro, la bibliotecología y otras disciplinas afines a través del tiempo.
- d) **Identidad.** Publicaciones relacionadas con la promoción y construcción del sentido de pertenencia desde diversos ámbitos: histórico, antropológico, social, patrimonial, ecológico, cultural, educativo o de género. Comprende las siguientes series: Biografías, Biografías/Coediciones, Cuadernos de Pedagogía y Didáctica, Cultura y Sociedad, En torno a la Equidad, Historia, Historia/Coediciones, Historia/Conmemoraciones, Páginas de Vida y Senderos de la Memoria.
- e) **Lectores Niñas, Niños y Jóvenes.** Literatura dirigida a niñas y niños de entre 5 y 12 años, y a jóvenes de 13 a 18 años, cuyo propósito es favorecer la formación de nuevos y mejores lectores, acercándoles obras creadas exprofeso de acuerdo con su edad y sus capacidades lectoras. Incluye las obras premiadas en el Certamen Internacional de Literatura Infantil y Juvenil FOEM. Comprende las series Literatura Infantil y Literatura Juvenil.
- f) **Letras.** Obras literarias que se dividen en las series Narrativa, Poesía, Ensayo y Dramaturgia, En Busca del Lector (reflexiones en torno a la lectura), Summa de Días (obras de autores de la tradición literaria) y Clásicos Mexiquenses (obras de la literatura universal, nacional y estatal, con énfasis en los clásicos mexiquenses).
- g) **Arte.** Publicaciones de trayectorias artísticas de personajes y sus obras (pintura, escultura, grabado, fotografía, performances, instalaciones, entre otras).
- h) **Mayor.** Obras de gran formato ampliamente ilustradas destinadas a la difusión de temas transversales y multidisciplinarios destacados, obras artísticas y a la promoción de la imagen estatal. Comprende las series Bellas Artes y Patrimonio Natural y Cultural.
- i) **Biblioteca de los Pueblos Indígenas.** Obras de difusión de las lenguas y la cultura de los pueblos originarios del Estado de México. Comprende las series Literatura en Lenguas Indígenas, Lingüística y Diccionarios, Estudios e Investigaciones.
- j) **Mosaicos Regionales.** Concentra una serie de títulos editoriales dedicados a los denominados Pueblos Mágicos y Pueblos con Encanto del Estado de México, con la finalidad de registrar el patrimonio cultural material e inmaterial con el que cuentan los pobladores de la entidad mexiquense.
- k) **Prácticas de Vuelo.** Obras destinadas a servir como herramienta estructural para el público lector interesado en la creación literaria.
- l) **Mujeres. Razón y Porvenir.** Reedita obras de autoras mexicanas consagradas de la literatura contemporánea. Incluye las series Poesía, Narrativa, Dramaturgia y Ensayo. El diseño de sus portadas rescata la obra visual de mujeres artistas mexiquenses.
- m) **Jóvenes. Pasión y Libertad.** Recupera autorías nacidas o residentes en el Estado de México que constituyen una voz emergente dentro de la literatura y el arte. Cada una de las obras posee un acercamiento crítico. Cuenta con tres series: Literatura, Arte y Pensamiento.
- n) **Pensamiento Crítico.** Retoma autorías consagradas dentro del pensamiento universal, con el propósito de fomentar la reflexión libre y crítica.
- o) **Devenir.** Dedicada a la novela gráfica, pretende abordar temas relevantes y actuales como la búsqueda de la identidad de género, la diversidad sexual, la lucha de las mujeres, la igualdad, la preservación del planeta y todo aquello que contribuye a mejorar nuestras relaciones con la vida.
- p) **Crece Leyendo.** Colección conformada por autorías consagradas del pensamiento filosófico universal. Tiene el propósito de divulgar este tipo de conocimiento y favorecer la reflexión a través de un acercamiento accesible.
- q) **Publicaciones varias.** Acervo bibliohemerográfico producido por el Instituto Mexiquense de Cultura durante el periodo 2012-2014 en apoyo de creadores, historiadores, investigadores y traductores mexiquenses.
- r) **Publicaciones periódicas.** *Revista Castálida. Literatura. Expresión Visual.*
- s) **Fuera de colección.** Títulos publicados en diferentes formatos por la variedad de temas propuestos, con el objetivo de divulgar otro tipo de contenidos, sean estéticos, etnográficos, éticos o bibliográficos, que no correspondan a los anteriores criterios, con un enfoque flexible que posibilite reediciones, coediciones y otras publicaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA EDITORIAL ANUAL

Artículo 25. El Programa Editorial Anual estará conformado por las obras propuestas que formule cada uno de los Subcomités Editoriales, así como el Comité Técnico del Consejo Editorial para el caso de publicaciones especiales o conmemorativas.

Artículo 26. Los Subcomités Editoriales deberán presentar sus programas editoriales anuales a la Secretaría Ejecutiva del Consejo durante el mes de noviembre.

Artículo 27. Para la presentación de los programas editoriales anuales, los Subcomités Editoriales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Oficio de solicitud a la Secretaría Ejecutiva.
- b) Anexar los formatos **CEAPE 001** y **CEAPE 002**.
- c) Anexar por cada tipo de publicación, según corresponda el Formato **CEAPE 002** (periódica), **Formato CEAPE 002-1**, (no periódica) y **Formato CEAPE 002-2**, (seriada), debidamente requisitados conforme al instructivo correspondiente.

Artículo 28. El Consejo Editorial definirá los títulos de los Subcomités Editoriales que se integrarán a su Programa Editorial Anual.

Artículo 29. El Consejo Editorial determinará otras obras que se integrarán al Programa Editorial Anual.

Artículo 30. En el transcurso del mes de enero se realizará la conformación del Programa Editorial Anual por parte de la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva, en el mes de febrero, comunicará a cada Subcomité Editorial la aprobación del Programa Editorial Anual correspondiente.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN

Artículo 32. Podrán solicitar la publicación de una obra por parte del Consejo Editorial:

- a) Subcomités Editoriales.
- b) Autores Independientes.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUBCOMITÉS EDITORIALES

Artículo 33. El Subcomité Editorial podrá solicitar la obtención del número de autorización correspondiente para cada publicación, una vez aprobado el Programa Editorial Anual particular de cada Subcomité.

Artículo 34. Cada Subcomité Editorial determinará las características técnicas de sus publicaciones, a excepción de las que se sumen al Programa Editorial Anual del Consejo Editorial, en cuyo caso deberán cumplir con las características técnicas establecidas para las publicaciones del Fondo Editorial Estado de México.

Artículo 35. El número de autorización es un identificador emitido por la Secretaría Ejecutiva para toda publicación oficial, que permite contar con un registro de las publicaciones que genera la dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo.

Artículo 36. El número de autorización del Consejo Editorial (CE) estará conformado de la siguiente forma:

CE: 205 / I / 001 / 00 - I
 a b c d e

- a) Clave sectorial
- b) Clave de tipo de publicación
- c) Número consecutivo
- d) Año del programa editorial
- e) Número de fascículo.

Artículo 37. Para obtener el número de autorización del Consejo Editorial correspondiente deberán realizar lo siguiente:

1. Oficio de solicitud a la Secretaría Ejecutiva, especificando que el contenido de la publicación es bajo su más estricta responsabilidad.
2. Anexar el Formato CEAPE 003 firmado por el Presidente del Subcomité Editorial solicitante.

3. Adjuntar el Dictamen Técnico de contenido emitido por la dependencia solicitante.
4. Adjuntar el Dictamen Técnico de Imagen Institucional, emitido por la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social, para su autorización definitiva.
5. Entregar el archivo de la publicación, ya sea impreso o digital.

Artículo 38. El Consejo Editorial podrá negar la solicitud de autorización, devolviendo su material al Subcomité Editorial solicitante, especificando la causa y las observaciones respectivas.

Artículo 39. En el supuesto de persistir el interés en la obtención del número de autorización, el Subcomité Editorial interesado podrá solicitar nuevamente la autorización, una vez atendidas las observaciones.

Artículo 40. Una vez autorizada una publicación, ésta puede ser modificada en sus características técnicas, previa notificación a la Secretaría Ejecutiva. En caso de cancelación, también deberá notificarse oportunamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS AUTORES INDEPENDIENTES

Artículo 41. Los autores independientes deberán revisar la política editorial y las colecciones que pertenecen al Fondo Editorial Estado de México, a fin de que sus propuestas correspondan con los propósitos de divulgación del Consejo Editorial.

Artículo 42. En ningún caso serán aceptadas tesis académicas, informes de investigación o textos dirigidos a un público especializado.

Artículo 43. Los autores independientes deberán remitir en los meses de octubre, noviembre y diciembre a la Secretaría Ejecutiva las propuestas de sus proyectos de publicación oficial.

Artículo 44. El trámite de autorización de publicaciones para autores independientes se integrará por las etapas de recepción y de dictaminación, las cuales se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Recepción

El trámite para la autorización de publicación iniciará con la recepción del material correspondiente en las oficinas del Consejo Editorial, para ello el autor o responsable de la obra deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Oficio o carta dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial.
- b) Adjuntar el Formato de Registro Único de Publicación (**CEAPE 004**) debidamente requisitado.
- c) Entregar en forma impresa el original de la obra y tres copias debidamente engargoladas por separado, en cuya portada aparezcan claramente el título y el nombre completo de la autoría.
- d) Presentar los originales a doble espacio, con tipografía Arial de 12 puntos, márgenes de tres centímetros por lado, en hojas tamaño carta, impresas por una sola cara y numeradas.
- e) Entregar el original concluido en todas sus secciones e incluir un índice del contenido.
- f) Anexar una breve ficha curricular de los autores, la cual deberá tener una extensión máxima de una cuartilla.
- g) Agregar el respaldo en electrónico de la obra.

II. Dictaminación

El Comité Técnico una vez revisada la documentación entregada, procederá a la emisión del Dictamen correspondiente, que puede ser:

- a) **Dictamen positivo.** Aquellas propuestas o proyectos que, en virtud de su calidad literaria, originalidad, pertinencia social, cultural o, en su caso, política, son seleccionados para integrarse al Programa Editorial Anual del Consejo en alguna de las colecciones del Fondo Editorial Estado de México.
- b) **Dictamen condicionado.** Aquellas propuestas o proyectos seleccionados para formar parte del Programa Editorial Anual, a condición de que su autoría observe las recomendaciones hechas por el Comité Técnico.
- c) **Dictamen negativo.** Aquellas propuestas o proyectos que no reúnen los requisitos de calidad, pertinencia y originalidad requeridos.

Las propuestas o proyectos que carezcan de dictamen, en tanto no cuenten con uno en sentido diverso, serán considerados como negativos.

Dictamen positivo

En caso de contar con dictaminación aprobatoria sin cambios, la autoría o responsable de la propuesta deberá realizar lo siguiente:

- a) Entregar el certificado de obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) a la Secretaría Ejecutiva y tramitar en las oficinas del Consejo Editorial el convenio de edición de obra y la cesión de derechos (formato CEAPE 005).
- b) Entregar el respaldo electrónico correspondiente en CD o DVD, en formato Microsoft Word. Si el texto incluye tablas o gráficas, éstas deberán entregarse en archivos por separado.
- c) Si la obra incluye ilustraciones o fotografías, éstas deberán estar digitalizadas en formato TIFF, CR2 (RAW) o JPG, en una resolución mínima de 300 dpi. Se solicita no incluir fotografías obtenidas por cámaras de teléfonos celulares. Estas imágenes deberán contar con la autorización de la o el ilustrador, viñetista o fotógrafo, según sea el caso.
- d) No se deberán incluir imágenes descargadas de internet o tomadas de obras impresas que no cuenten con la autorización expresa de la persona titular de los derechos.
- e) Si la obra incluye gráficas, cada una de éstas deberá incorporarse en el respaldo electrónico, en formato Excel, con la mención de la fuente de procedencia.
- f) Si la obra incluye cuadros, éstos deberán aparecer como tablas insertadas en el documento Word y no como imágenes escaneadas y pegadas. Igualmente, deberán incluir la mención de la fuente de procedencia.
- g) Las notas al pie de página deberán formarse con sangría francesa y tener secuencia numérica; del mismo modo, deberán ubicarse en la página a la que correspondan, o bien, incluirse al final de cada capítulo.
- h) Las fuentes consultadas se ordenarán al final del texto según las normas APA séptima edición.

Dictamen condicionado

En caso de contar con dictaminación condicionada, el autor o responsable de la propuesta deberá:

- a) Recoger su original y copias en la Secretaría Ejecutiva y aplicar o atender las observaciones señaladas por el Comité Técnico.
- b) Reiniciar el procedimiento de registro, referido en los numerales 6.1. y 6.1.1 del presente Manual.

Dictamen negativo

Los autores o responsables de las obras que hayan sido rechazadas por el Comité Técnico deberán recoger sus originales y copias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo; en caso de no hacerlo, los originales se destruirán seis meses después de la fecha de dictaminación.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS LEGALES

Artículo 45. Toda publicación oficial se registrará por la Ley Federal del Derecho de Autor y su respectivo reglamento.

Artículo 46. Los autores independientes, después de contar con el dictamen positivo del Comité Técnico, preferentemente deberán realizar el trámite del registro de obra literaria ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor para contar con el certificado de registro de obra literaria.

Artículo 47. La autoría o, en su caso, quien ostente tener derechos sobre la obra presentada para su publicación, deberá ceder los correspondientes derechos patrimoniales (de explotación) en favor del Gobierno del Estado de México, a fin de llevar a cabo la publicación de la obra, obteniendo como pago de derechos de autor una remuneración en especie.

Artículo 48. La autoría de una obra o, en su caso, quien ostente tener derechos sobre la misma podrá autorizar su uso (sin ceder sus derechos) de manera exclusiva o no exclusiva al Gobierno del Estado de México.

Artículo 49. Se firmará un convenio o contrato de edición de obra con la persona titular de los derechos patrimoniales, para su edición, reproducción, distribución y venta; el editor cubrirá los derechos de autor convenidos.

Artículo 50. La persona autora de una obra por encargo (pago en efectivo), o en caso de ser servidora pública del Gobierno del Estado de México, deberá reconocer que los derechos patrimoniales pertenecen a este último.

Artículo 51. La autoría o, en su caso, quien ostente tener derechos sobre la obra presentada para su publicación, gozará del derecho a percibir una remuneración por la comunicación o transmisión pública de su obra, correspondiente a 10% del tiraje como pago en especie, por concepto de derechos de autor y regalías.

Artículo 52. Las publicaciones internas realizadas por los Subcomités Editoriales como parte de su actividad inherente deberán ser distribuidas por las mismas instancias, atendiendo siempre a los principios de pertinencia, racionalidad y transparencia.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva, cuando las obras formarán parte del Programa Editorial Anual y del Fondo Editorial Estado de México, deberá solicitar, a no más de 30 días de que la obra literaria sea publicada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor el Número Internacional Normalizado del Libro (International Standard Book Number; ISBN, por sus siglas en inglés).

Para conocer los tipos de obra susceptibles de contar con ISBN, es necesario consultar la página web del Instituto Nacional del Derecho de Autor: <http://www.indautor.gob.mx>. Se debe contar con un número de ISBN para cada formato de cada publicación (PDF-impreso-e book, etcétera).

Artículo 54. Cada dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo deberá gestionar ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor los dictámenes previos y certificados de reserva de derechos al uso exclusivo de títulos relativos a las publicaciones periódicas (revistas) impresas y electrónicas que pretendan publicar.

Artículo 55. Es responsabilidad de cada dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo solicitar directamente ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (International Standard Serial Number; ISSN, por sus siglas en inglés), para la identificación de publicaciones periódicas (revistas).

Artículo 56. Es responsabilidad de cada dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo realizar el trámite ante la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas para la obtención del Certificado de Licitud de Título y Contenido (revistas).

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 57. La distribución de las obras se establecerá en el acuerdo que autorizó la publicación de la obra.

Artículo 58. Las publicaciones que se incluyen en el Programa Editorial Anual del Consejo Editorial están dirigidas a un público lector heterogéneo y podrán ser susceptibles de distribución por medio de los siguientes mecanismos:

a) Donación

Se permiten donaciones a dependencias gubernamentales, instituciones educativas públicas y privadas, asociaciones civiles, servidores y servidoras públicos, docentes, estudiantes y toda persona cuya labor se relacione con la investigación, construcción y difusión del conocimiento.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial autorizará la donación correspondiente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se dirigirá un oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial, el cual deberá contener la siguiente información: justificación, número de ejemplares solicitados, uso específico y destino del material solicitado.
- En caso de que la donación sea mayor a 50 ejemplares, el oficio deberá acompañarse de una carpeta de proyecto para la distribución y difusión de las obras donadas, explicando los objetivos, justificación y destino de dichos ejemplares.
- En cualquiera de los casos anteriores, la solicitud será analizada por la Secretaría Ejecutiva para determinar su aprobación.
- Una vez aprobada la solicitud, se turnará a la Subdirección de Difusión y Distribución del Consejo Editorial, para su preparación en bodega y entrega.
- Se notificará al solicitante cuándo deberá recoger el material en las instalaciones de Consejo Editorial.
- La persona solicitante deberá firmar de recibido y entregar una fotocopia de su identificación oficial.

b) Comercialización

Se lleva a cabo la comercialización nacional e internacional a través de puntos de venta autorizados (librerías, salas de lectura, ferias de libro, presentaciones de libro, comercializadoras, plataformas digitales, etcétera).

c) Cortesías

Se ofrecen cortesías a medios de comunicación, ponentes o, en su caso, comentaristas, así como durante actividades de difusión realizadas por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN

Artículo 59. Toda publicación oficial aprobada por el Consejo Editorial deberá ser difundida ampliamente entre la ciudadanía nacional e internacional.

Artículo 60. Las publicaciones realizadas por el Consejo Editorial se difundirán por medio de las siguientes estrategias:

- a) Presentaciones de libros, conversatorios, círculos de lectura y talleres de creación literaria.
- b) Entrevistas en radio, televisión, internet y medios impresos; boletines, reseñas e inserciones de prensa.
- c) Uso de tecnologías de la información y comunicación.
- d) Exhibiciones de libros.
- e) Participación en certámenes editoriales nacionales e internacionales.
- f) Libros en formato digital, difundidos de manera gratuita en la página oficial del Consejo Editorial disponible en <https://ceape.edomex.gob.mx/>
- g) Catálogos editoriales.

Artículo 61. Las publicaciones internas realizadas por los Subcomités Editoriales deberán ser difundidas por las mismas instancias, de acuerdo con sus necesidades, objetivos y programas. De igual forma, deberán publicarlas dentro de su página oficial.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL DEPÓSITO LEGAL Y MEMORIA

Artículo 62. El Consejo Editorial, así como cada Subcomité Editorial, deberá dar cumplimiento a las disposiciones normativas del depósito legal del Programa Editorial Anual y de los Programas Editoriales particulares anuales, respectivamente.

Artículo 63. En el caso de obras publicadas de manera impresa, los editores y productores de material bibliográfico y documental deberán entregar dos ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional de México, a la Biblioteca del Congreso de la Unión y a la Biblioteca de México para su custodia, organización, preservación y disposición para consulta. En el caso de obras publicadas en formatos electrónicos, analógico o digital, se deberá entregar un solo ejemplar por institución.

Artículo 64. Los editores y productores de material bibliográfico y documental que tengan su domicilio legal en el territorio del Estado de México deberán entregar a la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

Artículo 65. Las dependencias u organismos auxiliares que realicen publicaciones deberán remitir de manera obligatoria 10 ejemplares de éstas al Archivo General del Estado de México, y dos para la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Artículo 66. Son de observancia obligatoria en la aplicación del presente Manual las siguientes disposiciones:

I. Tratados internacionales

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Acta de París del 24 julio de 1971, enmendada el 28 de septiembre de 1979.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.
- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, en vigor desde el 1 de julio de 2020.

II. Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Derecho de Autor
Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996, reformas y adiciones.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
Diario Oficial de la Federación, 24 de julio de 2008, reformas y adiciones.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015 y reforma.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales
Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017 y reforma.
- Ley General de Bibliotecas
Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2021.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Diario Oficial de la Federación, 17 de enero de 2022.
- Código Penal Federal
Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931, reformas y adiciones.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas
Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1981 y reforma.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor
Diario Oficial de la Federación, 22 de mayo de 1998, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
Diario Oficial de la Federación, 23 de abril de 2010.

III. Legislación estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 10 de septiembre de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Depósito Legal para el Estado de México
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de abril de 2011, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de noviembre de 2020.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de septiembre de 2011, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de junio de 2022.

- Acuerdo por el que se establecen las normas administrativas para la asignación y uso de bienes y servicios de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 24 de febrero de 2005 y modificación.
- Acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 15 de junio de 2006 y modificaciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura y Turismo
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 5 de octubre de 2022.
- Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social
Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, 3 de noviembre de 2015.
- Medidas de Austeridad y Contención del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de mayo de 2021.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ANEXOS
FORMATOS E INSTRUCTIVOS
Formato CEAPE 001

Sector _____

Dependencia u organismo auxiliar _____

CEAPE: 001

Objetivo General	Objetivos particulares

Instructivo del formato CEAPE 001

Sector. Deberá señalarse la cabeza del sector al que pertenezca la dependencia u organismo auxiliar. En el caso del Programa Editorial del sector, se deberá especificar sólo éste.

Dependencia/organismo auxiliar. Deberá anotarse el nombre de la dependencia u organismo auxiliar.

Objetivo general:

- La fundamentación del programa editorial en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.
- La fundamentación del programa editorial en el marco del programa sectorial respectivo.
- Enunciar los propósitos de la actividad editorial del sector, dependencia u organismo auxiliar.

Objetivos particulares:

- Definir los propósitos de la actividad editorial del año correspondiente (informar, educar, orientar, recrear, difundir, actualizar, etcétera; máximo tres).
- Identificar y enumerar los sectores sociales a los que se dirige la política editorial.

- c) Definir el impacto social o beneficio esperado a los destinatarios (máximo tres).
- d) Definir cómo se fortalece la imagen de la administración pública estatal a través de la producción editorial del sector, dependencia u organismo auxiliar.

Formato CEAPE 002

Sector _____

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Dependencia u organismo auxiliar _____

CEAPE: 002

Tipo de publicación	Temática o título	Cantidad	Tiraje	Destinatario (s)	Justificación	Costo estimado

Instructivo del formato CEAPE 002

- a) **Sector.** Deberá señalarse la cabeza del sector al que pertenezca la dependencia u organismo auxiliar. En el caso del programa editorial del sector, se deberá especificar sólo éste.
- b) **Dependencia/organismo auxiliar.** Deberá anotarse el nombre de la dependencia u organismo auxiliar.
- c) **Tipo de publicación.** Se deberá señalar el tipo de publicación de acuerdo con lo especificado en el presente manual.
- d) **Temática/título.** Se deberá especificar la temática o el título de la publicación propuesta con las siguientes prioridades:
 - Si se tiene definido, anotar el nombre de la publicación.
 - Si el título no se ha determinado al momento de la elaboración del programa, se deberá especificar la temática general (el título se ha de especificar al hacer la solicitud de autorización).
 - En caso de colecciones, éstas se deberán enunciar.
- e) **Cantidad.** Se deberá especificar el número de volúmenes a editar.
- f) **Tiraje.** Se deberá especificar por cada publicación programada.
- g) **Destinatarios.** Se deberán especificar los destinatarios por cada publicación para establecer su relación con el tiraje.
- h) **Justificación.** Se deberá especificar por qué se selecciona el tipo de publicación en función de las siguientes características:
 - La naturaleza de su contenido.
 - Los destinatarios.
- i) **Costo estimado.** Se deberá especificar el costo estimado por publicación.

Formato CEAPE 002-1

Sector _____
PUBLICACIONES NO PERIÓDICAS
 Dependencia u organismo auxiliar _____

CEAPE: 002-1

Tipo de publicación	Temática o título	Cantidad	Tiraje	Destinatario (s)	Justificación	Costo estimado

Instructivo del formato CEAPE 002-1

- a) **Sector.** Deberá señalarse la cabeza del sector al que pertenezca la dependencia u organismo auxiliar. En el caso del programa editorial del sector, se deberá especificar sólo éste.
- b) **Dependencia/organismo auxiliar.** Deberá anotarse el nombre de la dependencia u organismo auxiliar.
- c) **Tipo de publicación.** Se deberá señalar el tipo de publicación de acuerdo con lo especificado en el presente manual.
- d) **Temática/título.** Se deberá especificar la temática o el título de la publicación propuesta con las siguientes prioridades:
 - Si se tiene definido, anotar el nombre de la publicación.
 - Si el título no se ha determinado al momento de la elaboración del programa, se deberá especificar la temática general (el título se ha de especificar al hacer la solicitud de autorización).
 - En caso de colecciones, éstas se deberán enunciar.
- e) **Cantidad.** Se deberá especificar el número de volúmenes a editar.
- f) **Tiraje.** Se deberá especificar por cada publicación programada.
- g) **Destinatarios.** Se deberán especificar los destinatarios por cada publicación para establecer su relación con el tiraje.
- h) **Justificación.** Se deberá especificar por qué se selecciona el tipo de publicación en función de las siguientes características:
 - La naturaleza de su contenido.
 - Los destinatarios.
- i) **Costo estimado.** Se deberá especificar el costo estimado por publicación.

FORMATO CEAPE 002-2

Sector _____
PUBLICACIONES PERIÓDICAS
Dependencia u organismo auxiliar _____

CEAPE: 002-2

Tipo de publicación	Temática o título	Cantidad	Tiraje	Destinatario (s)	Justificación	Costo estimado

Instructivo del formato CEAPE 002-2

- a) **Sector.** Deberá señalarse la cabeza del sector al que pertenezca la dependencia u organismo auxiliar. En el caso del programa editorial del sector, se deberá especificar sólo éste.
- b) **Dependencia/organismo auxiliar.** Deberá anotarse el nombre de la dependencia u organismo auxiliar.
- c) **Tipo de publicación.** Se deberá señalar el tipo de publicación de acuerdo con lo especificado en el presente manual.
- d) **Temática/título.** Se deberá especificar la temática o título de la publicación propuesta con las siguientes prioridades:
 - Si se tiene definido, anotar el nombre de la publicación.
 - Si el título no se ha determinado al momento de la elaboración del programa, se deberá especificar la temática general (el título se ha de especificar al hacer la solicitud de autorización).
 - En caso de colecciones, éstas se deberán enunciar.
- e) **Cantidad.** Se deberá especificar el número de volúmenes a editar.
- f) **Tiraje.** Se deberá especificar por cada publicación programada.
- g) **Destinatarios.** Se deberán especificar los destinatarios por cada publicación para establecer su relación con el tiraje.
- h) **Justificación.** Se deberá especificar por qué se selecciona el tipo de publicación en función de las siguientes características:
 - La naturaleza de su contenido.
 - Los destinatarios.
- i) **Costo estimado.** Se deberá especificar el costo estimado por publicación.

Formato CEAPE 003

Sector (1)
(3) Fecha solicitud

Dependencia u organismo auxiliar (2)

CEAPE: 003

No.	Publicación	Registro	Tipo	Distribución		USO EXCLUSIVO CEAPE	
				Cantidad	Destinatario	Fecha Dictamen	
						Número de Autorización	
Clasificación	No periódicas	Periódicas	P	SERIADAS	Tintas	Tipo papel	
Contenido	Extensión	Extensión		Extensión	Exterior		
Orientación	Tiraje	Tiraje No.		Tiraje No.	Interior		
Producción	Fecha Edición	Fascículos al año		Fascículos al año	Tamaño		
Publicación	ISBN	Edición fascículos		Edición Fascículo	Costo estimado		
		ISSN				Secretario Técnico	

PUBLICACIÓN 1 = No periódica 2= Periódica 3 = Seriada

Registro O = Ordinario

E = Extraordinario

Tipo informativas, formativas o culturales: 1 = Libro 2 = Cuaderno 3 = Folleto 4 = Boletín 5 = Revista 6 = Audiovisual 7 = Publicación electrónica

P	1 = Diario	2 = Semanal	3 = Quincenal	4 = Mensual	5 = Bimestral	6 = Trimestral	7 = Cuatrimestral	8 = Semestral
	9 = Anual	10 = Eventual						

Instructivo del formato CEAPE 003

1. **Sector.** Nombre de la Secretaría a la que está adscrito el organismo auxiliar, órgano desconcentrado, dirección general o equivalente. Las unidades administrativas que dependen directamente de la Gubernatura y los organismos no sectorizados se ubicarán en el sector Gubernatura.
2. **Dependencia u organismo.** Nombre completo de la dependencia u organismo auxiliar que propone la edición de la publicación. En el caso de las dependencias, se anotará el nombre de la unidad administrativa que propone la edición de la publicación.
3. **Fecha de solicitud.** Día, mes y año en que se elabora.
4. **Número.** Se otorgará un número de forma progresiva por cada registro.
5. **Publicación.** 1= no periódica, 2=periódica, 3=seriada.
6. **Registro.** O=ordinario, E=extraordinario.
7. **Tipo.** 1=libro, 2=cuaderno, 3=folleto, 4=boletín, 5=revista, 6=audiovisual, 7=publicación electrónica.
8. **Título.** Se anotará el nombre completo de la publicación.
9. **Autor o autores.** Nombre del autor individual o institucional (dependencia u organismo auxiliar responsable de la autoría). En caso de varios autores, se citará al primero de ellos seguido de la frase “y otros”.
10. **Justificación.** Utilidad de la publicación, así como impacto o beneficio social esperado.
11. **Distribución.** Comprende los criterios de cantidad y destinatarios.
12. **Cantidad.** Número de ejemplares a distribuir, de acuerdo con cada destinatario.

13. **Destinatario.** Personas, instituciones, grupos o sectores sociales a los que va dirigida la publicación.

14. Clasificación

a) Publicaciones no periódicas

- **Extensión.** Se anotará la cantidad de páginas para los impresos, así como la cantidad de dispositivos para las publicaciones electrónicas y audiovisuales.
- **Tiraje.** Cantidad total de ejemplares que se editarán por cada publicación programada.
- **Fecha de edición.** Fecha en la que se considera que la publicación será editada.
- **ISBN.** Anotar el Número Internacional Normalizado del Libro (International Standard Book Number; ISBN, por sus siglas en inglés).

b) Publicaciones periódicas

- **Periodicidad.** El lapso en que se edita una publicación se deberá anotar a través de la siguiente clave. 1=diario, 2=semanal, 3=quincenal, 4=mensual, 5=bimestral, 6=trimestral, 7=cuatrimestral, 8=semestral.
- **Extensión.** Se anotará la cantidad de páginas para los impresos, así como la cantidad de dispositivos para las publicaciones electrónicas y los audiovisuales.
- **Número de fascículos al año.**
- **Edición del primer fascículo.** Fecha de edición y circulación del primer fascículo programado durante el año.
- **ISSN.** Anotar el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (International Standard Serial Number; ISSN, por sus siglas en inglés).

c) Publicaciones seriadas

- **Extensión.** Se anotará la cantidad de páginas para los impresos, así como la cantidad de dispositivos para las publicaciones electrónicas y los audiovisuales.
- **Tiraje por número.** Cantidad total de ejemplares que se editarán por cada publicación programada.
- **Número de fascículos al año.**
- **Fecha de edición del primer fascículo.** Fecha de edición y circulación del primer fascículo programado durante el año.

15. **Contenido.** Definir si será gubernamental, educativo o cultural.

16. **Orientación.** Determinar si tendrá una función informativa o formativa.

17. **Por su forma de producción.** Anotar si la realización de la obra será interna o externa.

18. **Por su forma de publicación.** Apuntar si se tratará de una edición o una coedición.

19. **Tintas.** Cantidad de tintas que serán empleadas para la edición de las publicaciones, tanto en los interiores como en los exteriores (en los audiovisuales se marcará la opción de tinta exterior para la cubierta del documento). Las opciones para seleccionar son 1, 2, 3 tintas y selección a color.

20. **Tipo de papel.** Nombre del papel que se empleará en los interiores u exteriores de la publicación.

21. **Exterior.** Se refiere a los forros.

22. **Interior.** Se refiere a las hojas que contiene la publicación.

23. **Tamaño.** Se anotará la medida de base por altura.

24. **Costo estimado.** Es la proyección del valor de la producción, el cual estará sujeto a los parámetros del mercado al momento de la presentación. En ningún caso el costo estimado se considerará presupuesto autorizado.

Formato CEAPE 004

DE REGISTRO ÚNICO DE PUBLICACIÓN

CEAPE-004

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

Número de registro: _____

Recepción: ☐ Primera ☐ Segunda

I. Datos del responsable de la obra

Responsable de la obra: _____

Subcomité Editorial (en caso de pertenecer al GEM): _____

Dirección: _____

Colonia: _____ C. P.: _____

Ciudad: _____ Entidad: _____

Teléfonos: _____ Correo: _____

II. Datos generales de la obra

Título de la obra: _____

Volúmenes: _____

Nombre del autor: _____

Dirección: _____

Colonia: _____ C. P.: _____

Ciudad: _____ Entidad: _____

Teléfonos: _____ Correo: _____

III. Datos específicos de la obra

Material que presenta: ☐ Respaldo electrónico ☐ 3 originales de autor¿La obra es inédita? ☐ Sí ☐ No

Número de ediciones anteriores y años: _____

Nombre de las casas editoras o instituciones que han publicado la obra: _____

Nombre y firma: _____

Nombre y firma: _____

Entrega _____

Recibe _____

Instructivo del formato CEAPE 004. Registro Único de Publicación

1. **Número de registro.** Será otorgado por la Secretaría Ejecutiva al momento de la entrega de los documentos.
2. **Recepción.** Se deberá indicar si se trata de la primera vez que se entrega el material o la segunda (en caso de los dictámenes condicionados).
3. **Datos del responsable de la obra.** El responsable de la obra deberá anotar su nombre completo, Subcomité Editorial al que pertenece (sólo en el caso de formar parte del Gobierno del Estado de México), su dirección completa, código postal, ciudad, entidad, teléfono y correo electrónico.
4. **Datos generales de la obra.** Se deberá señalar el título de la obra, en cuántos volúmenes se planea que se publique, el nombre del autor o coordinador, así como su dirección completa, código postal, ciudad, entidad, teléfono y correo electrónico.
5. **Datos específicos de la obra.** Se deberá indicar si se entrega el material completo (tres ejemplares del original impresos y el respaldo electrónico).

Formato CEAPE 005

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS (CEAPE-005)

Toluca, México a __ de __ de __.

Quien suscribe, _____, originario(a) de _____, RFC: _____, con domicilio en calle _____, número _____, colonia _____, código postal _____, en _____, con número de teléfono _____, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 30 y 31 de la Ley Federal del Derecho de Autor y sin perjuicio del derecho moral a que se refiere el artículo 11 del citado ordenamiento, **DECLARO** bajo protesta de decir verdad, que soy autor(a) y propietario(a) de la obra titulada _____, en su _____ EDICIÓN con un tiraje de _____ ejemplares.

Así mismo, manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos de autor (morales) y que soy titular de los derechos patrimoniales (de explotación) de la obra antes mencionada y en consecuencia, garantizo que puedo transferirlos sin limitación alguna por estar libres de gravámenes, por lo que estoy de acuerdo en ceder, dichos derechos patrimoniales, a favor del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, en virtud de que será remunerado(a) oportunamente en especie con el 10% de los ejemplares editados de la obra como pago por concepto de derechos de autor y regalías, por lo que me obligo a responder por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se presente y, desde ahora, exonero de toda responsabilidad al Gobierno del Estado de México y/o la Secretaría de Cultura y Turismo.

De igual manera y en caso de que, por petición propia, se incluyan imágenes, ilustraciones y/o fotografías en la obra, seré responsable de contar con los derechos patrimoniales que correspondan para su reproducción o bien, de garantizar que se encuentran libres de derechos.

En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado de México adquiere el derecho de reproducción de la obra mencionada en todas las modalidades que considere pertinentes y, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo e instituciones competentes del Gobierno del Estado de México, está facultado para realizar la edición, publicación, producción, difusión audiovisual, distribución y comercialización de la _____ EDICIÓN de la obra y cualquier otro tipo de explotación que, de mi aporte en la obra, se pueda realizar por los medios disponibles, por lo que estoy de acuerdo en que, la versión electrónica de la obra, se integre a la página electrónica del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA****AVISO DE PRIVACIDAD**

DIRECTORIO

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional del Estado de México

Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal**Consejeros**

Mtra. Ivett Tinoco García
Secretaria de Cultura y Turismo

Dr. Rodrigo Jarque Lira
Secretario de Finanzas

Lic. Gerardo Monroy Serrano
Secretario de Educación

Lic. Margarita Neyra González
Coordinadora General de Comunicación Social

Dr. Alfredo Barrera Baca
Secretario Ejecutivo

Comité Técnico

Lic. Alejandro Pérez Sáez

Mtro. Rodrigo Sánchez Arce

Dra. Laura G. Zaragoza Contreras

VALIDACIÓN**CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL****Consejeros**

Mtra. Ivett Tinoco García
Secretaria de Cultura y Turismo
(Rúbrica).

Dr. Rodrigo Jarque Lira
Secretario de Finanzas
(Rúbrica).

Lic. Gerardo Monroy Serrano
Secretario de Educación
(Rúbrica).

Lic. Margarita Neyra González
Coordinadora General de Comunicación Social
(Rúbrica).

Dr. Alfredo Barrera Baca
Secretario Ejecutivo del CEAPE
(Rúbrica).

El presente Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales fue aprobado por el H. Consejo Editorial en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2023, mediante Acuerdo Número 02.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 40/2023

Toluca de Lerdo, México, a 11 de julio de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CUAL SE PROHÍBE COLGAR, COLOCAR, FIJAR O ADHERIR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA, PUBLICIDAD, AVISO, OFERTA ACADÉMICA, CARTELES PROMOCIONALES Y DEMÁS ANÁLOGAS O SEMEJANTES EN LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los diversos 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Es facultad del Consejo de la Judicatura emitir reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 en el apartado de Comunicación Social, establece las líneas de acción en las cuales se debe implementar acciones de divulgación de la función del Poder Judicial en un lenguaje incluyente, claro, preciso y sencillo. Asimismo, se usarán las redes sociales como herramientas formativas y comunicativas.
- III. En el mismo orden de ideas, el Eje Rector III *Confianza en la Justicia* de dicho Plan, establece que las alianzas estratégicas con la sociedad civil organizada, la academia e instituciones afines a la administración e impartición de justicia, permitirán la vinculación institucional para liderar redes académicas y de investigación.
- IV. El 26 de febrero del 2020, mediante circular número 13 se publicó el Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha 24 de febrero del año 2020, por el que se actualiza el *“Manual de Identidad e Imagen Institucional del Poder Judicial del Estado de México 2020-2025”*, el cual establece los modos de uso y las características particulares que hacen único el emblema del Poder Judicial; de igual manera hace mención a que para proteger la integridad de este, es esencial que el logotipo nunca sea alterado o remplazado por otras fuentes tipográficas.
- V. El Manual General de Organización del Poder Judicial del Estado de México, establece que la Coordinación General de Comunicación Social tiene como objetivo difundir, a través de los medios de comunicación masiva y de los medios propios, las acciones y logros del Poder Judicial de la entidad, que permitan su posicionamiento como el órgano garante del bienestar social, el estado de derecho y el fortalecimiento de la imagen institucional. También establece como funciones de la Coordinación General citada aprobar en su ámbito de competencia, el concepto visual de los proyectos de difusión que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial además de diseñar estrategias, programas y acciones destinadas a promover y fortalecer la imagen institucional.
- VI. Con la finalidad de generar una imagen institucional homologada, toda la información con participación del Poder Judicial deberá ser verificada, con la autorización expresa de la Coordinación General de Comunicación Social, conforme al Manual General de Organización en el apartado de funciones fracción X.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prohíbe colgar, colocar, fijar o adherir cualquier tipo de propaganda, publicidad, aviso, oferta académica, carteles promocionales y demás análogos o semejantes en los edificios del Poder Judicial Estatal sin autorización expresa de la Coordinación General de Comunicación Social.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que lleve a cabo la revisión de cualquier tipo de información o publicidad que se pretenda dar difusión en los edificios del Poder judicial, dé seguimiento a la solicitud y en caso de ser procedente, emita la autorización correspondiente.

TERCERO. En ningún caso se podrá utilizar el isotipo y logo en documentos, folletos, carteles o cualquier otro, sin autorización expresa de la Coordinación General de Comunicación Social.

CUARTO. Las instituciones que realicen actividades de manera conjunta con el Poder Judicial por conducto de la unidad administrativa que funja como enlace, solicitar la autorización de publicación de su material, así como la validación a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social para el uso del isotipo y logo oficial.

QUINTO. Las personas encargadas de la administración de las distintas sedes judiciales deberán verificar que la información que se coloque, fije o adhiera haya sido previamente autorizada por la Coordinación General citada.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

CONVENIOS DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN Y EL LICENCIADO **DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO**, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, el Licenciado ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Notario titular de la notaría 95 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Huixquilucan y el Licenciado DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, Notario titular de la notaría 43 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ocoyoacac, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario.

CUARTO.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

Licenciado Arturo González Jiménez
Titular de la Notaría 95 del Estado de México
con residencia en Huixquilucan.- Rúbrica.

Licenciado Diego del Valle Martínez del Río
Titular de la Notaría 43 del Estado de México
con residencia en Ocoyoacac.- Rúbrica.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - En virtud del presente convenio, la Doctora **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ** y el Licenciado **PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM**, Notarios Públicos 59 y 162, respectivamente, ambos con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA. – En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA. – Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario Público con residencia en Metepec, Estado de México.

CUARTA. – Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Edo. de Méx., a 19 de junio de 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC; Y LA LICENCIADA BEATRIZ MERCEDES CORONA MERCADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

DECLARACIÓN:

ÚNICA.- Manifiestan la Licenciada en Derecho **BEATRIZ MERCEDES CORONA MERCADO**, y el Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, que para el cumplimiento a lo establecido en el **artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México**, han acordado el presente convenio, el cual se sujeta a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Licenciado **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, Titular de la Notaría Pública número doscientos del Estado de México y la Licenciada en Derecho **BEATRIZ MERCEDES CORONA MERCADO**, Titular de la Notaría Pública ciento ochenta y siete del Estado de México, ambas con residencia en el municipio de Metepec, por medio del presente convenio se obligan a **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE**, en las faltas temporales o definitivas que prevén los artículos **veinticuatro, veintiocho y treinta** de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y **treinta y siete** de su reglamento, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada ley y el reglamento establecen.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de su separación, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México**, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y al **NOTARIO SUPLENTE**.

TERCERA.- Convienen ambos Notarios, que la suplencia a la que se refiere la cláusula **PRIMERA** de este convenio **NO** generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que el presente convenio se entenderá celebrado a **TÍTULO GRATUITO**.

CUARTA.- Este convenio tendrá una duración **indefinida**.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, Subdirección de Notarías; Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

SEXTA.- Las notificaciones a las partes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se designan:

Licenciada **BEATRIZ MERCEDES CORONA MERCADO**, con domicilio en Avenida Solidaridad las Torres número trescientos uno Oriente, colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil ciento setenta y siete.

Licenciado en Derecho **FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA**, con domicilio en calle Leona Vicario número mil trescientos treinta, local "A" uno, colonia Los Cedros, Metepec, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro.

Metepec, Edo. de Méx., a 06 de julio de 2023.

LIC. BEATRIZ MERCEDES CORONA MERCADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
187 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
200 DEL ESTADO DE MEXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN el Licenciado JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRES DEL ESTADO DE MÉXICO y el Licenciado RENÉ GÁMEZ IMAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, ambos CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

i.- Declara el Licenciado JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO, que el Ejecutivo del Estado tuvo a bien expedirle el Nombramiento de TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, nombramiento que se publicó en el periódico oficial Gaceta de Gobierno número cincuenta y cuatro Sección Segunda de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

ii.- Declara el Licenciado RENÉ GÁMEZ IMAZ, que por "ACUERDO" del Ejecutivo del Estado de México, por el que se reordenaron y asignaron los Números a las Notarías Públicas de la Entidad, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" número treinta y ocho, sección tercera de fecha veinticinco de febrero del dos mil dos, fue nombrado TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.

Atento a lo anterior se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los Licenciados JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO y RENÉ GÁMEZ IMAZ, Notarios Titulares, números DOSCIENTOS TRES y SETENTA Y TRES del Estado de México, ambos con residencia en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, convienen en suplir mutuamente las faltas temporales que cada uno de ellos tengan en sus respectivas Notarías.

SEGUNDA.- El presente acuerdo será registrado y publicado conforme lo establece el artículo 26 de la Ley antes mencionada y para los efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Ambos comparecientes manifiestan su plena conformidad con lo antes señalado, y estar y pasar por el presente convenio en términos de Ley.

Hecho y firmado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, Estado de México a tres de mayo de dos mil veintitrés.

JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO DOSCIENTOS TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO.

RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO SETENTA Y TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS DE INICIO DE FUNCIONES

Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO, titular de la Notaría Pública Número 203 del Estado de México, con residencia en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, hago constar para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, que con fecha 17 de julio de 2023, iniciaré funciones, con domicilio en Local número 58, Centro Comercial “Plaza Las Flores”, Vía José López Portillo, número 105, Colonia Zacuautitla, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Código Postal 55700 con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs y Sábado de 10:00 a 14:00 hrs.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTINEZ AMIGON
NOTARIO PUBLICO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO
DEL ESTADO DE MEXICO

Hago saber a la comunidad:

Que a partir del día 13 de julio del 2023 reinicio la función notarial que desempeño como titular de la notaría pública número 124 del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, con oficinas ubicadas en Avenida Montesol número ocho, despacho cinco, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52975, con teléfonos 722 2350793 y 722 2350794, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Lo anterior se publica para cumplir por lo dispuesto por el artículo 18 fracción V, de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTINEZ AMIGON.-RÚBRICA.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

Por medio del presente, se hace del conocimiento al público en general que a partir de esta fecha, inicio funciones como Notario Público Interino de la Notaría Número 175 del Estado de México con residencia en esta Ciudad, en el domicilio ubicado en Circunvalación 134 Fausto Elhuyar. Ciudad Satélite. C.P. 53100 Naucalpan de Juárez, con un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs., lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente

Lic. Javier Vázquez Mellado Mier y Terán.-Rúbrica.

Notario Público Interino

Notaría 175 del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de julio de 2023.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
EDICTO**

ROBERTO PUGA FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 353/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DEL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1055 en contra de ROBERTO PUGA FLORES, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia. Demandándole las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial que decrete el vencimiento anticipado del plazo para cubrir el crédito otorgado a Roberto Puga Flores y, que consta en la escritura 53,384 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diehte pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Federal, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas; B) El pago de la cantidad de \$66,423.46 UDIS (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia; C) El pago de la cantidad de \$6,942.38 (seis mil novecientos cuarenta y dos punto treinta y ocho Unidades de Inversión) por concepto de amortizaciones vencidas, calculadas del 30 de septiembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil dieciséis, valor que deberá ser calculado en ejecución de sentencia; D) El pago de la cantidad de 27,011.47 (veintisiete mil once puntos cuarenta y siete Unidades de Inversión) por concepto de intereses ordinarios calculados del 30 de septiembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, valor que deberá ser calculado en ejecución de sentencia; E) El pago de la cantidad de 2,578.48 (dos mil quinientos setenta y ocho puntos noventa y ocho unidades de inversión) por concepto de comisión por administración desde el 30 de septiembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, valor que deberá ser calculado en ejecución de sentencia, así como las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del juicio; F) El pago de la cantidad de 1,817.90 (mil ochocientos diecisiete punto noventa unidades de inversión) por concepto de comisión por cobertura vencida calculada desde el 30 de septiembre de dos mil once hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia, así como las cantidades que se sigan generando hasta la total solución del juicio; G) El pago de la cantidad de 11,848.76 (once mil ochocientos cuarenta y ocho punto setenta y seis Unidades de Inversión) por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 01 de octubre de 2011 y hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis; H) El pago de intereses moratorios, calculados que se generen con posterioridad al quince de febrero de dos mil dieciséis y se sigan generando hasta la solución del juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas; I) Para el caso de no efectuarse el pago de los conceptos mencionados, hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble ubicado en la casa 11 D, Lote condominal 11, manzana 74 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto habitacional de interés social, Comercial y de servicios denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, México, procediendo al trance y remate del inmueble y con su producto hacer el pago de las prestaciones; J) El pago de gastos v costas.

Basándose medularmente en los siguientes hechos: Que por escritura 53,384 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DEL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1055 y Roberto Puga Flores celebraron contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, en el que éste dispuso del monto de 77,850.00 unidades de inversión para adquirir el inmueble ubicado en la casa 11 D, Lote condominal 11, manzana 74 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto habitacional de interés social, Comercial y de servicios denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, México, siendo el caso que, el demandado ha incumplido desde el treinta de septiembre del dos mil once con las obligaciones contraídas en la escritura 53,384.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDEN EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3905.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
EDICTO**

LLAMAR A JUICIO A VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.

En el expediente número 606/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁNGEL GIL MUCIÑO, en contra de FELIPE SAN MARTÍN ÁNGELES, se ordenó llamar a juicio a través de edictos a Volkswagen Leasing, el proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, que dice: "Auto. Lerma de Villada, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su pedimento, con fundamento en el artículo 2.100, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor cumpliendo la prevención ordenada en el auto de cinco de agosto de este año, para tal efecto exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes respecto del bien inmueble objeto de la litis, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.- Ahora bien, atendiendo que del referido certificado se observa que el inmueble objeto de este controvertido reporta gravamen de hipoteca por apertura de crédito simple, cta. corriente, refaccionario, habilitación o avío, a favor de Multibanco Mercantil Probusa, Sociedad Anónima, así como un embargo trabado en el juicio ejecutivo mercantil expediente 2350/93, promovido por Volkswagen Leasing, S.A. de C.V., se estima viable efectuar el pronunciamiento siguiente: - La utilidad jurídica de llamar a juicio a un tercero es que éste puede ser condenado en el juicio siempre que se demuestren los elementos de la acción, o sea, que él es titular de una obligación principal acreditada plenamente, siempre que haya tenido previa audiencia con toda plenitud. El tercero llamado a juicio puede quedar asimilado a una de las partes, con legitimación en la causa activa o pasiva, por lo que en función del principio de congruencia puede ser condenado o absuelto, y no limitarse a una simple declaración de que le pare o no perjuicio la sentencia dictada.- En sentido ordinario es contrario a la esencia y finalidad de un juicio que una persona intervenga y no pueda obtener una declaración de fondo en su favor, incluso, el derecho a las costas; porque todo resultado del juicio debe atender a los elementos de la acción, requisitos de procedibilidad, objeto o pretensión y sujetos, que comprende la intervención de terceros en un juicio, la función de éstos en el procedimiento y los efectos que puede producir en su contra la sentencia.- En el proceso pueden intervenir otras personas como sería un tercero, pues éste podría tener interés en el resultado de la sentencia. Existe legitimación de los terceros que justifiquen su intervención, cuando éstos tienen que hacer valer intereses jurídicamente tutelados en un proceso dado, o cuando por existir una relación material o disposición legal, pueden ser llamados de oficio o a petición de alguna de las partes.- El tercero en un principio no es parte formal y material del juicio, toda vez que no está identificado expresamente en la demanda con la calidad de demandado o sujeto pasivo de la pretensión del actor; pero cuando es emplazado a juicio deja de ser un tercero y puede llegar a asimilarse a la situación de una de las dos partes que iniciaron con la presentación de la demanda. Entre esos grados entre el interés simple, el legítimo y el jurídico se puede dar la posibilidad de intervención en un juicio, para que sean objeto de la decisión en la sentencia, o que por esa vinculación con la relación sustancial, el interés de los terceros puede ser molestado perturbado de alguna manera, con la decisión jurisdiccional del litigio, que le puede beneficiar o perjudicar.- Por ese grado de interés, se considera necesario llamar al tercero para fijar su posición y actuar en defensa de su propio interés, para tratar de asegurar el beneficio el que cree tener derecho, o evitar el perjuicio posible o previsible.- Dentro del proceso civil pueden surgir los terceros con un interés jurídico propio respecto de un derecho de propiedad que se perjudique con la materia de la controversia, o de un crédito para que se pague de modo preferente, tienen una acción propia e independiente a la del juicio en el que intervienen.- De ahí que, se estime innegable el hecho de que la sentencia definitiva que se dicte en este proceso, podría depararle perjuicio a Multibanco Mercantil Probusa, Sociedad Anónima y a Volkswagen Leasing, S. A. de C.V., en consecuencia, a efecto de no conculcar derechos de terceros, tomando en cuenta que en la sustanciación de todas las instancias, los Jueces guardaran y harán guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y disposiciones en contrario y en aras de salvaguardar el principio de seguridad y certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso judicial, con apoyo en los artículos 1.1 y 2.274, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, se estima que debe llamarse a este proceso a Multibanco Mercantil Probusa, Sociedad Anónima y a Volkswagen Leasing, S.A. de C.V., como terceros interesados en el juicio, para que si a su interés conviene diluciden sus derechos que como terceros les pudiera asistir respecto del bien controvertido.- En términos de los preceptos 2.100 y 2.108 del Código de Adjetivo Civil, se previene a la parte actora para indique los domicilios de Multibanco Mercantil Probusa, Sociedad Anónima y Volkswagen Leasing, S.A. de C.V., exhiba los documentos de la demanda y contestación a fin de entregarles traslado.- Con apoyo en el artículo 1.134 del Código en cita, con base en lo anterior, no ha lugar a turnar los autos para emitir la sentencia definitiva ni girar el oficio correspondiente para cancelar las anotaciones y gravámenes que pesan sobre el bien inmueble objeto del litigio".

Ordenándose su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. A las diez horas del veinticinco de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3906.-22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN JOSÉ MAGDALENO VALDES CASTRO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA.

Se hace saber que, CREDITO CREATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., promueve en la vía juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 8712/2022, en contra de: C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA MAGDALENA BRETON VERGARA Y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO SU SUC. de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) SE DECLARE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA N. 28,814, VOLUMEN 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MÉXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, en virtud de ser documento apócrifo. B) LA CANCELACION de la inscripción, registro y anotación que se hizo de esa escritura apócrifa en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE

LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00063679 con NUMERO DE TRAMITE 542151 y con FECHA DE INSCRIPCIÓN el 22 de enero de 2019 mediante el cual se señaló que las anotaciones de dos CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA quedaban solventados. Así como se ordene la cancelación de toda clase de actos registrales que se haya realizado después de la inscripción de la apócrifa escritura. C) LA RESTITUCIÓN de las anotaciones de DOS CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA que se hicieron a favor e mi representada en la OFICINA REGISTRAL DE TLANEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, uno con fecha 23 de febrero de 2015 y otro de 6 de octubre de 2015, el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00063679. D) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que a mi arte le ha provocado la CANCELACION de dos CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA que obraban a favor de mi representada, los cuales quedaron sin efectos, por la inscripción de la escritura apócrifa, de la cual se demanda su nulidad. Estos deberán ser pagados a mi parte por la persona que haya realizado las conductas ilegales. E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. BÁSÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; II. Mi representada CREDITO CREATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con fecha 14 de agosto de 2014, ante NOTARIO PUBLICO No. 175, del ESTADO DE MEXICO, celebraron CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA, los señores MARÍA MAGDALENA BRETON VERGARA y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO este por conducto de su apoderado JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN y mi representada, este acto quedó consignado en la Escritura No. 488, que contiene la APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA y sirvió como garantía el inmueble LOTE DE TERRENO No. 7, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO) producto DE LA CONSTITUCION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO PRADO LARGO RESULTANTE DE LA FUSION Y LOTIFICACIÓN DE LAS CATORCE FRACCIONES SEÑALADAS DE LA D-TRES UNO A LA D-TRES CATORCE, INCLUSIVE RESULTANTE A SU VEZ DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCION D-TRES PRODUCTO DE LA SUBDIVISION EN UNA FRACCION DEL TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO VIEJO, QUE PERTENECIO A LA HACIENDA DE SAYAVEDRA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO documental que quedó inscrita en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00063679, III.- Con fecha 27 de febrero de 2015, ante el NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 175, del ESTADO DE MEXICO, celebraron CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA, los señores MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO este por conducto de su apoderado JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN y mi representada, este acto quedó consignado en la Escritura No. 746, la cual contiene el CONTRATO DE. APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA hasta por la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y sirvió como garantía el inmueble LOTE DE TERRENO No. 7, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO). Esta Escritura quedó inscrita en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, el 6 DE OCTUBRE DE 2015 en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00063679. IV.- En virtud de que los demandados no cumplieron con los pagos a que se obligaron dentro de los contratos de apertura de crédito señalados, mi representada determinó proceder a ejercer los derechos que tiene respecto de la HIPOTECA constituida sobre el inmueble propiedad del garante hipotecario, y acudió a la OFICINA REGISTRAL DE TLANEPANTLA del INSTITUTO DE LA NACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, resultando que se encontraba inscrita la escritura No. 28,814, volumen 720, de fecha 6 de septiembre de 2018 que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MEXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, mediante la cual se señala que mi representada por conducto de VICENTE CERVANTES BLANCO, IVAN JOEL GUTIERREZ DIAZ y ALFONSO LUIS ESCAMILLA manifestaron haber recibido por parte de MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA las cantidades adeudadas por lo que CANCELABAN las HIPOTECAS, y también se señala en dicha escritura apócrifa, que se otorgaba consentimiento para que se hicieran las anotaciones y tildaciones correspondientes ante la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; y se contiene inscrita un AVISO PREVENTIVO de fecha 3 de julio de 2019 mediante el cual La Notaria 94 del Estado de México a cargo de la Lic. ANABEL UGARTE REYES da aviso de una ADJUDICACION DE BIENES POR HERENCIA TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA, de una COMPRAVENTA CON HIPOTECA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE, señalando que los adquirientes adjudicatarios son herederos de JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO y que también tiene el carácter de vendedores estas tienen los nombres de IVONNE CONSUELO VALDES GUZMAN y MIRIAM VALDES GUZMAN, y el comprador es CONCEPCION ARTURO BARROSO TOVAR y el CREEDOR HIPOTECARIO es SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., RUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. V. Ante los actos señalados en el hecho que precede y ante la seguridad de que mi representada no los había realizado, toda vez que la señora VERGARA no cumplió con los pagos a los que se obligo dentro de los contratos de apertura de crédito simple en cuestión, obtuvimos copia de la escritura y en esta se contienen los datos de inscripción y los se señala que la mencionada señora MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA, había suscrito y firmado el formato de ingreso para la cancelación ante la Registral, y esto exhibió la escritura apócrifa que se ha señalado en esta demanda, mi parte se pudo percatar que la firma que aparece dentro DEL FORMATO PARA LA CAPTURA DE DATOS DEL USUARIO, dista de ser la de la mencionada señora, ya que esta firma de manera diferente, al efecto acompaño la copia del IFE de esta para que se aprecie lo señalado de mi parte. Con la copia de la referida escritura mi parte acudió ante la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, para el efecto de solicitarles nos informaran que si en esa NOTARIA se había elaborado la ESCRITURA No. 28,814, volumen 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, y fuimos informados que esa escritura no se elaboro por ellos, que la firma que la contiene no es del Notario, ni los sellos que aparecen insertos. Y que tampoco ordenaron inscripción ni anotación de la ante lo OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. El pasado 8 de junio y 2 de agosto de 2019, solicitamos mediante escrito dirigido al C. EFREN PATIÑO NAVARRETE nos informe de manera formal y fehaciente, si la escritura mencionada se realizó en su notaría, y que señale las discrepancias que esta escritura contiene, en relación a las que ha elaborado. Y mediante cada d fecha 7 de agosto de 2019, el Lic. EFREN PATIÑO nos manifestó lo siguiente: I.- El enero de escritura y volumen no corresponden a la numeración tanto del volumen, ni al número de instrumento puesto que en la fecha indicada se otorgó en forma correcta la 23070, volumen 110, con números de folios 30 al 33, relativa a Una operación de compraventa, numeración que difiere de la que se consigna en el testimonio apócrifo, cuya copia me ha hecho llegar. 2.- La firma del suscrito fue totalmente falsificada a que desde el inicio de mi función como fedatario público he usado la firma que calza el presente escrito sin variación sustancial. 3.- El sello, igualmente tampoco corresponde sus caracteres ni en sus dimensiones lo cual se puede corroborar con el que asentaré al lado de mi firma de este mismo escrito, 4.- Ignoro las razones que llevaron al Registrador e la Propiedad de Atizapán con residencia en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tlanepantla a inscribir dicho testimonio apócrifo, pues de acuerdo con la Ley Registral vigente en el Estado de México, no reúne los elementos sustanciales para que fuera aprobado en su calificación registral e inscrito en forma definitiva. En conclusión, de lo anterior niego en forma absoluta y tajantemente el otorgamiento ante mi de ese instrumento, en cuanto a la totalidad de los elementos de fondo y forma, incluyendo la redacción. VI.- En consecuencia, de lo

anterior, acudo ante su Señoría para que se declare la Nulidad de la apócrifa escritura Número No. 28,814, VOLUMEN 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MEXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE.

Por medio de autos de fecha diez de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el treinta (30) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3912.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID TOLENTINO RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 844/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GUADALUPE NAYELI GONZÁLEZ GARDUÑO en la persona de DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, solicitando en los siguientes términos:

Que se le solicite al hoy demandado fijar y asegurar los alimentos de manera provisional y en su momento de manera definitiva que debe dar a nuestros menores hijos de nombres ILIAN DANIELA y BENJAMÍN ambos de apellidos TOLENTINO GONZÁLEZ, quienes actualmente cuentan con la edad de CUATRO y OCHO años de edad. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestros menores hijos, quedando preferentemente a favor de la suscrita atendiendo el interés superior de los menores, solicito que ambas partes nos comprometamos a que durante y después de la sentencia de divorcio, ninguno ejercerá violencia de ningún tipo y en ninguna forma en contra de su persona, familiares, amigos, domicilio, vía pública, en sus respectivos lugares de trabajo o en el lugar donde se encuentren.

HECHOS

1. La suscrita y el señor DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el día tres de febrero del año dos mil doce, tal y como lo acredito con la certificación del acta de matrimonio expedida el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinte, misma que adjunto al presente escrito de demanda. (ANEXO UNO). 2. Bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de su Señoría que el señor DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, y la suscrita establecimos durante nuestro matrimonio como último domicilio conyugal el ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, manzana noventa, lote cinco, Colonia Guadalupeana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. 3. De dicha unión procreamos a los menores de nombres ILIAN DANIELA y BENJAMÍN ambos de apellidos TOLENTINO GONZÁLEZ, quienes actualmente cuentan con la edad de CUATRO y OCHO años, lo que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento, documentos que presento en original. 4. Bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de su Señoría que el señor DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, y la suscrita no adquirimos bienes inmuebles durante nuestro matrimonio, por lo que solicito que se liquide la sociedad conyugal.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a DAVID TOLENTINO RAMÍREZ, que si es su deseo puede comparecer a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.-RÚBRICA.

3916.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESÉNDIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 3263/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALMA ROSA AVIÑA SAAVEDRA en representación de la sucesión a bienes de ORTEGA TEJEDA SALOMÓN LUIS en contra de LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESÉNDIZ, se demandó lo siguiente:

A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de la propiedad ubicada en Ex ejido San Miguel Xico, ubicado en Calle Poniente 13 Zona 01, Manzana 140, Lote 24, Col. San Miguel Xico, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral (IFREM) Oficina Registral de Chalco, Estado de México, ante el Folio Electrónico 00137791, tal y como se desprende del certificado de inscripción que se anexó, lo que se basa en los siguientes hechos:

1.- El día 15 de julio del año 2004 el Sr. LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESÉNDIZ, con el consentimiento de su cónyuge celebro contrato de compraventa con el finado SALOMÓN LUIS ORTEGA TEJEDA, respecto del inmueble referido en líneas anteriores, estipulándose como pago la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Dicho inmueble cuenta con 229.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 metros con lotes 8 y 9, al Sureste 22.89 metros con lote 23, al Suroeste 09.99 metros con calle Poniente 13 y al Noroeste 22.09 metros con lote 25. 2.- La actora junto con su finado esposo han tenido y siguen tendiendo la posesión del inmueble de forma pacífica, continua y pública a título de propietario desde el año 2004 con el carácter de propietarios derivado de la suscripción del contrato de compraventa, precisándose que dicho inmueble no fue adquirido de forma violenta, oculta o clandestina, sin que al día de hoy se impida a la parte actora continuar con la posesión del inmueble, cumpliendo con los requisitos que establecen los numerales 5.127 y 5.128 del Código Civil en el Estado de México. Lo anterior narrado les consta a SUSANA LUGO ARELLANO, JULIO ALEJANDRO ORTIZ CUEVAS, ALICIA ARELLANO NICOLAS Y RODOLFO PEÑA CORONA. 3.- En el inmueble de mérito la parte actora realizó actos de dominio consistentes en obras de construcción y mejoras, así como el pago de servicios. 4.- Como se acredita con el certificado de inscripción el inmueble objeto de la presente litis, obra registro a favor del demandado, motivo por el cual se demanda se tilde y cancele totalmente dicho asiento registral y posterior a ello la inscripción a nombre de la sucesión. En virtud de que la parte actora ha tenido la posesión con el carácter de propietaria, ocupándola de manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 15 de julio de 2004, en consecuencia, demanda se declare que ha adquirido por prescripción positiva Usucapión el inmueble motivo de la controversia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, Haciéndole saber a LUIS ALEJANDRO VALENCIA RESENDIZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3918.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

A: AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.

Se le hace saber que GUILLERMINA DE LA PAZ MENDOZA y JUAN JOSE VEGA ENRRIQUEZ, promovió ante éste Juzgado EN LA VIA ORDINARIA CIVIL del JUICIO DE USUCAPION, del Expediente 53/2022, reclamándoles las siguientes prestaciones: 1) Que ha operado en mi favor la Usucapión del Bien Inmueble Denominado Distrito H-61, ubicado en MANZANA 30, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: SUPERFICIE: 96.00 NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, NOROTE EN 16.00 METROS CON LOTE 16, AL SURPTE EN 16.00 METROS CON LOTE 14, AL SURORIENTE EN 6.00 METROS CON LOTE 10, AL NORPONIENTE

EN 6.00 METROS CON CALLE, 2) Que tenemos derecho a que la sentencia que se dicte sea a mi favor y se gire oficio al Instituido de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México; con el fin de que dicha sentencia se inscriba a favor mío y sirva en lo sucesivo de título de propiedad. 3) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Hechos: 1) Mediante contrato privado de COMPRAVENTA de fecha 23 de diciembre de 2008, adquirí por venta que me hiciera MIRIAM MEDINA MONTALVO, del inmueble denominado Distrito H-61, ubicado en MANZANA 30, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS; se desprenden las mismas medidas y colindancia que en el certificado expedido por el IFREM, con número de folio electrónico 00238204. 2) De la cláusula TERCERA del mencionado contrato, se desprende que las partes contratantes pactamos cómo precio de la operación de compraventa la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su momento a entera satisfacción de la parte vendedora. 3) Desde el día 23 de DICIEMBRE DE 2008, hasta la fecha hemos poseído el inmueble materia de este juicio, siendo que dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de mala fe. 4) Al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir, se encontraba inscrito en el IFREM, en su oficina registral de Cuautitlán Estado de México, a nombre de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.

Para lo cual, se le hará saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la secretaria en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

FECHA DEL PROVEÍDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3927.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 132/2021 juicio EN LA VÍA SUMARÍA DE (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ ANTUÑANO NIÑO en contra de BONFILIO GARCIA HERNANDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a) Del señor BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ, la propiedad por JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 49, LOTE DE TERRENO No. 28 COLONIA AMPLIACION ROMERO, SECCIÓN LAS FUENTES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente con la siguiente nomenclatura MANZANA 49, LOTE DE TERRENO No. 28 CALLE VILLA DE ALLENDE NUMERO OFICIAL 258, COLONIA LAS FUENTES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57600, -2. Como consecuencia de lo anterior ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, a través de su Titular CANCELE LA INSCRIPCIÓN REALIZADA A NOMBRE DE BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ, 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hechos: 1.- DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. JOSE ANTUÑANO NIÑO EL INMUEBLE JOSE ANTUÑANO NIÑO BUFETE JURÍDICO SEVJUR DE TOLUCA S. C. Servicios Jurídicos Integrales, Empresariales a Nivel Nacional. DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00134819 ubicado en MANZANA 49 LOTE 28 COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO SECCIÓN LAS FUENTES MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 M2 CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 17.00 MTS CON LOTE 17; AL SUR EN: 17.00 MTS, CON LOTE 29; AL ORIENTE EN 8.00 MTS. CON CALLE VILLA DE ALLENDE; Y AL PONIENTE EN 8.00 MTS, CON LOTE 5. Y PROPIETARIO(S): BONFILIO GARCÍA HERNÁNDEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcóyotl, Estado de México el 06 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3928.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: En el expediente 1086/2022, a TANIA MONTIEL NEGRETE. En el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó notificar por medio

de edictos a TANIA MONTIEL NEGRETE, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: 1.- En fecha 11 de Enero del 2020, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal y procreamos una hija de nombre DANIELA OLMOS MONTIEL, quien actualmente cuenta con 11 años de edad, acreditando lo anterior con las actas de Matrimonio y de Nacimiento de la menor respectivamente; 2.- Es el caso que en reiteradas ocasiones el promovente e he propuesto a mi cónyuge llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial mediante el DIVORCIO, sin embargo se ha reusado a concedérmelo; es por ello, que acudió a este Órgano Jurisdiccional para solicitar mediante el Procedimiento Especial el DIVORCIO INCAUSADO para que se decrete la Disolución del Vínculo Matrimonial que nos une, así como la Disolución de la Sociedad Conyugal y la Guarda y Custodia de nuestra menor hija, para lo cual acompaño propuesta del convenio respectivo, manifestando bajo protesta de decir verdad que durante la vigencia del matrimonio no hemos adquirido ningún bien inmueble, si no sólo los bienes muebles, que existen en el domicilio conyugal; 3.- Así mismo, que su domicilio conyugal lo establecimos en Calle Pintores 156, casa número 1-B en Ciudad Satélite, Tlalneapantla Estado de México, C.P. 53100.

Se deja a disposición de TANIA MONTIEL NEGRETE, en la Secretaria de éste Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Toluca, México, dado en Tlalneapantla de Baz, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Day fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio del año dos mil veintitrés 2023.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3934.- 22 junio, 3 y 13 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

CONCEPCION DORANTES DIAZ PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE EVELIA RODRÍGUEZ BRAVO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN NEZAHUALCÓYOTL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON CEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, EN EL EXPEDIENTE 280/2020 RELATIVO AL JUICIO ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración de la nulidad del Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial en Texcoco con residencia en Nezhahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO deducido del expediente 1488/1989, B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, respecto de la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, donde resuelve lo siguiente: PRIMERO: La parte actora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, probo su acción de usucapión, en tanto que la parte demandada CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO, y C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de ésta Ciudad, no contestaron la demanda, ni comparecencia a juicio; en consecuencia. SEGUNDO. Se declara que ha operado en favor de la parte actora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, la usucapión y por ende se ha convertido en propietario del lote de terreno materia del presente juicio cuya características se han dejado descritas en el cuerpo del presente fallo. TERCERO: Una vez que la presente resolución cause estado con oficio ordénese al Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a la cancelación total del asiento 75, volumen 14, Libro Primero de la Sección Primera, C) Mediante resolución judicial se declare que la suscrita tiene la propiedad del bien inmueble que de manera ilegal y violatoria de mis derechos humanos y constitucionales fueron vulnerados por el juicio de Usucapión promovido por EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989, respecto del bien inmueble ubicado en TERRENO NUMERO 15 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. C) El pago del daño moral que sufrió la suscrita por haberme privado de la titularidad del inmueble antes referido. D) El pago de los honorarios de los abogados por haber asesorado legalmente a la suscrita del presente juicio. E) El pago de gastos y costas que se origin del presente juicio, por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: La suscrita es dueña y poseedora de bien inmueble ubicado en NUMERO 15 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, desde el 27 de Julio del año 1967, hecho que acredito, con la copia certificada de escritura de compra venta a favor de la suscrita y que otorga la inmobiliaria VAZA dicho instrumento notarial, fue firmado en la notaría pública número 114 del Distrito Federal, ante el notario público LICENCIADO RAFAEL DEL PASO REINERT, quedando asentado dicho documento con número 28,829, volumen 329, página 116. 2.- La suscrita derivado de un trámite administrativo, solicite información de mi inmueble, ante la Oficina DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCOTOYL, donde me pude percatar que existe una anotación respecto de la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, del Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil en Ciudad Nezhahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCION DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989. 3. Asimismo, tuve conocimiento de las hechos el día trece de noviembre del dos mil diecinueve en base al hecho que antecede, motivo por el cual promoví ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezhahualcóyotl Estado de México, donde hice del conocimiento al Juez de dicho juicio que desconocía todo lo actuado en el proceso civil, ya que nunca fui emplazada ni comparecí en dicho juicio, motivo por el cual solicite copias certificadas de todo lo actuado las cuales se anexan al presente para acreditar mi dicho. INFORMO QUE PARA EFECTO DE QUE SE ME EXPIDIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO JUICIO, TUVE QUE ACREDITAR ANTE ESE JUZGADO, MI PERSONALIDAD ES DECIR MI NOMBRE COMPLETO LO ES CONCEPCIÓN DORANTES DIAZ, PERO TANTO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL Y JUICIO DE USUCAPION CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1488/1989, APARECE MI NOMBRE COMO CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO. POR LO QUE EN ESE ACTO EXHIBI ACTA DE MATRIMONIO Y MI CREDENCIAL PARA VOTAR, PARA

ACREDITAR MI PERSONALIDAD, VISIBLE EN FOJA 59, 60 Y 63 DE LA COPIA CERTIFICADA del Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil en Ciudad Nezahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989. 4.- Desconozco quien es la Señora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, aunado a lo anterior como ella lo refiere en su escrito inicial de demanda de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, precisamente donde refiere lo siguiente: "Bajo protesta de decir verdad hago saber a su Señora que el lote de terreno en cuestión lo he venido poseyendo en formal continúa, pacífica, pública de buena fe y en concepto de propietario, pues lo adquirí del Señor AVELINO JUAREZ PELAZ en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en fecha 21 de abril de mil novecientos ochenta y uno, y desde entonces lo tengo en posesión con los atributos antes mencionados..." sic. 5.- En base a lo anterior, la suscrita desconoce quién es AVELINO JUAREZ PELAEZ, aunque refiere la Señora AVELINA RODRIGUEZ BRAVO, que ella le compro dicho inmueble, en el escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno no acredito la propiedad del inmueble materia del presente juicio, es decir, no tuvo el documento base su acción, ya que no exhibió el original del contrato de compraventa que ella manifiesta como adquirió el inmueble, por lo que solo fue el dicho de ella que se compró a EVELIO JUAREZ PELAEZ por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional), pero en ningún momento acredito dicha compra. 6.- En ese contexto EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en su escrito inicial de demanda del juicio radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil en Ciudad Nezahualcóyotl, EVELIA RODRIGUEZ BRAVO en contra de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO con número de expediente 1488/1989 a foja uno en los hechos marcados como uno, que textualmente cita. "De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad el terreno número 15 de la manzana 70 de la colonia Evolución Super 24 de esta Ciudad se encuentra inscrito a favor de la señora CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO, bajo el asiento 75, volumen 14, Libro Primero de la Sección Primera". Por lo que como refiere acepta que la titularidad y propiedad es de la suscrita, nunca exhibió el contrato de compraventa que desvirtue que dicho inmueble lo adquirió de forma pacífica y de buena fe. 7.- Por lo que respecta al emplazamiento, si bien es cierto la señora EVELIA RODRIGUEZ BRAVO, no refiere el domicilio donde pueda emplazar a dicho juicio a la suscrita, por lo que mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ordena en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el momento de los hechos, girar oficio a los CC. Jefes de Grupo de la Policía Judicial y a la Autoridad Municipal de esta Ciudad, a fin de realice una investigación para localizar el domicilio actual de la Señora CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO, debiendo informar al Juzgado el resultado de dicha investigación, identificando los medios empleados en forma detallada. 8.- Sin embargo derivado de los informes por las ambas corporaciones, donde el informe del Primer Sindico con número de oficio PS/4292, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa, refiere que no fue posible la localización de CONCEPCIÓN DORANTES DE ROMERO y por lo que respecta al informe de la Policía Judicial con oficio 211-05-19-91-90 de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa donde refiere que la suscrita en su momento buscada tuvo al parecer domicilio en la colonia Evolución del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, así mismo refiere que no fue posible localizar a dicha persona. 9.- Por lo que se desprende de lo anterior que no fue posible la localización de la suscrita, pero en ninguno de los informes por parte de las autoridades dan cumplimiento como lo ordena el Juez Tercero de lo Civil en el proveído de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, es decir, dichas autoridades no especifican, detallan o motivan el motivo por el cual no fue posible la localización de la suscrita, por lo que antes de que ordenaran a emplazar por edictos el Juez Tercero de lo Civil bajo su apreciación tuvo que haber ordenado de nueva cuenta dicha Investigación, en virtud de que las que obran en actuaciones son muy ambiguas, no fundan o precisan el porqué de su resultado, no refirieron si se habían entrevistado con vecinos aledaños donde se ubica el terreno o si solicitaron a una o varias dependencias si se tenía registrada el domicilio de la suscrita; documentales que en su momento tuvieron que ser agregado a su informe para que el mismo este más detallado, fundado como en su momento lo había solicitado el Juez de lo Civil. 10.- Por lo que dichos informes no cumplen los requisitos establecidos y ordenado por el Juez Tercero de lo Civil de esta Ciudad, por lo que no se tuvo porque emplazar a juicio por Edictos, ya que siempre he vivido en la Colonia Evolución del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 11.- Informo y recalco que desde que adquirí mi casa en fecha 27 de julio del año 1967, hasta la fecha, siempre he vivido en la misma, tanto es así que vecinos me conocen a mi como propietaria y en ningún momento han conocido a persona diversa como propietario. Este hecho le consta a los vecinos AMELIA NICOLASA MARTINEZ RAMIREZ, JOSE PABLO VARGAS MARTINEZ, CELSO EUSTOUIO VARGAS ALENCATER Y DULCE THALIA CECILIA CASTAÑEDA MORALES. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo EVALIA RODRIGUEZ BRAVO por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A 21 DE ABRIL DE 2023.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3939.- 22 junio, 3 y 13 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO.

En el expediente 224/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO, se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La Prescripción adquisitiva o Usucapión del inmueble ubicado en la calle Prolongación Heriberto Henríquez Lote 6-a casa número 17,

Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México, de las siguientes superficie, medidas y colindancias: Con una superficie de 72.00 metros cuadrados. Al norte: 12.00 metros con área privada número dieciocho, Al sur: 12.00 metros con área privada número dieciséis, Al oriente: 6.00 metros con acceso comunes, Al poniente: 6.00 metros con propiedad de Oryx; H E C H O S 1.- Que en fecha diez de marzo del año 2001, celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como lo acredito con el instrumento que se agrega como anexo uno, siendo este Contrato de Compraventa, la causa generadora de mi posesión, por lo que a partir de su celebración de dicho consenso, detento el inmueble con el carácter de propietaria y poseedora, en forma pacífica, pública, continua ininterrumpida, de buena fe, sin violencia y a título de dueña, transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene, hasta la presentación de la presente demanda. 2.- En la celebración de dicho contrato de compraventa, los señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, me manifiesta en forma verbal, que dicho inmueble lo adquirieron en propiedad privada y se encuentra inscrito a favor de ellos, situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compraventa, que en copia simple se agrega al presente como anexo número dos, para que surta los efectos legales correspondientes, en donde se le reconoce como legítimo y legal propietarios a los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como titulares registrales. 3.- Por otra parte, cabe aclarar que la suscrita desde que celebramos dicho contrato de compraventa realizo en forma puntual los pagos de los impuestos prediales como se acredita con el último recibo del mismo donde se desprende que mi inmueble actualmente tiene un valor catastral de Quinientos treinta y seis mil treinta pesos, por lo que es competente el juzgado de primera instancia para conocer del presente asunto, por dicho bien inmueble, por lo que al o poder obtener de los vendedores directamente la documentación que me acredite legalmente como propietaria, es por lo que se ejercita la presente acción. 4.- Así mismo como antecedente de propiedad a favor de los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño. Se exhibe el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra inscrito y registrado a nombre de dichas personas, bajo la partida número 942, volumen 401, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 26 de julio de 1999, inscrito bajo el acto de compraventa estado del acto vigente. 5.- Desde del día diez de marzo del año 2001, fecha en que celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, tome posesión material y jurídica sobre dicho inmueble, con las limitaciones jurídicas que cuenta el mismo, lugar en el que actualmente uso como casa habitación poseyéndolo hasta la fecha en forma, pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden, reconociéndome como legal y legítima propietaria por todos mis vecinos como se acreditará en su momento procesal oportuno. 6.- En virtud de que carezco de título de propiedad y que no puedo obtenerlo directamente de mis causantes el C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, es por lo que se deduce la presente acción en contra de dichas personas, debiendo decretarse a mi favor, luego del agotamiento de las formalidades procesales, la prescripción adquisitiva o usucapión sobre dicho bien y como consecuencia de ello deberá. Emitirse la declaración de que soy legítima dueña y única propietaria de dicho inmueble con todas las formalidades que de hecho y por derecho me corresponden sobre el inmueble materia del presente; y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a trece de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

3956.- 23 junio, 4 y 13 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN.

En el expediente número 89/2023, promovido por ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO COLIN LEON y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, en la vía ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN); la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN; haciéndole saber que ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME, que la Acción Plenaria de Posesión ha sido procedente, a través de la Vía Ordinaria Civil condenando a los Demandados a Restituir el Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Barrio de Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 2 línea; 3.05 metros con área Común Zonas verdes y 2.95 metros con área de acceso. SUR: 2 líneas; 3.05 metros con Patio de Servicio y 2.95 metros con Patio de Servicio. PONIENTE: 6.20 metros Condominio Triplex. ORIENTE: 2 líneas de 3.15 metros con vivienda número 22 y 1.35 metros con patio de servicio de la vivienda número 22. Superficie aproximada de 71.96 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de

Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México. C).- Se condene a los Demandados a la RESTITUCION DEL INMUEBLE descrito anteriormente, con sus frutos y Acciones en términos del artículo 5.46 del Código Civil vigente en la Entidad. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen y en términos del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, trece de junio de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.
3957.- 23 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HUGO TORRES ABREGO expediente número 978/2013, el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México ordeno lo siguiente:-----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA 6, LOTE 6, MANZANA 127, SECCIÓN VII, CONJUNTO URBANO "LOS HEROES TECAMAC II" QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERA COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES". MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, cuyo precio del avalúo es la cantidad de \$442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto, que autoriza y da Fe- Doy fe.

Ciudad de México, a 19 de mayo del 2023.- La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

4118.- 30 junio y 13 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055, a través de su representante legal, en el expediente número 632/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA CUBRIR EL IMPORTE DE CRÉDITO, en contra de PABLO HERRERA BRAVO MEDINA y DULCE MARÍA GARCÍA BLANCAS, a efecto de emplazarlos a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial que decreta su señoría del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito que fuera otorgado a los demandados, que consta en la escritura número 10052, de fecha 6 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 3, del Estado de México, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas para con mi representada, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción. B).- El pago de 115,664.00 UDIS, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera del contrato, y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015. C) El pago de la cantidad de 20,638.85 Unidades de Inversión, por concepto de amortizaciones vencidas, calculadas desde el 31 de marzo de 2009 al 31 de julio de 2015, de acuerdo a lo convenido en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato. D) El pago de la cantidad de 75,620.38 Unidades de Inversión, por concepto de intereses ordinarios, calculados desde el 31 de marzo de 2009 al 31 de julio de 2015, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, cuyo valor debe ser calculado de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato. E) El pago de la cantidad de 18,628.64 unidades de inversión, por concepto de

comisión por administración, desde el 31 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad con el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato base de la acción y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015, así como, las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. F) El pago de la cantidad de 5,744.66 unidades de inversión por concepto de comisión por cobertura vencida, calculada desde el 31 de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad a las cláusulas tercer y séptima del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, cuyo valor deberá ser calculado en ejecución de sentencia de acuerdo a la cláusula primera, de dicho contrato base de la acción y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015, así como, las cantidades que por este concepto se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. G). El pago de la cantidad de 65,165.90 unidades de inversión calculadas desde el 01 de abril de 2009 y hasta el 31 de julio de 2015, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria y que se desprende del estado de cuenta certificado al día 31 de julio de 2015. H) El pago de intereses moratorios calculados de acuerdo a lo estipulado por las partes en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, que se generen con posterioridad al 31 de julio de 2015, y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas, en términos del contrato base de la presente acción. I) En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, proceder al trance y remate del bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1097 del Código Civil para el Estado de México, y con su producto hacer pago a la actora de todos y cada una de las presentaciones que se reclaman en el presente Juicio. J) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente Juicio.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante escritura número 10052, de fecha 6 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el libro segundo, sección primera, bajo la partida 865, del volumen 271, en fecha 28 de enero de 2005, el señor Pablo Herrera Bravo Medina y Dulce María García Blancas y Patrimonio S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, a través del cual se le otorgó un crédito por la cantidad de 145742.00 UDIS, bajo la forma de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, la cual dispuso en su totalidad para adquisición del inmueble ubicado en: La vivienda identificada como B, Edificada sobre el Lote de terreno número 7 siete, de la Manzana 7, marcada con el número oficial 14, del Condominio denominado Camino a Las Cruces, del Conjunto Urbano Urbi Quinta Montecarlo, Ubicado en la Ex Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que otorgó como garantía hipotecaria, tal y como se desprende de la cláusula décima quinta, en cuya cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones y gastos se causaran por ese contrato, obligándose las partes en términos del contenido de la mencionada escritura. Conforme a la cláusula séptima del contrato base de la acción, las partes convinieron en que a partir de la fecha de firma de dicho contrato, la ahora demandada se obligaba a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios que se estipularon en los términos del multicitado contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, a más tardar el último día hábil de cada mes, a partir de la firma del contrato, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, estableciéndose además que todos los pagos mensuales serían de 1,566.73 UDIS, siendo que a la fecha de la presente el ahora demandada ha dejado de pagar las amortizaciones del crédito que se le otorgara a partir del 31 de marzo de 2009 y hasta la fecha de la presente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a Pablo Herrera Bravo Medina y Dulce María García Blancas, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de validación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

08.- 3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 1564/2021, promovido en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, las señoras MARIBEL y ROSALBA ambas de apellidos ÁLVAREZ FLORES el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha dieciocho de abril de dos mil veinte el señor ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ falleció, lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 5768, expedida por el Juzgado 18 de la Ciudad de México, que el autor de la sucesión estuvo casado con TOMASA FLORES LEYVA DE ÁLVAREZ, con quien procreó tres hijos de nombres MARIBEL, ROSALBA y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos ÁLVAREZ FLORES, que el señor ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ otorgó disposición testamentaria la cual se encuentra contenida en la escritura pública número 19,845, de fecha 08 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 8 de Cuautitlán,

Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, en el cual en la cláusula primera instituyo como única y universal heredera a la señora TOMASA FLORES LEYVA DE ÁLVAREZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil diez, en la cláusula segunda estipuló como únicos y universales herederos sustitutos y pro-indiviso a sus hijos MARIBEL, ROSALBA y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos ÁLVAREZ FLORES, en la cláusula tercera nombro como albacea al señor JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES, que el autor de la sucesión tuvo como último domicilio el ubicado en CALLE PENSAMIENTO NUMERO 28, SANTA MARIA DE GUADALUPE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por radicada la sucesión Testamentaria a bienes de ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, se ordenó girar oficios al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO y al ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que informarán a este Juzgado si en su base de datos existe disposición testamentaria diversa a la exhibida por las denunciante, de igual forma se ordeno notificar a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES en el domicilio que indica para que en el término de TREINTA DÍAS, se apersona al presente juicio, por lo que en auto de fecha 01 de junio del dos mil veintidós se ordenó girar oficios a INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (SEMOVI), ENCARGADA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA, asimismo también a la OFICINA DE REPRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO, así como a la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordeno notificar a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FLORES, que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, NO IMPLICA PERDIDA DE SUS DERECHOS.

Se expide el presente edicto el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

09.- 3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES.

En los autos del expediente 1633/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMASA FLORES LEYVA, por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, recaído a la promoción 17782/2021 se radicó la sucesión de referencia y se ordenó notificar a JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FLORES, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a justificar su entroncamiento con la autora de la herencia y a deducir sus derechos a la presente sucesión apercibido de que no hacerlo dentro de dicho plazo precluirá su derecho para hacerlo, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

En auto del ocho de junio del dos mil veintidós, se ordenó girar oficios a diversas dependencias a fin de su localización a JOSÉ ANTONIO ALVAREZ FLORES, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, informes que constan en autos sin que se haya localizado a la citada persona.

Una vez que se dio cumplimiento en sus términos al auto dictado ocho de junio del dos mil veintidós, donde se ordenó la búsqueda y localización de JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES sin que se haya obtenido respuesta favorable de las autoridades requeridas respecto de algún posible domicilio para notificar a dicha persona y en el que presuntamente vive no se le ha podido encontrar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordenó notificar a JOSE ANTONIO ALVAREZ FLORES mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en los términos ordenados en auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS comparezca a justificar su entroncamiento con el autor de la herencia y a deducir sus derechos, apercibido de que no hacerlo dentro de dicho plazo precluirá su derecho para hacerlo, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, en el entendido de que el plazo de TREINTA DÍAS, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

FECHA DE EMISIÓN SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario Judicial, Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández.-Rúbrica.

10.- 3, 13 julio y 7 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 990/2021, al PROCEDIMIENTO ESPECIAL seguido en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA GUADALUPE CAMPOS CASTILLO en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Y PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO, radicado en el Juzgado Primero Civil de Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La declaración en Sentencia en mi favor la USUCAPIÓN, por el solo transcurso del tiempo, y en consecuencia que me he convertido en propietaria de la CASA TIPO DUPLEX DEPARTAMENTO CUATRO (4), UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES (3), SUPER MANZANA CINCO (5), MANZANA DIECISIETE (17), LOTE UNO (1), COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La inscripción a mi favor de la Sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis, ante el Instituto de la Función Registral en el FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00050048 asiento registral que aparece inscrito a favor de la moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., aseveración que se demuestra con el Certificado de inscripción expedido por la Autoridad Administrativa antes citada de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), documental pública que exhibo en este acto, con la que acredito el extremo aludido en el numeral 5.140 del cuerpo de leyes antes invocado. HECHOS: I.- En fecha diecisiete (17) de Marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), mediante Contrato privado de Compraventa celebrado entre mi vendedor el C. PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO y la moral codemandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. celebraron contrato de compra venta con reserva de dominio respecto del inmueble denominado CASA TIPO DUPLEX, DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES, SUPER MANZANA CINCO, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 1.98 METROS CON MURO DE CUBO DE PATIO DE SERVICIO; 7.63 METROS CON MURO DE LA CABECERA NORTE Y EN 2.23 METROS AL PATIO POSTERIOR;

AL SUR: 5.98 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA Y EN 5.66 METROS CON MURO DEL DEPARTAMENTO DOS;

AL ORIENTE: 1.34 METROS CON MURO DE CUBO DE PATIO DE SERVICIO, EN 4.21 METROS CON FACHADA Y EN 1.25 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA;

AL PONIENTE: 3.06 METROS CON MURO DE COLINDANCIA HACIA ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; HACIA ABAJO CON LOSA DEL DEPARTAMENTO DOS CON UN INDIVISO DE 23.36%

II.- En fecha veintitrés de julio del año mil novecientos noventa y uno el C. PASCUAL ALBERTO DE LA ROSA GARDUÑO y la suscrita mediante contrato privado de compraventa adquirí el inmueble denominado CASA TIPO DUPLEX, DEPARTAMENTO CUATRO, UBICADO EN LA CALLE VALLE FLORIDO, NUMERO TRES, SUPER MANZANA CINCO, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Acto jurídico que se celebró ante la presencia de dos testigos, quienes a través de sus sentidos se pactaron de la forma de pago, la cantidad acordada por las partes respecto de la compra venta; así como del pago total que le hice al hoy demandado respecto del bien raíz litigioso; aseveración que se demuestra con el original del Contrato privado de compraventa. Asimismo, el hoy demandado me hizo entrega de los documentos que lo acreditaban como legal propietario, no omitió manifestar a Usía que el contrato por el cual mi vendedor acredito su propiedad fue celebrado con reserva de dominio, sin embargo, al momento de la celebración de dicho contrato el señor Pascual Alberto de la Rosa Garduño me entregó el contrato original citado, los documentos originales con lo que contaba de pago de servicios públicos como lo son pago de traslado de dominio y traslado de dominio.

II.- He de argumentar a su señoría que al momento que adquirí dicho inmueble, este se encontraba con un notable deterioro, por lo que me di a la tarea de realizarle las reparaciones y mejoras necesarias a efecto de dejarlo en perfecto estado de conservación, inmueble que a la fecha vengo ocupando en calidad de propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe;

III.- Asimismo manifiesto a Usía que me dí a la tarea de realizar el cambio de propietario en el H. Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que a la fecha la suscrita se encuentra pagando impuesto predial del bien raíz materia del presente juicio, lo cual acredito con la siguiente documentación:

- a) Pago de traslado de dominio de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992) mismo que se agrega a la presente como (
- b) Traslado de dominio de fecha seis (6) de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).
- c) Pago de impuesto predial del año en curso expedido por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

d) Pago por suministro de agua potable expedido por ODAPAS Nezahualcóyotl. (ANEXO DIEZ).

IV.- Así las cosas y a pesar de los múltiples intentos para poder allegarme un auténtico título de propiedad que se encuentre debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial hasta este momento no me ha sido posible obtenerlo, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 09 de JUNIO DE 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

23.- 3, 13 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (22) veintidós de mayo del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a ERIK FLORES CORTÉS y a cualquier persona que en el expediente 5114/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha (12) doce de mayo de (2018) dos mil dieciocho ERIK FLORES CORTÉS salió de su domicilio con la finalidad de ir a comer y ya no regresó a su domicilio. **2.-** El desaparecido ERIK FLORES CORTES tiene como dependientes económicos a NATIVIDAD ORTIZ GÓMEZ con quien cohabitaba al momento de su desaparición y el menor ARIEL DANIEL ORTIZ GÓMEZ. **3.-** A la fecha de desaparición de ERIK FLORES CORTES e encontraba laborando para la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO S.A. DE C.V.; Por lo que en fecha (18) dieciocho de mayo del año (2023) dos mil veintitrés se admitió a trámite EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA que formulan VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO ordenando notificar a ERIK FLORES CORTÉS, haciéndole saber a ERIK FLORES CORTES, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial por acuerdo de fecha de fecha (18) dieciocho de mayo del año (2023) dos mil veintitrés. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

62.- 4, 13 y 31 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MARICELA SANCHEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, bajo el expediente número 1092/2019, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en contra de JOSE LUIS REY GARCIA CASTILLO, MARIA ELENA FLORES ANGELES Y ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Se declare a la señora MARICELA SANCHEZ RODRIGUEZ como legítima propietaria del bien inmueble antes ubicado como CALLE WENSESLAO LABRA SIN NUMERO, mismo que hoy se identifica como CALLE CERRADA DE DALIAS, NUMERO 7, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, **B)** Que mediante resolución judicial firme que se dicte en este juicio, se ordene la protocolización de la Sentencia Definitiva y **C)** El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total conclusión. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio en el que se encontrara la codemandada MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

65.- 4, 13 y 31 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 31582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANGELICA ROSALÍA ZAVALA TINAJERO en contra de MARÍA DE JESÚS CARRASCO PÉREZ, FRANCISCO QUECHOL VARGAS, JUANA AYALA ARMENTA, JULIO CÉSAR CARRASCO PÉREZ Y JULIO DAVID CARRASCO PÉREZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al tercero llamado a juicio RAÚL OROSCO JIMÉNEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I.- LA RESTITUCIÓN A LA SUSCRITA POR PARTE DE LOS HOY DEMANDADOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE GOBERNADOR RAFAEL ZEPEDA NÚMERO 115, MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; por la razón de que la promovente soy legítima propietaria y poseedora originaria del inmueble referido, lo que acreditaré en el procedimiento del proceso mismo; con las documentales públicas correspondientes; II.- Como consecuencia de la restitución a la suscrita respecto del inmueble señalado, en la prestación primera EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N) por concepto de rentas por el tiempo en que indebidamente los demandados han poseído el inmueble de mi propiedad. III.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente asunto; en virtud; de la posición indebida que tienen los demandados respecto del inmueble de mi propiedad; anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.224, 1.225, 1.227 Fracciones I, II, III, IV, 1.228, 1.229 y 1.230 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad; lo que acreditaré en el momento procesal oportuno. En fecha 25 de julio de 1995 mediante contrato de compraventa adquirí el bien inmueble con el señor JOSÉ BEDOYA SOTO, fecha que se me entró la posesión material y jurídica del inmueble descrito, del que se me otorgó la propiedad en fecha 25 del mes de julio del año de 1995, tengo justo título que me acredita como propietaria y poseedor originaria respecto del inmueble que se ubica en CALLE GOBERNADOR RAFAEL ZEPEDA NÚMERO 115, MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mientras que los demandados carecen de documento, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide el presente el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veinte de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

66.- 4, 13 y 31 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 456/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por ALYD BEN AMI GUTIÉRREZ MONTIEL, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 605, San Lorenzo Huehuetlán, Tianguistenco, México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente 19.70 metros (diecinueve metros con setenta centímetros) y colinda con Avenida Adolfo López Mateos.

Al Poniente 13.74 metros (trece metros con setenta y cuatro centímetros) y colinda con predio de Alyd Ben Ami Gutiérrez Montiel.

Al Norte 27.74 metros (veintisiete metros con setenta y cuatro centímetros) y colinda con predio de Agustín Lazcano Gutiérrez.

Al Sur 39.99 metros (treinta y nueve metros con noventa y nueve centímetros) y colinda con predio de Alyd Ben Ami Gutiérrez Montiel.

Con una superficie aproximada de 513 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta; por auto de fecha 14 de junio del año 2023, se ordenó la expedición de los edictos correspondiente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés se ordeno su publicación, Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

177.- 7 y 13 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 374/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JORGE ALBERTO PADRUNO SANTOVEÑA, respecto del INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA AVENIDA LAS TORRES, SIN NÚMERO, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: con 22.50 mts, colinda con ELFEGO REYES HERNANDEZ (ACTUALMENTE JULIO LOPEZ), al SUR: 22.50 mts colinda con AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; al ORIENTE: 35.00 mts colinda con MA TRINIDAD SOTO OLIVARES (ACTUALMENTE TALLER MECANICO GOGA), AL PONIENTE: 35.00 mts con UNEME-DEDICAM Unidad de Especialidad Médica en Detección y Diagnóstico de Cáncer de mama del Instituto de Salud del Estado de México. Con una superficie aproximada de 770.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

179.- 7 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 748/2023 que tramita en este juzgado, JOSEFINA CORREA ZEPEDA, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, México, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.55 Metros y linda con camino vecinal; AL SUR: 24.55 Metros y linda con terreno del señor ISAAC MEJIA MONDRAGÓN; AL ORIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno del señor ANGEL SORIANO RICARDO; AL PONIENTE: 16.00 Metros y colinda con terreno de la señora MAYTE DELGADO SILVA, con una superficie aproximada de 368.00 metros cuadrados; al lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de la publicación del acuerdo.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO. AUTORIZADA PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

185.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 673/2023, MIGUEL MARÍN TRINIDAD, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Bugambilias, sin número, Colonia Rancho Guadalupe, Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.60 metros con Autopista Toluca-Ixtapan; al sur: 34.60 metros con Calle Bugambilias; al oriente: 245.00 metros con Senona Camacho; al poniente: 245.00 metros con

Heliodoro Bautista. Con una superficie total de 8476.99 m2 (ocho mil cuatrocientos setenta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (05) cinco de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

200.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR RAMIREZ ALVARADO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 797/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 2DA. CERRADA DE MORELOS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.80 metros con Mario Casasola García; AL SUR: En 10.80 metros con 2da. Cerrada de Morelos; AL ORIENTE: En 19.60 metros con Silvia Casasola Lara ahora con las señoras Margarita Ramírez Casasola y Guadalupe Ramírez Casasola; AL PONIENTE: En 19.60 metros con Jesús Ramírez Casasola ahora con el señor Antonio de Jesús Ramírez Soto; CON UNA SUPERFICIE DE 212.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los (04) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

207.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROLANDO GIBRAM RAMÍREZ TORRES promueve por su propio derecho en el expediente número 648/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN SIMON" ubicado en Carretera Libre México-Pachuca sin número, Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día veintidós (22) de octubre del dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con SALVADOR RAMÍREZ CRUZ, siendo esto la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE ahora NORESTE: en 67.50 metros con MARÍA FLORES GALINDO, ahora con el señor MIGUEL LEYVA ROMERO.

AL SUR ahora SUROESTE: en 72.81 metros con EDUARDO GALINDO MENDOZA.

AL ORIENTE: ahora SURESTE: en 11.00 metros con CARRETERA LIBRE MEXICO PACHUCA.

AL PONIENTE ahora NOROESTE: en 13.69 metros con CELESTINA CHAVEZ CANOA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 891.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

208.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 826/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

HECTOR CARBAJAL ESPEJEL, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Morelos, sin número, comunidad de Tequexquínahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, inmueble denominado "ECXOTITLA", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros y COLINDA CON AMBROSIO MERAZ MORALES; AL SUR: 12.00 metros y COLINDA CON ROSA MORALES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y COLINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 15.00 metros y COLINDA CON MAURICIO MORALES MORALES; con una superficie aproximada de 180.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ROSA MORALES HERNANDEZ y el comprador es HECTOR CARBAJAL ESPEJEL.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

209.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 546/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ESTHER MALDONADO SANTOS.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO A SAN PABLO MANZANA, B, LOTE 41, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte seis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora MARIA CARMEN SALAMANCA MARTÍNEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.57 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A SAN PABLO ANTES CAMINO A SAN PABLO;

AL SUR: 07.57 METROS Y COLINDA CON CALLE XAVIER GUERRERO;

AL ORIENTE: 15.85 METROS Y COLINDA LOTE 42;

AL PONIENTE: 15.85 METROS Y COLINDA CON LOTE 40;

CON UNA SUPERFICIE DE: 119.98 M2 (CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

11-B1.-10 y 13 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 320/2023, ISABEL ACEVES BARBOSA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Calle José Clemente Orozco, Manzana 2, Lote 15, San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecamac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil tres (2003), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora IRMA LIDIA AMAYA DUARTE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE CLEMENTE OROZCO;

AL SUR: EN 07.00 METROS Y COLINDA CON DELFINO AYBAR SALINAS;

AL ORIENTE: EN 17.14 METROS Y COLINDA CON FERNANDO MARIO MOLINA;

AL PONIENTE: EN 17.14 METROS Y COLINDA CON MATILDE MENDOZA VIDAL;

Teniendo una superficie total aproximada de 119.98 m2 (ciento diecinueve punto noventa y ocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

12-B1.-10 y 13 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 400/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SARA ALICIA CID FAFAYUCA.

Respecto del bien inmueble sin denominación ubicado en: CALLE JAVIER GUERRERO, CATASTRALMENTE MANZANA B, LOTE 26, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil tres (2003), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con IRMA LIDIA AMAYA DUARTE, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.50 METROS Y COLINDA CON CALLE XAVIER GUERRERO;

AL SUR: 07.50 METROS Y COLINDA CON GEORGINA PADILLA PERALTA;

AL ORIENTE: 15.22 METROS Y COLINDA ERIKA GUADALUPE POSADA GOMEZ;

AL PONIENTE: 15.22 METROS Y COLINDA CON C. MA. REYNA LEAL ROSAS;

CON UNA SUPERFICIE DE: 114.14 M2 (CIENTO CATORCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN LOS QUE SE EXPIDEN A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

13-B1.-10 y 13 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 538/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GERARDO FRANCISCO ASTUDILLO PARRILLA, respecto del: inmueble ubicado en la CALLE BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 47, MANZANA 109, LOTE 13, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: en dos líneas, la primera de 14.08 metros y la segunda 8.31 metros y colinda con Blvd. Adolfo López Mateos, AL SUROESTE: en 12.83 metros y colinda con la SR.

JESSE PATIÑO SOLIS, AL SURESTE: en 20.06 metros y colinda con la SRA. JESSE PATIÑO SOLIS, AL SUROESTE: en 7.62 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO, AL NOROESTE: en 5.29 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO, AL SURESTE: en 10.89 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO, AL SUROESTE: en 21.20 metros y colinda con los SRES. PABLO OLIVARES FIGUEROA, FRANCISCO LUIS TOLEDO, CARO DEL CASTILLO Y SILVIA TORRES MALDONADO, AL NORESTE: en 13.60 metros y colinda con HECTOR TORRES MALDONADO y AL NOROESTE: en dos líneas, la primera de 6.19 metros y la segunda de 12.30 metros y colinda con el SR. HECTOR TORRES MALDONADO. Con una superficie total de 643.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de la inmatriculación judicial en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cuatro de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

42-A1.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 685/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por RAFAEL ARIAS BECERRIL, respecto del inmueble ubicado en: EL PREDIO DENOMINADO "EL RINCON", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, BARRIO TLACATECO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 11.50 metros y colinda con la señora TERESA ESPINOZA APARICIO; AL SUR: En 11.50 metros y colinda con el señor MIGUEL ALEJO; AL ORIENTE: En 30.00 metros y colinda con el señor RAFAEL ARIAS BECERRIL; AL PONIENTE: En 30.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Con una superficie de 345.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas veinticinco de mayo y treinta de mayo ambos del año dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

AUTOS QUE ORDENAN DE FECHAS VEINTICINCO DE MAYO Y TREINTA DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

43-A1.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 861/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ALINE COLUMBA CABRERA MARQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DANZA FOLKLORICA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 44.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE DANZA FOLKLORICA; AL SUROESTE: 44.00 metros, colinda con MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, con domicilio ubicado en calle Legislatura número 5, pueblo San Miguel Jagueyes Municipio de Huehuetoca Estado de México; AL SURESTE: 11.00 metros, colinda con MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, con domicilio ubicado en calle Legislatura número 5, pueblo San Miguel Jagueyes Municipio de Huehuetoca Estado de México, AL NOROESTE: 11.00 metros, colinda con ANTERIORMENTE JUAN CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY, con domicilio ubicado en calle Legislatura número 5, pueblo San Miguel Jagueyes Municipio de Huehuetoca Estado de México. Con una superficie total de 484.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y veintiséis de junio del dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES Y VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

52-A1.- 10 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO "CAMINO REAL" UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE TERRACERÍA, NÚMERO 5, COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE SAN PABLO, SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL 043 43 006 17 00 0000, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CAMINO REAL", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 12/2023, Acción de Extinción de Dominio en contra de SARA EDITH CAMORLINGA ROMERO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE Y DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO "CAMINO REAL" UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE TERRACERÍA, NÚMERO 5, COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE SAN PABLO, SIN NÚMERO, PUEBLO SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL 043 43 006 17 00 0000, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CAMINO REAL", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Kenworth, Torton, color blanco, rotulado en sus puertas con la leyenda "Trimex", modelo 2018, con placas de circulación 210FE4, número de serie 3BKHLN9X1JF315552, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/184040/22/06, por el hecho ilícito de robo de vehículo. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación, **HECHOS:** 1.- El veintidós de junio de dos mil veintidós, la víctima Juan Carlos Flores Campo, trabajador de la empresa "Transformadora de Carbonatos y Derivados de México S.A. de C.V.", circulaba sobre la Carretera México-Tulancingo, Km 132, Municipio de Axapusco, Estado de México, a bordo del vehículo de la marca Kenworth, Torton, color blanco, rotulado en sus puertas con la leyenda "Trimex", modelo 2018, con placas de circulación 210FE4, número de serie 3BKHLN9X1JF315552, en ese momento un vehículo de color negro le cierra el paso intempestivamente, enseguida descendieron del vehículo tres sujetos del sexo masculino de identidad desconocida y se dirigieron a la ventanilla de la víctima, uno de ellos le mostró a la víctima una placa de policía mientras los otros dos sujetos le mostraban sus armas de fuego, al tiempo que le decían "Te dijimos que abrieras las puertas o te metemos un balazo". 2.- Ante tales circunstancias la víctima accedió y uno de los sujetos lo jaló de sus ropas, al bajarlo del camión lo trasladaron al interior del vehículo color negro, al estar la víctima a bordo del vehículo comenzaron su circulación por aproximadamente quince minutos, finalmente detuvieron la marcha del vehículo y bajaron a la víctima Juan Carlos Flores Campo, diciéndole que se tenía que quedar en el lugar media hora. Posteriormente, la víctima caminó hasta llegar a una gasolinera ubicada en el Municipio de Tecámac, en donde solicitó apoyo para comunicarse con su encargado. 3.- El C. José Antonio Moreno Rodríguez, apoderado legal de la empresa "Transformadora de Carbonatos y Derivados de México S.A. de C.V.", recibió una alerta en su equipo por medio de la localizadora satelital, indicando las coordenadas de localización (19.718965, -98.792883), donde la unidad robada marcaba ubicación, por lo cual el apoderado procedió a informar lo acontecido al 911, trasladándose a la dirección Calle de Terracería, número 5, Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, coordenadas de localización (19.718965, -98.792883). 4.- El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombre Gerardo Eracleo Hernández Delgadillo, rindió su entrevista ante la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, refiriendo que, al estar realizando funciones propias de su cargo, dentro del operativo "Prevención de robo a transporte de carga y pasajeros", recibió una alerta vía C5, donde les informan la posible ubicación de un vehículo de la marca Kenworth, Torton, color blanco, rotulado en sus puertas con la leyenda "Trimex", modelo 2018, con placas de circulación 210FE4, número de serie 3BKHLN9X1JF315552, mismo que cuenta con reporte de robo vigente y pendiente de recuperar, proporcionándoles la ubicación en calle CALLE TERRACERÍA, NÚMERO 5, COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. 5.- Motivo de lo anterior, el elemento se trasladó a dicha ubicación, al arribar observó que al interior del inmueble se encontraba una camioneta blanca de la marca Ford F-250, y aún lado de esta un camión Torton de color blanco con ausencia de piezas, y junto al camión una puerta de vehículo, color blanca rotulada con la leyenda "Trimex", en ese momento arribó al lugar José Antonio Moreno Rodríguez, quien se identificó como apoderado legal de la empresa "Transformadora de Carbonatos y Derivados de México, S.A. de C.V.", informándole al elemento que el

vehículo que se encontraba al interior del inmueble es propiedad de su poderdante, y que él había realizado el alertamiento del robo. **6.-** El apoderado legal reconoció la puerta de vehículo, color blanco rotulada con la leyenda "Trimex" y las coordenadas de posicionamiento que el vehículo proporcionaba, acto seguido el elemento solicitó apoyo para el resguardo y custodia del inmueble. **7.-** El veinticinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la diligencia de Cateo, autorizada por el Licenciado Orlando Morales González, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensiones y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Terracería, número 5, Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, diligencia donde se localizó un vehículo de la marca Kenworth, Torton, color blanco, rotulado en sus puertas con la leyenda "Trimex", modelo 2018, con placas de circulación 210FE4, número de serie 3BKHLN9X1JF315552, con huellas de desvalijamiento (objeto motivo del cateo), así como un vehículo marca Ford F-150 lobo, color blanco, con placas de circulación LB71544 del Estado de México, el cual en el interior de su caja contenía autopartes del vehículo objeto del cateo. **8.-** EL INMUEBLE afecto fue asegurado por la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denunció. **9.-** "EL INMUEBLE" fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Kenworth, Torton, color blanco, rotulado en sus puertas con la leyenda "Trimex", modelo 2018, con placas de circulación 210FE4, número de serie 3BKHLN9X1JF315552, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/184040/22/06, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **10.-** El veinticuatro de octubre dos mil veintidós, Sara Edith Camorlinga Romero, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble denominado Camino Real, ubicado en la calle San Pablo, sin número, colonia Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, propiedad que pretendió acreditar a través de un contrato de Cesión de Derechos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Asimismo, refirió que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y que la bodega que le fue asegurada se encontraba en arrendamiento, exhibiendo un contrato de arrendamiento de fecha trece de mayo de dos mil veintidós. **11.-** "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de Cesión de Derechos, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el acta circunstanciada de cateo y el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, la copia certificada del Certificado de Clave y valor catastral número 043 43 000 17 00 00 0000, y aún más con el dictamen de topografía de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales región Ecatepec-Texcoco. **12.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Sara Edith Camorlinga Romero, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. **13.-** El contrato privado de Cesión de Derechos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con el que la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble materia de la litis, carece de elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procesal. Aunado a que, dentro del archivo del Ayuntamiento de Otumba, obra un documento diverso al contrato privado de cesión de derechos que presentó ante esta representación la demandada. **14.-** Asimismo, manifiesto que Sara Edith Camorlinga Romero, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **15.-** Por lo anterior, la demandada Sara Edith Camorlinga Romero, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Otumba, Estado de México, respecto a la Clave Catastral 043-43-006-17-00-0000; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, **1.-** SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: conocido como Predio denominado "Camino Real" ubicado en el Pueblo de Santiago Tolman, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, (de conformidad con el contrato de cesión de derechos, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce); también conocido como calle Terracería, número 5, colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo y acuerdo de aseguramiento, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós); también conocido como calle San Pablo, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México (de conformidad con la copia certificada del certificado de clave y valor catastral 043 43 006 17 00 0000, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés); también conocido como "Camino Real", ubicado en el Pueblo de Santiago Tolman, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés). Y que dicho ASEGURAMIENTO fuera decretado el veinticinco de junio de dos mil veintidós, por la Licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte en Texcoco, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la Licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Transporte Texcoco, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/184040/22/06, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE**

ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, con Clave Catastral 043-43-006-17-00-0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

277.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México se radico el expediente 20/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los LICENCIADO DAVID ROMERO CHAVEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA CON LOS LICENCIADOS, REBECA LIRA MORALES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PÉREZ y MIRTHA OLALLA SANCHEZ GOMEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GRISELDA PÉREZ GUADARRAMA Y HUGO CÉSAR ESPINO PÉREZ, de quienes demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del vehículo de la marca AUDI A1, color rojo, Modelo 2016, Placas de circulación CO4ASK de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular WAUAYA8X4GB075574, como se advierte en el dictamen de identificación vehicular de trece veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Perito Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de delitos contra la salud, dentro de la carpeta de investigación con número TOL/FAD/ADZ/120/105749/21/04. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno de Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: a) Griselda Pérez Guadarrama, en su carácter de demandada y quien se ostenta como poseedora del vehículo de la marca AUDI A1, color rojo, Modelo 2016, Placas de circulación CO4ASK de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular WAUAYA8X4GB075574 el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Calle Hacienda Jaral de Berrio, edificio 5, departamento 102, Colonia Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) Hugo César Espino Pérez, tercero afectado en su carácter de en su calidad de propietario registral, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s), señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Calle Ignacio Allende 188, Colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, Ciudad de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la preparación de la acción de extinción documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/172/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación TOL/FAD/ADZ/120/105749/21/04, iniciada por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno Edwin Jair Lara Vargas y Christian Oved Velázquez Colín, elementos adscritos la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizar recorridos de seguridad sobre la Calle Mariano Matamoros, Colonia Andrés Molina Enríquez, Metepec, Estado de México y siendo aproximadamente las 23:45 horas observaron circular un vehículo de la marca AUDI de color rojo sin placas de circulación, mismo que al notar la presencia de los

elementos de seguridad acelera su marcha, motivo por el cual al darle alcance se percataron que dicho vehículo era conducido por un menor de identidad reservada de iniciales L.D.H.P, a quien al momento de realizar la revisión de rutina entrega de propia mano una bolsa de plástico transparente, la cual contiene en su interior 200 bolsitas tipo ziploc de color azul, las cuales contienen una sustancia sólida granulada, color blanca con las características de la metanfetamina y una bolsa de plástico transparente la cual contiene en su interior 165 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc, las cuales contienen un polvo blanco con las características propias de la cocaína. 2. El veinte de abril de dos mil veintiuno el Licenciado José Carrillo García, Agente del ministerio público especializado en justicia para adolescentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación número FED/TOL/0001996/2021, derivado de los hechos antes mencionados se procedió a la detención del menor de identidad reservada de iniciales L.D.H.P, así como al aseguramiento de los indicios referidos con antelación, así como del vehículo de la marca AUDI A1, Modelo 2016, Placas de circulación CO4ASK de la Ciudad de México, color rojo con número de identificación vehicular WAUAYA8X4GB075574, siendo trasladados a las instalaciones de la Fiscalía General de la República, con sede en Toluca Estado de México, en donde la Licenciada María Guadalupe Elizabeth Barrios Ochoa, agente del ministerio público de la federación, especializada en justicia para adolescentes en Toluca Estado de México, inició la carpeta de investigación FED/TOL/0001996/2021, por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, delito cometido en agravio de la salud pública y en contra de quien resulte responsable. 3. El diez de junio del año dos mil veintiuno Griselda Pérez Guadarrama compareció ante el agente del Ministerio Público Licenciado José Carrillo García con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo de la marca AUDI A1, Modelo 2016, Placas de circulación CO4ASK de la Ciudad de México, color rojo con número de identificación vehicular WAUAYA8X4GB075574, exhibiendo las siguientes documentales: re facturación de fecha 19 de mayo de 2017, con número de serie C51942 expedida por SUBASTAS VENTURA S.A. de C.V, carta responsiva de fecha 19 de marzo de 2020 celebrada entre las CC. Jovita Martínez Barrios como vendedor y Griselda Pérez Guadarrama como comprador, comprobante del sistema de consulta del Registro Público Vehicular y Registro de Automotor de Procedencia Lícita de la CDMX de fecha 03 de enero de 2020. 4. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se determinó no ha lugar acordar de conformidad la devolución del vehículo en comento, toda vez que con los documentos exhibidos por la solicitante no se acredita fehacientemente la calidad de propietaria de dicho vehículo ya que la re factura no cuenta con soporte de la factura original, además de la que misma no presenta endoso a favor de la C. Griselda Pérez Guadarrama, suscrita por el último propietario es decir la C. Jovita Martínez Barrios. 5. El veintidós de junio de dos mil veintidós, compareció Ivonne Hayde Carrillo Martínez, hija de la C. Jovita Martínez Barrios ante el Licenciado Adalberto Rivera Rivera, agente del ministerio público especializado en justicia para adolescentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México manifestando que ésta última falleció el diez de agosto de dos mil diecinueve, y que su madre nunca tuvo dicho vehículo, ya que, por la fecha de la compraventa ella no la pudo haber realizado puesto que ya había fallecido, de igual manera al tener a la vista la carta responsiva no reconoce la firma que aparece al rubro de los datos de su madre, así como el testigo que aparece con el nombre de Ariel Iván Aldaz Torres, pues nunca ha habitado dicho domicilio ni es vecino de la colonia, exhibiendo en ese momento original de acta de defunción, dejando en su lugar copia simple para cotejo. 6. Mediante escrito Enrique Fabián Dávila, apoderado legal de SUBASTAS VENTURA S.A. de C.V., informó que su representada expidió una factura con número de folio fiscal C72CCCED-4C51-44DE-A9F1-F4FE8C322A06 y folio interno C 51942 de fecha diecinueve de mayo de 2017, en donde funge como compradora la C. Jovita Martínez Barrios en relación a la venta del vehículo afecto; remitiendo copia simple de factura de origen con número de folio fiscal 4746DE16-67EA-4C21-BBEA-77B7DDBEOD00 y folio interno ANS4197 de fecha 30 de abril de 2016 expedida por ALDFEN GERMANIA S.A. de C.V. y copia de re facturación expedida por SUBSTAS VENTURA S.A. de C.V., adjuntando también la documentación siguiente: Factura con número de folio interno HFSALV-23410, expedida por seguros HDI S.A. DE C.V. de fecha 10 de mayo de 2017, Contrato de compraventa de vehículo usado celebrado por una parte por SUBSTAS VENTURA S.A. DE C.V., representada por el licenciado Enrique Fabián Dávila como el vendedor y Jovita Martínez Barrios como el comprador de fecha cuatro de mayo de 2017, Pase de salida de la unidad de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, Constancia de trámite de control vehicular de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, Formato universal de pago de la baja vehicular de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, Comprobante de pago en línea de tenencia y placas, Pago de verificación dos mil dieciséis, Reporte de OCRA. 7. El quince de marzo de dos mil veintidós el licenciado Luis Enrique Ramos Torres, Director General de Registro Público del Transporte de la Ciudad de México informa a esta autoridad, mediante oficio DGRPT/04204/2022, que el vehículo de la marca AUDI A1, Modelo 2016, color rojo, Placas de circulación CO4ASK de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular WAUAYA8X4GB075574, se encuentra plenamente identificado y registrado a nombre de Hugo César Espino Pérez, desde el 17 de octubre de 2017, con lo que se acredita que el tercero afectado era propietario registral del vehículo afecto al momento de la comisión del hecho delictuoso, expediente en el cual se anexa entre otras documentales, factura número N26485 expedida por AUTOMOTORES AZCPOZALCO S.A. DE C.V. a favor de Salgado Martínez Eduardo de fecha 05 de julio de 2016. 8. El bien mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por Alfredo Peña Pérez, Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los quince días el mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

278.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 29/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por MAGDALENA GISELA RIOS REYES, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE: GENOVEVA JACINTO SEBASTIAN, (*en su calidad de poseedora*) y ASCENSION SANCHEZ MEDINA, en su carácter de tercero afectado, y/o quien (es) se ostente (*n*) o comporte (*n*) como dueño (*s*), de quien demandan las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en domicilio conocido, Primera Manzana, en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) GENOVEVA JACINTO SEBASTIAN, en su carácter de poseedora del inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestada por esta en su entrevista ante esta Representación Social, el veintidós de agosto de dos mil veintidós, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el manzana Primera, parte baja La Capilla, Jiquipilco, Estado de México,; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) ASCENSION SANCHEZ MEDINA, en su carácter de tercer afectado, en razón del vínculo matrimonial con la Genoveva Jacinto Sebastián, quien argumentó tener derechos reales sobre el inmueble afecto, persona que se encuentra privada de su libertad en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, *sito Carretera Tlalminilolpan, Exhacienda Tepachico sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P 55900*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (*n*) ser notificado (*s*) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (*n*) llamado (*s*) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/142/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación IXT/ATL/IXC/044/207395/20/08, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, TLA/FRV/VRN/060/099678/20/04, por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO y JIL/ATL/JIL/047/208662/20/08, por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN:** **1.** El 30 de agosto de 2020, el agente del Ministerio Público Investigador, llevó a cabo la práctica de cateo en el inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Primera Manzana, Municipio de Jiquipilco, Estado de México. **2.** En relación al hecho **1** que antecede, en el inmueble afecto fue localizado en el interior del inmueble el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, color negro, serie MA6CA5CDXLT0000046, mismo que contaba con reporte de robo. **3.** En relación a los hechos 1 y 2, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, color negro, serie MA6CA5CDXLT0000046, placa NKX3418, fue desahogado a Erasto González González, el 18 de abril de 2020, sobre la calle de Cinco de Mayo, entre la calle de Rayón, en la Colonia San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México. **4.** En relación al hecho **1** que antecede en el inmueble de referencia, también fue encontrada la placa MGZ 47 70, misma que corresponde al vehículo de la marca Jeep Wrangler, modelo 2011, color rojo, con número de serie 1J4BA3H12BL543219, mismo que contaba con reporte de robo. **5.** El relación a los hechos 1 y 4, el vehículo de referencia fue desahogado a Carlos Ángel Gómez, el trece de enero de 2019, sobre la calle de Insurgentes esquina con calle Aldama, colonia Centro, Municipio de Mexicalzingo, Estado de México. **6.** En relación al hecho **1**, que antecede en el inmueble afecto al momento del cateo de referencia fueron localizados un contenedor de pipas de cristal, 12 envoltorios que contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana y 32 envoltorios de plástico que contenían sustancia cristalina y granulada con las características propias del cristal. **7.** Derivado de los hechos del 1 al 6, el agente del Ministerio Público Investigador, mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinte, ordeno el aseguramiento del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Primera Manzana parte del Municipio de Jiquipilco, Estado de México. **8.** El inmueble afecto el 30 de agosto de 2020, se encontraba en posesión de la demandada Genoveva Jacinto Sebastián. **9.** La demanda Genoveva Jacinto Sebastián, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10.** En relación al hecho **10**, la demandada argumento tener derechos reales sobre el inmueble afecto. **11.** En relación a los hechos 9 y 10 que anteceden, dichos derechos reales los sustentó en un supuesto contrato de compraventa, que según su dicho celebró con su hermano de nombre Guadalupe Jacinto Sebastián, sin que el mismo haya sido exhibido para efectos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a pesar de haberse comprometido a ello. **12.** En relación al hecho 9, refirió haber contraído matrimonio con el tercer interesado Ascensión Sánchez Medina. **13.** En relación a los hechos 9, 10 y 11, la demandada Genoveva Jacinto Sebastián, se abstuvo de acreditar en sede ministerial la legítima procedencia del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Primera Manzana parte del Municipio de Jiquipilco, Estado de México. **14.** El supuesto contrato con el cual, la demandada pretenderá acreditar que adquirió el inmueble afecto, debe ser analizado por esta autoridad judicial en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues evidentemente carece de fecha cierta, certeza jurídica, origen lícito, publicidad y demás elementos. **15.** El inmueble afecto es producto de las actividades ilícitas realizadas por el tercer afectado Ascensión Sánchez Medina, como quedará evidenciado en la secuela procedimental. **16.** El tercer afectado Ascensión Sánchez Medina, se encontró relacionado con el hecho ilícito de robo de vehículo, en su carácter de imputado dentro de la carpeta de investigación 382910830043614, con número de causa 126/2014. **17.** El tercer afectado Ascensión Sánchez Medina, se encontró relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, en su carácter de imputado, donde fue condenado el 07 de diciembre de 2012. **18.** El tercer afectado Ascensión Sánchez Medina, se encontró relacionado con el hecho ilícito de Cohecho, en su carácter de imputado, dentro de

la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/345665/21/12. **19.** La demandada Genoveva Jacinto Sebastián, no reporta actividades laborales que le hayan permitido obtener ganancias lícitas, como se acreditada durante la secuela procedimental. **20.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio. **21.** El demandado no acreditará en el presente juicio la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 1, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Contra la Salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que acreditar la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, *publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos* que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, *contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.*

Se expide para su publicación a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

279.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 9/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra ARMANDO GARCÍA MARTÍNEZ, *en su calidad de propietario, y/o quien se ostente o comporte como dueño*. TERCEROS AFECTADOS: ELVIA CONTRERAS SAUCILLO, en calidad de poseedores y/o quien se ostente o comporte como dueño, de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del Vehículo de la marca Chevrolet, tipo SUV línea suburban, año 2007, color gris arena, placas de circulación NUF-5349 del Estado de México, número de serie 3GNFC16J37G298676, como se advierte en entrevista mediante la cual el policía Francisco López Aurelio, pone a disposición dicho vehículo, mismo que fuera asegurado a las afueras de un inmueble cateado por estar relacionado con el delito de secuestro, debido a que en el que al interior del mismo, se encontró tarjeta de circulación relacionada con el vehículo en comento a nombre del demandado, diligencia de la cual se originó acta circunstanciada de cateo 000010/2020 del tres de octubre de dos mil veinte, que obra dentro de la carpeta de investigación con número TOL/FPD/FPD/107/215898/20/09, así como del informe emitido por parte de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados mediante número de oficio 400LG8000/2301/2023. **1.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. **3.** Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones las cuales se reclaman en contra de: a) ARMANDO GARCÍA MARTINEZ, en su carácter de propietario registral del vehículo en estudio, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como lugar de emplazamiento el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social del Oro Estado de México ubicado en calle Galeana, Colonia Benito Juárez, C.P. 50600 El Oro de Hidalgo, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) ELVIA CONTRERAS SAUCILLO, tercera afectada en su carácter de poseedora y cónyuge del demandado, señalando como lugar de emplazamiento el Domicilio conocido, comunidad de Boshi Chiquito, Municipio de Acambay, Estado de México.; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/108/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación TOL/FPD/FPD/107/215898/20/09, iniciada por el hecho ilícito de DESAPARICIÓN DE PERSONAS, IXT/ATL/IXC/044/240466/20/10 iniciada por el hecho ilícito de DENUNCIA DE HECHOS, JIL/ATL/JIL/047/220710/20/09 iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El siete de septiembre de dos mil veinte la licenciada Andrea Becerril Mendoza, agente del Ministerio Público adscrita la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, inició la carpeta investigación TOL/FPD/FPD/107/215898/20/09, por el hecho ilícito consistente en desaparición de persona (s), delito cometido en agravio del C. Arturo Mondragón Garduño y en contra de quien o quienes resulten responsables, en la que comparece la C. Diana Laura Ponce López en calidad de ofendido, entrevista en la que manifestó ser esposa de la víctima y que el cuatro de septiembre de dos mil veinte el C. Arturo Mondragón Garduño salió de su domicilio ubicado en Domicilio conocido, San Nicolás, Municipio de Acambay Estado de México, con la finalidad de realizar labores propias del comercio

informal, en las inmediaciones de dicha comunidad y del cual, hasta el momento del inicio de la carpeta de investigación antes mencionada, no tuvo conocimiento sobre su paradero. 2.- El dos de octubre de dos mil veinte la C. Diana Laura Ponce López, mediante llamada telefónica realizada con el licenciado Hugo Juárez Reyes, Agente de Investigación adscrito a la Fiscalía de Atlacomulco, manifiesta que los hechos referidos en su entrevista inicial no son de la forma en la que lo refirió y que actuó de esa manera por miedo a represalias ya que su esposo Arturo Mondragón Garduño, trabajaba con el señor Armando García Martínez como arrendador y cuidador de caballos en Domicilio conocido, comunidad de Boshi Chiquito, Municipio de Acambay, Estado de México y que tiene conocimiento por voz de su esposo que dicho sujeto se dedicaba a realizar actividades ilícitas, ya que en ocasiones, tenían gente privada de su libertad y que en ocasiones las privaban de la vida, manifestando que en días anteriores se había comunicado vía telefónica con Armando García Martínez, con la finalidad de preguntar sobre el paradero de su esposo y éste, de forma violenta le niega todo tipo de información. 3.- En fecha dos de octubre de dos mil veinte del C. Hugo H. Juárez Reyes, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remite informe de investigación con número de oficio 704-2020, del cual se desprende que el C. Armando García Martínez así como los CC. Abigail Domínguez González y Jorge Becerril Contreras, se encuentran relacionados con diversas carpetas de investigación, de las que salta a la vista una orden de aprehensión con número 47/2020 relativo al delito de secuestro, en agravio de José González Velázquez iniciada el once de septiembre de dos mil veinte. 4.- El dos de octubre del año dos mil veinte ante la Lic. Ana Bertha Hidalgo López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, el C. Julio Elías Sánchez Galván, realizó formal denuncia por hechos presuntamente constitutivos de delito en contra de Armando García Martínez, Abigail Domínguez González y Jorge Becerril Contreras, dando inicio a la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/240466/20/10 iniciada por el hecho ilícito de DENUNCIA DE HECHOS, en la cual manifiesta que lo levantaron y lo subieron a la camioneta de la marca suburban, privándolo de su libertad para posteriormente dejarlo en libertad con la condición de que trabajaría para ellos con posterioridad, motivo por el cual días después lo contactaron y al hacer contacto con ellos, lo llevaron a un inmueble ubicado en Domicilio conocido, comunidad de Boshi Chiquito, Municipio de Acambay, Estado de México, en donde se contactó en varias ocasiones con Armando García Martínez, lugar donde presencio la ejecución de diversos delitos, así mismo en ese lugar conoció a Arturo Mondragón Garduño, quien era empleado del lugar y a quien apodaban el caballerango, escuchando en diversas ocasiones que Jorge Becerril Contreras y Abigail Domínguez González platicaban que lo querían matar. 5.- El día once de septiembre de dos mil veinte ante la Lic. Sandra Abigail González Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Jilotepec, el C. José González Velázquez presenta formal denuncia por probables hechos ilícitos cometidos en su agravio, dando inicio a la carpeta de investigación JIL/ATL/JIL/047/220710/20/09 iniciada por el hecho ilícito de DENUNCIA DE HECHOS, que con posterioridad se reclasificara por el hecho ilícito de SECUESTRO, en donde manifiesta haber estado privado de su libertad. 6.- Mediante entrevista de once de septiembre de dos mil veinte el C. José González Velázquez manifestó que al encontrarse a bordo de su vehículo en compañía de Jorge Becerril Contreras, se percató que frente a su vehículo se estacionó una camioneta de la marca Chevrolet, tipo suburban, color gris, de la cual descendieron cuatro sujetos que portaban armas largas, los cuales lo bajaron de manera violenta de su vehículo, junto con su acompañante y a bordo de la camioneta suburban fueron trasladados a un inmueble el cual se percató que se trata de una casa de color amarilla con un zaguán blanca de dos hojas, lugar donde le pedían la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), lugar en el cual reconoció al C. Armando García Martínez como uno de los sujetos que lo mantuvieron secuestrado al interior del inmueble. 7.- Por lo anterior, la licenciada Laura Serrano Mellado, Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, autorizó orden de cateo 000010/2020 al interior del inmueble ubicado en Domicilio conocido, Boshi Chiquito, Municipio de Acambay, Estado de México, misma que fue ejecutada el tres de octubre de dos mil veinte por la Lic. Elídee Carranza Martínez, agente del ministerio público adscrito al centro de justicia de Atlacomulco y demás personal, quienes al constituirse al interior del inmueble afecto localizaron a dos masculinos quienes respondieron al nombre de Jorge Becerril Contreras y Armando García Martínez, quienes fueron detenidos, toda vez que al solicitar información al departamento de mandamientos judiciales, indican que dichos sujetos contaban con orden de aprehensión vigente número 00047/2020, relacionada con el delito de secuestro. 8.- Al concluir la diligencia de cateo a las afueras del inmueble se localizó un vehículo de marca Chevrolet, tipo suburban color arena placas de circulación NUF-5349 del Estado de México, modelo 2007 el cual fuera asegurada y puesta a disposición de la Lic. Elídee Carranza Martínez, agente del ministerio público adscrito al centro de justicia de Atlacomulco, de acuerdo a la entrevista recabada al policía de Investigación Francisco Aurelio Flores al encontrarse relacionada a los hechos dentro de la carpeta de investigación JIL/ATL/JIL/047/220710/20/09 por el delito de secuestro, ilícito cometido en agravio de José González Velázquez, así como los hechos que dieron motivo a la carpeta de investigación TOL/FPD/FPD/107/215898/20/09, iniciada por el hecho ilícito de desaparición de personas, ilícito cometido en agravio de Arturo Mondragón Garduño. 9.- El bien mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de criminalística de campo, de fecha tres de octubre de dos mil veinte, emitido por el C. José Manuel Castañeda Ortiz, perito criminalista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 10.- El trece de mayo de dos mil veintiuno la licenciada Mayeli Araceli Becerril Andrés, encargada del departamento de inspección y verificación del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México informa a esta autoridad, mediante oficio 20703001050002L/1168/2021, que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo SUV, línea suburban, año 2007, color gris arena, placas de circulación NUF-5349 del Estado de México, número de serie 3GNFC16J37G298676, se encuentra plenamente identificado y registrado a nombre de Armando García Martínez desde el 06 de diciembre de 2019 según la fecha de alta, movimiento registrado en la consulta de padrón vehicular, con lo que se acredita que el demandado era propietario del vehículo afecto al momento de la ejecución de la diligencia de cateo. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, se trata del Vehículo de la marca Chevrolet, tipo SUV, línea suburban, año 2007, color gris arena, placas de circulación NUF-5349 del Estado de México, número de serie 3GNFC16J37G298676 propiedad del demandado Armando García Martínez. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro lo cual se acredita con las constancias que integran las carpetas de investigación TOL/FPD/FPD/107/215898/20/09, iniciada por el hecho ilícito de DESAPARICIÓN DE PERSONAS, IXT/ATL/IXC/044/240466/20/10 iniciada por el hecho ilícito de DENUNCIA DE HECHOS, JIL/ATL/JIL/047/220710/20/09 iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO. *Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, el demandado no acreditará la procedencia lícita del bien registrado a su favor; elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada.* A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

280.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 25/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de MARISOL VELÁZQUEZ REYES, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.636202 -99.723402.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARISOL VELÁZQUEZ REYES, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, sin número, Localidad de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Domicilio conocido, sin número, localidad de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/236/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación IXT/ATL/IXC/044/186988/21/07, iniciada por el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El siete de julio de dos mil veintiuno, el licenciado Catalino Gallegos Ugarte, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/186988/21/07, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, en contra del C. Giovanni Rosas Eligio, por tal motivo en la fecha antes mencionada el C. Rodolfo Medina Palacios, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, compareció ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de poner a disposición al C. Giovanni Rosas Eligio debido por el hecho ilícito de delitos contra la salud toda vez que, al realizar recorridos de seguridad en compañía del C. Raúl Ortiz Bautista, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al circular sobre Domicilio conocido, Santa María del Llano, Ixtlahuaca Estado de México, se percataron que dos masculinos realizaban un intercambio mano a mano y al notar la presencia policiaca uno de ellos ingresa de inmediato a un domicilio, siendo esta una casa con malla de color melón, con cinta azul, cerrando la puerta inmediatamente en ese momento al acercase al segundo sujeto quien dijo llamarse Giovanni Rosas Eligio, entrega de propia mano una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con características

similares a la marihuana, refiriendo que se la acababa de comprar al "sina", que se metió a su casa, señalando el domicilio donde ingresó el sujeto que momentos antes se encontraba con él.

2. El ocho de julio de dos mil veintiuno la Perito Químico Oficial Araceli Cervantes Cervantes, remite dictamen en materia de Química mediante el cual hace del conocimiento al licenciado Catalino Gallegos Ugarte, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca que la muestra de hierba verde y seca analizada corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada estupefaciente por la Ley General de Salud.

3. En fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el licenciado Marco Antonio González Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de Investigación JIL/ATL/JIL/047/184094/21/07, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, en contra del C. Alejandro Escobedo Santiago, en razón de que le fue asegurado en posesión de un envoltorio de plástico transparente que en su interior contiene sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, hechos ocurridos, Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, por lo cual el C. Francisco Alcántara Andrés, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, compareció ante la autoridad antes mencionada, con la finalidad de poner a disposición al C. Alejandro Escobedo Santiago, toda vez que, al realizar recorridos de seguridad en compañía del C. Juan Pablo Aguilar Medina, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al circular sobre Carretera Santa María del Llano - Dolores Amarillas, Santa María del Llano, Ixtlahuaca Estado de México, se percataron que un masculino se encontraba realizando sus necesidades fisiológicas, motivo por el cual se le hizo del conocimiento que se encontraba realizando una falta administrativa y al momento de realizarle una revisión se localizó un envoltorio de plástico transparente que en su interior contiene sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, motivo por el cual fue trasladado ante la autoridad correspondiente.

4. El seis de julio del año dos mil veintiuno el C. Alejandro Escobedo Santiago, mediante entrevista ante la licenciada María Luz Maldonado Pineda agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, Estado de México, manifestó ser consumidor de la droga conocida como cristal, desde hace un año y medio aproximadamente y que la compra la realizaba en Domicilio Conocido, Santa María del Llano; Ixtlahuaca, Estado de México, siendo una casa de un piso, delimitada por malla ciclónica en color azul, puerta de acceso pequeña, refiriendo que el sujeto a quien se la compra se llama José Juan alias el "sina", refiriendo saber que la casa en la que la vende es de su mamá, desconociendo el nombre de la señora.

5. El once de julio de dos mil veintiuno el licenciado Catalino Gallegos Ugarte, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, ejecutó diligencia de cateo autorizada por el Licenciado Héctor Téllez Pérez, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Santa María del Llano, Ixtlahuaca, Estado de México, lugar en el que a su ingreso localizan a un sujeto del sexo masculino que portaba en sus manos un arma de fuego con la cual apuntaba al personal de actuaciones, motivo por el cual la Policía de Investigación junto con la Policía Estatal realizan el control de la situación, asegurando a dicho sujeto y siguiendo con la diligencia de cateo se localizó al interior del inmueble específicamente en un ropero una bolsa plástica de color azul con asas que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, debajo de la cama se encontraron una bolsa plástica transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, diez bolsas de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, dieciséis bolsitas oscuras tipo ziploc que en su interior contenían sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, una bolsa plástica transparente que en su interior contenía sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, así como dos básculas grameras, así como cuarenta y cuatro cartuchos de color dorado.

6. La C. MARISOL VELAZQUEZ REYES, es la persona que se ostentó como propietaria del bien inmueble en cita mediante entrevista recabada el trece de julio del año dos mil veintiuno ante el agente del Ministerio Público licenciado Catalino Gallegos Ugarte, adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, Estado de México.

7. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen de topografía de fecha 26 de abril de 2023, número interno TOPO/195/2022, emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdoba, con número de gafete SP-974, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

8. El 10 de junio de dos mil veintidós, la C. Marisol Velázquez Reyes, fue debidamente notificada para que compareciera ante esta representación social, con la finalidad de agotar su garantía de audiencia y acreditar la legítima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda, citación a la cual la demandada no se presentó.

9. La demandada no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

10. El inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra registrado ante catastro municipal a favor de la C. MARISOL VELAZQUEZ REYES, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental.

Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a saber son:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

281.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 12/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por LA LICENCIADA GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PÉREZ, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ, MIRTHA OLALLA SANCHEZ GOMEZ AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra LUIS REY JIMENEZ CAZAREZ Y MARIA SARA VAZQUEZ MORENO y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en el vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México, (dictamen de Identificación Vehicular), el cual se encuentra en resguardo al interior del corralón de " Grúas y Resguardo de Jilotepec, S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Venustiano Carranza, No. 133, Col. Centro, Jilotepec, Edo. de México, C.P. 54240, bajo el número de inventario físico 7536, del siete de octubre de dos mil diecinueve, mismo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, y poner el bien a favor del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) LUIS REY JIMÉNEZ CAZAREZ, en su carácter de propietario registral del vehículo descrito, como se desprende de la Factura número FN000470, expedida por Echegaray Automotores, S.A. de C.V., señalando como domicilio para ser emplazado a juicio en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Jilotepec, México, Mariano Escobedo, esquina Ignacio Allende s/n. Col. Centro, C.P. 54240; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) MARÍA SARA VÁZQUEZ MORENO, en su carácter de tercera afectada al establecer una relación matrimonial de régimen conyugal con el demandado, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en calle Loma Grande, Manzana 113, Lote 8, Colonia San Juan Ixtacala Plano Sur, C.P. 52928, Atizapán de Zaragoza, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/109/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: JIL/ATL/JIL/047/282796/19/10 iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El seis de octubre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, la víctima de identidad reservada de iniciales D.M.O., mientras se encontraba desayunado en un negocio comercial de comida en compañía de su hijo de iniciales J.E.M.C. y sus trabajadores, ubicado en la desviación de la localidad de Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, llegando Luis Rey Jiménez Cazarez, Raymundo García Abundo y seis sujetos más que viajaban a bordo del vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (mueble afecto) y el vehículo tipo vento color blanco con placas de circulación NHW6311 del Estado de México, quienes se hicieron pasar por policías ministeriales, para privar de su libertad a la víctima.

2. Luis Rey Jiménez Cazares y Raymundo García Abundo, fueron quienes obligan a la víctima a subirse al vehículo vento en la parte trasera, mientras que en el vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (bien afecto) se subieron los demás sujetos que custodiaron al vehículo vento, y así privar de la libertad a la víctima identidad reservada de iniciales D.M.O.

3. La víctima de identidad reservada de iniciales D.M.O., es trasladada ese mismo día a un cuarto, sin piso, donde lo sientan en una silla de madera, lo despojan de sus pertenencias (dinero, celular, etc.), permaneciendo privado de su libertad, y en donde Luis Rey Jiménez Cazares le exige la cantidad de diez millones de pesos como pago de su rescate, refiriéndole que se comunicaría con su familia para que comenzaran a juntar el dinero y que iban a ir ver el pueblo para ver cómo se veía el movimiento.

4. El mismo día seis de octubre de dos mil diecinueve, la pareja de la víctima de iniciales O.R.E. y el hijo de la víctima de identidad reservada de iniciales J.E.M.C., informaron lo acontecido a la Policía de Municipal de Polotitlán, Estado de México, quienes comenzaron la búsqueda de la víctima y los vehículos relacionados.

5. El seis de octubre de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las dieciséis horas, los C. Abraham Librado Torres Manzano e Ignacio Ledesma Reséndiz, elementos de Seguridad Pública Municipal de Polotitlán, Estado de México, al ir circulando sobre la avenida principal de la localidad de Encinillas Municipio de Polotitlán, Estado de México, se percatan que sobre la banqueta se encontraba obstruyendo el vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (bien afecto) el cual se encontraba en posesión de Luis Rey Jiménez Cazares; así como el vehículo tipo vento color blanco con placas de circulación NHW6311 del Estado de México en posesión de Raymundo García Abundo, mismos que coincidían con las características de los vehículos que habían participado en los hechos, motivo por el cual solicitan a los conductores una inspección en su persona y vehículos, por lo que al estar realizando dicha actividad llega al lugar el hijo de la víctima de iniciales J.E.M.C. y señala a Luis Rey Jiménez Cazares y Raymundo García Abundo como las personas que en compañía de otros seis sujetos más, privaron de la libertad a su padre y señalando que en tal privación el vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (bien afecto) y el diverso vehículo vento fueron utilizados, lo que origino el aseguramiento de los sujetos activos y de los vehículos toda vez que sirvieron como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima de iniciales D.M.O.

6. La víctima de identidad reservada de iniciales D.M.O., al momento de su cautiverio, lo amarran con agujetas y vendas, por lo que después solicita a sus secuestradores ir al baño llevándolo a un lugar boscoso, lugar donde logra escapar de sus captores hasta llegar a su casa.

7. La víctima de identidad reservada de iniciales D.M.O., el seis de octubre de dos mil diecinueve, ante el agente del Ministerio Público Investigador, reconoció plenamente a Luis Rey Jiménez Cazares y Raymundo García Abundo como los sujetos que lo privaron de la libertad y al primero de ellos como el que le exigiera la cantidad de diez millones de pesos para que no matara a su familia y a él, denunciando el delito de SECUESTRO en su agravio y en contra de los dos sujetos antes mencionados y de quien resulte responsable.

8. Que el vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (bien afecto), es propiedad de LUIS REY JIMENEZ CAZARES de acuerdo con la Factura número FN000470, expedida por Echegaray Automotores, S.A. de C.V.

9. Que el vehículo afecto, carece de alteraciones en sus medios de identificación vehicular, de acuerdo al dictamen en materia de identificación vehicular, de quince de febrero de dos mil veintitres, emitido por el perito Ulises Rocha Alegre, perito oficial en materia de Identificación Vehicular, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales.

10. El seis de octubre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las once horas de la mañana, el vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (bien afecto), fue utilizado por los activos del delito, como instrumento para custodiar el vehículo vento donde subieron a la víctima de identidad reservada de iniciales D.M.O. ocupando ambos vehículos para privar de la libertad a la víctima.

11. El vehículo de la Marca Ford, Tipo Fiesta, color Azul, año modelo 2018, con placas de circulación NHW8449 del Estado de México (bien afecto), el seis de octubre de dos mil diecinueve, fue asegurado por la licenciada Raquel Rodríguez Benítez, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno de la Agencia del Ministerio Público de Jilotepec.

12. Luis Rey Jiménez Cazares, al haber sido quien participó en el secuestro de la víctima y exigirle a la víctima diez millones de pesos para su rescate, permitió la utilización ilícita del bien mueble afecto.

13. Luis Rey Jiménez Cazares, no tiene registro ante las instituciones sociales; es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas o empleo que le permitiera obtener ingresos.

14. Los demandados no acreditarán, la legítima procedencia a su favor del bien materia de la presente litis.

En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber:

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

- ✓ La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
- ✓ Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
- ✓ Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a los demandados, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

**** Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

En Toluca, México, a veinte de junio del dos mil veintitrés, la LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto veintisiete días del mes febrero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

282.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico, el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 11/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por la LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo Expediente número 11/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA (N) O DETENTE (N) EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN terreo número L 27, manzana 10, calle Zacualpan, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (como consta en el contrato privado de compra venta de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos), también identificado como, calle Luis Echeverría, manzana sin número, lote sin número, colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral), y/o calle Luis Echeverría Álvarez, manzana 02, lote 10, Esquina con calle Díaz Ordaz, colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho) y/o calle Luis Echeverría Álvarez, manzana 02, Lote 10, esquina con calle Díaz Ordaz, colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de catorce de abril del dos mil veintitrés). Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente Litis, 2. La pérdida del derecho de

propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, aproximadamente a las cinco horas, el C. Andrés Juárez Ramírez, se encontraba a bordo del vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2009, color verde, serie 1XKADU9X79J245888, motor LEE12254, placas de circulación 81AG3D del Servicio Público Federal, mismo que traía enganchado un remolque, marca Great Dane, modelo 2006, color blanco, serie IGRAA96266B702194, placas de circulación 248XA8 del Servicio Público Federal, propiedad de Adán Calva Balderrama, circulando sobre la avenida Paseo Bicentenario en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, lugar donde fue interceptado por tres sujetos que transitaban a bordo de un vehículo tipo Jetta, color negro, siendo el copiloto quien sacó su mano y le mostró una placa de tipo policía, escuchando un sonido como sirena de policías, por lo que, Andrés Juárez Ramírez, detuvo su marcha y el copiloto que tripulaba el vehículo tipo Jetta, nuevamente le muestra la placa de tipo policía, mencionándole que era una revisión, porque el carro tenía reporte de robo, le indica que se pasara del lado del copiloto, abordando dicho sujeto el tracto camión del lado del conductor, mientras que, otro sujeto se subió del lado del copiloto, pasando a la víctima a la parte del camarote, empezando a circular sobre la misma avenida, después de aproximadamente quince minutos, lo pasaron a un vehículo tipo Jetta, desconociendo el paradero del tracto camión; por lo que una vez que lo dejaron en libertad, habló por teléfono al señor Adán Calva, para hacerle del conocimiento lo ocurrido, posteriormente se dirigió a la agencia del Ministerio Público de Cuautitlán, Estado de México, para denunciar el delito de Robo de Vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VCJ/031/082826/18/04. **2.-** El veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, a las catorce horas con cincuenta minutos, los policías Ana Karen Castillo Martínez y Mario Díaz Juárez, adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, circulaban sobre la avenida Morelos, con dirección a la Ciudad de México, momento en que Mario Díaz, recibe una llamada telefónica a su celular, proveniente de la empresa de rastreo satelital ENCONTRAC, quien le informó del robo del vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2009, color verde, serie 1XKADU9X79J245888, motor LEE12254, placas de circulación 81AG3D del Servicio Público Federal, mismo que su rastreador satelital arrojaba las coordenadas 19.5555220, -99.0753290, por lo que, de manera inmediata se trasladaron a dichas coordenadas, que se ubicaban en la Calle Luis Echeverría Álvarez, esquina con Calle Díaz Ordaz, a un costado del Lote 14, Manzana 47, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde se percataron de un inmueble, tipo bodega, que en su interior se encontraba un vehículo automotor, tipo tracto camión, con huellas de desvalijamiento, así como la placa de circulación 81AG3D, la cual contaba con reporte de robo, motivo por el cual acudió a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en OCRA Ecatepec, Estado de México, a formular su denuncia y poner a disposición el inmueble antes citado, así como el vehículo que se encontraba en su interior, y se dio inicio la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/082461/18/04. **3.-** El veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se presentó Adán Calva Balderrama, ante el licenciado Oscar Velásquez Olmedo, agente del Ministerio Público, de la Fiscalía de robo de vehículos, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, Modelo 2009, color verde, serie 1XKADU9X79J245888, motor LEE12254, placas de circulación 81AG3D del Servicio Público Federal; así como del remolque marca Great Dane, modelo 2006, color blanco, serie 1GAA96266B702194, placas de circulación 248XA8 del Servicio Público Federal, exhibiendo para ello las facturas 195, de fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, título G86531410 de nueve de julio del dos mil dieciséis; factura 2000 000179, de fecha diez de junio del dos mil quince, título 275596 de veintisiete de junio del dos mil quince; ambos a favor de Adán Calva Balderrama. **4.-** El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el licenciado Reynaldo Gutiérrez Sánchez, agente del Ministerio Público, entonces adscrito a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente, con sede en OCRA Ecatepec, Estado de México, ejecutó orden de cateo número 204/2018, autorizado por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez, Manzana 02, Lote 10, esquina con Calle Díaz Ordaz, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde localizó una placa de circulación número 81AG3D del Servicio Público Federal, así como un tracto camión, color verde, con sus puertas marcadas con la leyenda "ADAN CALVA" en letras azules, placa trasera marcada con número 81AG3D de carga del autotransporte federal, desmantelado, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado y a disposición del agente del Ministerio Público investigador, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo. **5.-** Derivado de lo anterior, el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el licenciado Filiberto Iniesta Buendía, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de Identificación Vehicular, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2009, color verde, serie 1XKADU9X79J245888, motor LEE12254, placas de circulación 81AG3D, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, vehículo regular. **6.-** Mediante acuerdo del veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el licenciado Reynaldo Gutiérrez Sánchez, agente del Ministerio Público, entonces adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en OCRA Ecatepec, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez, Manzana 02, Lote 10, esquina con Calle Díaz Ordaz, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, toda vez que se utilizó para ocultar partes de un vehículo producto del delito de robo de vehículo. **7.-** El dos de octubre del dos mil dieciocho, se presentó Camerina Hernández López, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Esperanza Nava García como vendedora y Camerina Hernández López, como compradora, documento con el que no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia, ya que como se advierte del mismo, es un documento privado; es decir, carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, aunado a que tampoco con dicho documento acredita la buena fe requerida tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley de la materia. **8.-** Mediante oficio TM/ECA/SDC/1390/2022, de quince de marzo del dos mil veintidós, la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, plano manzanero; así como, certificado de clave y valor catastral, respecto del inmueble ubicado en Calle Luis Echeverría, Manzana sin número, Lote sin

número, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, clave catastral 094 26 041 19 00 0000 a favor de Camerina Hernández López. **9.-** El inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, mismo que fue exhibido a través de entrevista de dos de octubre del dos mil dieciocho, por la hoy demandada Camerina Hernández López, con el certificado de clave y valor catastral de catorce de marzo del dos mil veintidós, clave catastral 094 26 041 19 00 0000; con el acta circunstanciada de cateo de veintiséis de abril del dos mil dieciocho, así como, con el dictamen en materia de topografía de catorce de abril de dos mil veintitrés, emitido por el ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10.-** Bajo ese disenso, a través de oficio número 222C0101030204T/1673/2023, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés, la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec, Estado de México, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, de la búsqueda realizada en la base de datos de los sistemas informáticos, no encontró ningún antecedente registral sobre bienes inmuebles inscritos a favor de Camerina Hernández López y/o Esperanza Nava García. **11.-** Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/968/2023, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. **12.-** Al igual, la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03537/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. **13.-** En fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, Titular de División, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), remitió oficio número 0954624A22/2191/2023, en el que anexa oficio signado por el maestro Josef Novak Campos, quien refiere que se localizó un registro a favor de Camerina Hernández López; sin embargo, no cuenta con registros afiliatorios, del Seguro Social (IMSS), información que se complementa con el oficio 0954624A22/03602/2023, de fecha dieciséis de marzo del presente año, emitido por el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División, en el que se desprende que, a pesar de que sí se encuentra un registro a favor de la hoy demandada, NO cuenta con periodos de aseguramiento que acrediten relación laboral con algún patrón persona física o moral. **14.-** El catorce de abril del dos mil veintitrés, el ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial, respecto del inmueble ubicado en Calle Zacualpan, Manzana 10, Número L-27, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como, Calle Luis Echeverría, Manzana sin número, Lote sin número, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y/o Calle Luis Echeverría Álvarez, Manzana 02, Lote 10, Esquina con Calle Díaz Ordaz, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente Litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, **2.-** Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien inmueble, materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en fue despojado con lujo de violencia del vehículo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. SE RATIFIQUE EL ASEGURAMIENTO** del inmueble materia de la presente litis, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la clave catastral 094 26 041 19 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- A T E N T A M E N T E.- EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR No. 61/2016, DICTADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN Y DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

283.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a Extinción de Dominio. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 14/2023 de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados ÓMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de CARLOS ARTURO SERNA RIVERA, por lo que se ordeno notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENETEN, COMPORTEN, COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por ellos se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación A) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "bien mueble" siendo este una motocicleta, marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403. Automotor que se encuentra en resguardo en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S.A. de C.V." con domicilio ubicado en Francisco I. Madero, sin número, kilómetro 18, carretera México Texcoco, Colonia los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 7073, del veintitrés de abril de dos mil veintidós. B) La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. C) La aplicación del bien desierto a favor del Gobierno del Estado de México. De acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y D) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El veintitrés de abril de dos mil veintidós, los elementos de Seguridad Pública Municipal de los Reyes la Paz, Juan Carlos García López y Rubén Geovanny Gil Fuentes, se presentaron ante el licenciado Arturo Benavides Mejía, agente del Ministerio Público de los Reyes la Paz, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Carlos Arturo Serna Rivera de 37 años de edad y a Leobardo Domínguez García de 24 años de edad, por su participación en el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 2. Lo anterior en razón de que el día veintitrés de abril del dos mil veintidós, al ser aproximadamente las diecinueve horas, Juan Carlos García López y Rubén Geovanny Gil Fuentes, elementos de Seguridad Pública Municipal de la Paz, Estado de México, circulaban a bordo de la unidad oficial marcada con el número 224, precisamente sobre Calle Independencia y Calle Allende, de la Colonia Coaxusco, Municipio de la Paz, Estado de México, momento en el que recibieron una llamada vía radio por parte del centro de mando, informándoles que vecinos de la Avenida Prolongación Puebla, esquina con Avenida Las Torres, de la misma colonia y Municipio, reportaban a dos sujetos del sexo masculino que estaba a bordo de una motocicleta al parecer de color negro y que llevaban mucho tiempo parados en dicho lugar y que se veían sospechosos. 3. Por lo descrito en el punto antecedente los elementos de Seguridad Municipal de la Paz, Estado de México, se trasladaron al lugar referido, es decir, a la avenida Prolongación Puebla, esquina con Avenida las Torres, colonia Coaxusco, Municipio de la Paz, Estado de México, donde al llegar se percataron que efectivamente se encontraban dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, por lo que de manera inmediata descienden de la unidad oficial y Rubén Geovanny Gil Fuentes, se dirigió con el sujeto que ocupaba el lugar de chofer en la motocicleta y Juan Carlos García López se dirigió con el acompañante, al momento de que hicieron contacto con dichos sujetos se les hizo del conocimiento que los vecinos reportaban que tenían mucho tiempo parados en dicho lugar, preguntándoles que porque estaban ahí, quienes no respondieron a dicha pregunta. 4.- Acto seguido los elementos de seguridad pública municipal les solicitaron permitieran realizarles una revisión en su persona con la finalidad de verificar que no portaran objeto alguno que pusieran en riesgo su integridad y las de los intervinientes o que no portaran sustancias prohibidas, quienes aceptaron voluntariamente dicha revisión, solicitándoles descendieran de la motocicleta, por lo que el elemento Rubén Geovanny Gil Fuentes realizó la revisión a quien correspondió al nombre de Carlos Arturo Serna Rivera, y le encontró en la bolsa delantera del lado izquierdo de su pants cuatro envoltorios de papel de color negro que en su interior contenía sustancia sólida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra, mismo que procedía a embalar marcándolo como indicio uno, mientras que el elemento Juan Carlos García López llevo a cabo la revisión a quien respondió al nombre de Leobardo Domínguez García, a quien se le encontró en la bolsa delantera del lado derecho de su chamarra cuatro envoltorios de papel negro, que en su interior contenían unas sustancias sólida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra, mismo que procedía a embalar marcándola como indicio dos, por lo que se les cuestiono al respecto de la posesión de dicho estupefaciente, sin que dieran respuesta alguna. 5. Es por ello que los elementos de Seguridad Pública para que se resuelva su situación jurídica, asimismo, procedieron a embalar y recolectar la motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, marcándola como indicio tres, solicitando el apoyo de una grúa del corralon denominado Moctezuma para el traslado de dicha motocicleta a la Agencia del Ministerio Público. 6. El veintitrés de abril de dos mil veintidós, a través de acuerdo general, el licenciado Arturo Benavides Mejía, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, decreto la retención material de los imputados Carlos Arturo Serna Rivera y Leobardo Domínguez García, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, así como el aseguramiento de la motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, si placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, realizando el acuerdo correspondiente. 7. El "bien inmueble" afecto cuenta con registro de propiedad a favor del demandando Carlos Arturo Serna Rivera, en Plataformas México de acuerdo al informe de cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, misma que no cuenta con placas de circulación, por lo que el demandado actúa de mala fe al no regular y no cumplir con las formalidades respecto al bien. 8. La motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, al momento de los hechos no contaba con reporte de robo. 9. El veinte de abril de dos mil tres, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación adscrito para esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de llevar acabo la citación del mismo, dejando fijado el citatorio en el inmueble (domicilio del demandado), para que se presentara el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que acreditara la propiedad de la motocicleta, marca Bajaj, color gris Oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, sin embargo no acudió a dicha cita. 10. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el licenciado Ómar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Carlos Arturo Serna Rivera a la cita que tendría verificativo el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la

propiedad de la a motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403. 11. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien. O que este fuera de un origen lícito, y que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1) Que el bien sea de carácter patrimonial; se tiene que el bien mueble consiste en la motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, es de carácter patrimonial tras ser propiedad privada y forma parte del patrimonio del demandado y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 2) Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 Constitucional; y que entre otros establece el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, toda vez que el bien mueble" referido se encuentre relacionado al a investigación del hecho ilícito antes referido, y que era utilizado como medio para poder comercializar estupefacientes y el mismo no contaba con placas de circulación, para que no fuera identificado, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/REY/053/116770/22/04, indicada por el licenciado Arturo Benavides Mejía, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México. 3) Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse; mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resalta el hecho que hasta el momento no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que el misma a pesar de estar debidamente citado, no compareció ante esta Unidad y cabe hacer mención que ha actuado de mala fe, al no regularizar y cumplir con las formalidades para el debido registro del bien, ya que dicha motocicleta no cuenta con placas de circulación, luego entonces dolosamente lo hizo para poder utilizar dicho bien y comercializar estupefacientes. MEDIDAS CAUTELARES. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita acción de extinción, se altere o dilape, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358, 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, se solicita a a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar. N1 RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del "bien mueble" consistente en una motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, misma que fue asegurada por la unidad ministerial, a través del acuerdo correspondiente de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el Licenciado Arturo Benavides Mejía agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar que el "bien mueble" se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la Licenciada Cecilia González Vargas, agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de trámite en los Reyes la Paz, Estado de México, quien puede ser notificada en avenida Texcoco, sin número, colonia Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes Acaquilpan, Estado de México C.P. 56430, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del "bien mueble" y por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble afecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y POR INTERNET, EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. DOY FE.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

284.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radica el expediente 28/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble "BIEN MUEBLE TIPO VEHÍCULO MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E0NT006805".

Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura A – 8509 de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, emitida por YAMAHA MOTO PLAZA S.A. DE C.V.

Con domicilio ubicado en:

• “PRIVADA CEDROS SIN NÚMERO, SAN MATEO TLATENANGO, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 05600”.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/214/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD. Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: “BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: “QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA”; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E0NT006805”; misma que se marcó como indicio 11, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado “EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W”; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos EL VEHÍCULO DE LA MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E0NT006805”; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 11, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana), mismos que se aseguraron el

nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO. ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)

CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA se considera el propietario del inmueble afecto a través de la factura A – 8509 de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, emitida por YAMAHA MOTO PLAZA S.A. DE C.V., por un monto de setenta y siete mil pesos Moneda Nacional, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al ser citado a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso recibir los citatorios respectivos, nunca acudió precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.

5. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E0NT006805, pues como ya se mencionó derivado a que no compareció aun que fue citado más de una vez, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD.
- ❖ El C. CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que el hoy demandado CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA, se le cito más de una vez tal como obra y consta en los citatorios de fechas veinticinco de abril de dos mil veintitrés y ocho de mayo de dos mil veintitrés donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, por ende no ofrece ninguna prueba de la manera lícita de los recursos y más allá de ello para poder acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

“(…)

INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia, para poseer la motocicleta marca Yamaha, tipo YFM90RBN, año 2022, con un valor factura de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

“(...)

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral Moto Plaza Cuernavaca S.A. de C.V., con RFC: MPC910806RR0, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio A 8509 que emitió a favor de Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia, por la motocicleta marca Yamaha, tipo YFM90RBN, año 200, número de serie RF3AB11E0NT006805, por una cantidad de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), pagada de contado con dinero electrónico, es auténtica y cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, así como con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7.

Tercero. Por último y así como se determinó en el informe pericial contable con número de oficio 400LJ3010/0007/2023-P, no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia en el año 2022 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio A 8509, por el cual pagó \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con dinero electrónico y de contado.

Por último, es importante mencionar que dicha persona física, no se ha presentado a las citas que esta representación social le ha otorgado.

...

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E0NT006805, esto es así porque:

✓ No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.

✓ No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los ocho 8 días de junio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- RÚBRICA.

285.- 12, 13 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 30/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los LICENCIADOS DAVID ROMERO CHAVEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA CON LOS LICENCIADOS REBECA LIRA MORALES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ y MIRTHA OLALLA SANCHEZ GOMEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JOSE ANDY MARTÍNEZ FÉLIX, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del VEHICULO: MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, TIPO CRUCERO, AÑO 2021, COLOR BLANCO, PLACAS 0929D9 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LD3VHDBD7M1000580, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de extorsión, dentro de la carpeta de investigación con número TOL/TOL/AC4/107/0931498/23/04. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: a) José Andy Martínez Félix, en su carácter de demandado y quien se ostentó como propietario del vehículo MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, TIPO CRUCERO, AÑO 2021, COLOR BLANCO, PLACAS 0929D9 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LD3VHDBD7M1000580, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos extorsión, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Camino viejo a Tlacotepec, número 100 en San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la preparación de la acción de extinción documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/088/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación TOL/TOL/AC4/107/0931498/23/04, iniciada por el hecho ilícito de extorsión, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El tres de abril de dos mil veintitrés, el primer respondiente Rafael Morales García, policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Toluca, Estado de México, al encontrarse circulando sobre la calle Heriberto Enríquez, en la colonia Aztecas, Municipio de Toluca recibió un reporte vía radio en el que se le indicio que avanzara a la calle Abelardo Rodríguez número 220 en la colonia Del Parque del mismo Municipio ya que reportaban un masculino con actitud sospechosa. 2. Al momento en que el primer respondiente arribó al lugar, se percató que un sujeto de sexo masculino quien con posterioridad identificaran como de iniciales A.R.H. se encontraba junto con una femenina de iniciales Y.S.R. y al tiempo de solicitar el auxilio, detenían agarrando de sus ropas a un masculino quien se identificara como Víctor Romero González, mismo que al notar nuestra presencia disponía a emprender la huida a bordo de una motocicleta de color blanco. 3. Ante dicha escena le primer respondiente desciende de la unidad cuestionando a las personas antes descritas sobre lo ocurrido, motivo por el que quien se identificara como la víctima de iniciales A.R.H. refiere que el sujeto que tenía en ese momento detenido momentos antes se había ostentado como integrante del cártel de Jalisco y le exigió la cantidad de cinco mil pesos para dejarlo trabajar, motivo por el cual y a petición de la víctima es que se le hizo del conocimiento al C. Víctor Romero González, la imputación que se realizaba en su contra, motivo por el cual es que el primer respondiente realizo formal detención del imputado y es puesto a disposición junto con la MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, TIPO CRUCERO, AÑO 2021, COLOR BLANCO, PLACAS 0929D9 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LD3VHDBD7M1000580, ante el agente del ministerio público, Licenciado Omar Bermúdez Ortega, adscrito a la central cuatro de la Fiscalía Regional Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación TOL/TOL/AC4/107/093149/23/04, por el delito de extorsión en contra del C. Víctor Romero González, hechos ocurridos en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.R.H. 4. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del tres de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Bermúdez Ortega, agente del Ministerio Público adscrito a la central cuatro de la Fiscalía regional Toluca. 5. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de JOSÉ ANDY MARTÍNEZ FÉLIX, de acuerdo con el expediente remitido por la Lic. María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, mediante oficio 20703001050002L/1829/2023. 6. El vehículo MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, TIPO CRUCERO, AÑO 2021, COLOR BLANCO, PLACAS 0929D9 DEL ESTADO DE MÉXICO SERIE LD3VHDBD7M1000580, al momento de los hechos no contaba con reporte de robo. 7. El demandado JOSÉ ANDY MARTÍNEZ FÉLIX, no acreditó ante esta representación social ni acreditará durante la presente secuela procesal, la legítima procedencia del vehículo afecto.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUN DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

286.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radica el expediente 22/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de OSVALDO RAMÍREZ GUADALUPE y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble "BIEN MUEBLE TIPO VEHÍCULO MARCA: POLARIS RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO/ROJO, NÚMERO DE SERIE: 3NSN4K99XNF589671".

Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) OSVALDO RAMÍREZ GUADALUPE, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura M875 – 134077, de siete de marzo de dos mil veintidós emitida por MOTOCICLETAS SPIRIT LAKE S.A. DE C.V.

Con domicilio ubicado en:

• "AVENIDA, 27 DE SEPTIEMBRE NÚMERO, CENTRO, TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51580".

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/214/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA"; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaró que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la “MARCA: POLARIS RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO/ROJO, NÚMERO DE SERIE: 3NSN4K99XNF589671”; misma que se marcó como indicio 04, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado “EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W”; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos ELVEHÍCULO MARCA: POLARIS RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO/ROJO, NÚMERO DE SERIE: 3NSN4K99XNF589671”; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 04, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana), mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...).”

5. OSVALDO RAMÍREZ GUADALUPE se considera el propietario del inmueble afecto a través de la factura M875 – 134077, de siete de marzo de dos mil veintidós emitida por MOTOCICLETAS SPIRIT LAKE S.A. DE C.V., por un monto de quinientos nueve mil novecientos pesos Moneda Nacional, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al ser citado a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso recibir los citatorios respectivos, nunca acudió precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.

6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA: POLARIS RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO/ROJO, NÚMERO DE SERIE: 3NSN4K99XNF589671, pues como ya se mencionó derivado a que no compareció aun que fue citado, y en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera sospecha respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD.
- ❖ El C. OSVALDO RAMÍREZ GUADALUPE, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que el hoy demandado OSVALDO RAMÍREZ GUADALUPE, se le cito tal como obra y consta en el citatorio de fecha once de marzo de dos mil veintitres donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional

de Extinción de Dominio y, por ende no ofrece ninguna prueba de la manera lícita de los recursos y más allá de ello para poder acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

“(...)

INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Osvaldo Ramírez Guadalupe, para poseer el vehículo marca POLARIS, línea RZR, modelo 2022, tipo RZR XP 4 1000 PREMIUM RIDE, con número de serie 3NSN4K99XNF589671, con un valor factura de \$509,900.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

“(...)

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Osvaldo Ramírez Guadalupe, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral MOTOCICLETAS SPIRIT LAKE S.A. de C.V., con RFC: MSL150820QJ7 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio M 875 que emitió a favor de Osvaldo Ramírez Guadalupe, por el vehículo marca POLARIS, línea RZR, modelo 2022, tipo RZR XP 4 1000 PREMIUM RIDE, con número de serie 3NSN4K99XNF589671, con un valor factura de \$509,900.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), pagada con transferencia electrónica de fondos es auténtica y cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, así como con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Osvaldo Ramírez Guadalupe en el año 2022 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio M 875, por el cual pagó 509,900.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) de contado.

Por último, es importante mencionar que se solicitó información sobre la persona física citada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio No. 400LJ3010/1245/2023- CVT, pero a la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta.

“...”

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA: POLARIS RACER, MODELO: RZR XP 1000, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO/ROJO, NÚMERO DE SERIE: 3NSN4K99XNF589671, esto es así porque:

✓ No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.

✓ No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días del mes junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

En Toluca, México, a siete días del mes junio del dos mil veintitrés, la LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto catorce y dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

287.- 12, 13 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. Se radico el expediente 11/2021, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de ROSALINDA ZÚÑIGA YÁÑEZ, MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercero afectado JULIO ALFONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble afecto.
2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.
5. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de

DEMANDADAS:

a) Rosalinda Zúñiga Yáñez, en su calidad de la persona que es señalada por la titular registral como nueva propietaria de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en: calle Azucenas, número 123, colonia Casa Blanca, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52175, como referencia entres las calles Clavel y Margaritas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) María Trinidad Sánchez Sánchez, en su calidad de titular registral de "El Inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en: calle Nogal, sin número, Colonia Álamos, San Felipe Tlamimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

TERCERO AFECTADO:

a) Julio Alfonso Sánchez Sánchez, en su calidad de la persona que ostentaba la posesión del inmueble afecto al momento de los hechos ilícitos, señalando como lugar de emplazamiento, Calle Laguna de Huapango, número 417, Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal, 50100 como referencia cerca de la primaria Carmen Serdán, en una casa de dos niveles. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/84/2018, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FRV/VNA/107/085851/18/04 iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO; así como, TOL/FRV/VNA/107/085887/18/04, iniciada por el hecho ilícito de ROBO EQUIPARADO y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, Juan Carlos Gómez Arriaga, dejó estacionado el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1999, color gris, con número de serie 3N1EB31S2XL107374, con número de motor GA16720447P con placas de circulación MYA 3767 del Estado de México, sobre la Calle 5 de Mayo, Colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, y al regresar ya no se encontraba, por lo que, dio inicio a la carpeta de investigación NUC: TOL/FRV/VNA/107/085851/18/04, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo.

2. J. Jesús Reyes González; acreditó la propiedad del vehículo antes citado, exhibiendo la factura 8864 A, expedida por AUTOCOMPACTOS VALLEJO S.A. DE C.V. a favor de MARTÍNEZ CARBAJAL ABOGADOS, S.C.

3. El vehículo automotor robado el veintinueve de abril del año dos mil dieciocho fue localizado en el interior del inmueble ubicado en el número 203, de la calle Isla del Padre, colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, cuando los C.C Ricardo López Figueroa y Sergio Lomeli Duque, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo de Toluca, en coordinación con los C.C. Juan Palma Palma y Luis Gerardo Fabela Sánchez, elementos de la Policía Municipal de Toluca, Estado de México, se trasladaron a “El Inmueble”, en atención a una denuncia anónima que reportaba que en dicho lugar se localizaba un masculino de nombre Julio que se dedicaba al robo de vehículos y a la venta de sus autopartes.

4. Al ubicar “El Inmueble”, observan que en el interior se encontraba Julio Alfonso Sánchez Sánchez, ocultando y desmantelando el vehículo con reporte de robo; además de tener en posesión más vehículos con huella de desmantelamiento, hechos que dieron origen a su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/085887/18/04, por el hecho ilícito de Robo Equiparado y Encubrimiento por Recepción.

5. El treinta de abril de dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo en Toluca, Estado de México, en compañía del perito en materia de criminalística ejecutaron orden de cateo previamente autorizada por el Juez Especializado en Ordenes de Cateos y de Apreensión en línea del Poder Judicial del Estado de México en “el inmueble”, donde localizaron en el interior, el vehículo robado de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1999, color gris, con número de serie 3N1EB31S2XL107374, con número de motor GA16720447P, con placas de circulación MYA 3767 del Estado de México propiedad de J. Jesús Reyes González, además de diversas unidades vehiculares que resultaron con reporte de robo, siendo las siguientes: a) Cascaron de un Vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2009, Color Blanco con Cromática Verde, con Número de Serie 3N1EB31S49K311103, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/FRV/107/073935/18/04, b) Cascaron de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1994, color negro, con número de serie 4AAYB1303532, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/FRV/107/075599/18/04, c) Cascaron de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1989, color oro, con número de serie 9LB1228396 y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/VNA/107/057027/18/03, d) Cascaron vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 1992, color vino, con número de serie 1N4EB32A0NC704024, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/FRV/107/052068/18/03, e) Cascaron de vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1988, color blanco, con número de serie 8LB1213718, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/VNA/107/042312/18/02, f) Cascaron de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, color blanco con número de serie 3N1EB31S62K364309, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/VNA/107/046417/18/03, g) Cascaron de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002 color azul, con número de serie 3N1EB31SX2K398124, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/FRV/107/037200/18/02, h) Cascaron seccionado de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, con número de serie 3N1EB31S33K474798, sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/FRV/107/047017/18/03 e i) Cascaron de un motor vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2010, color blanco con cromática verde, con número de serie 3N1EB31S9AK317905 sin motor y sin placas de circulación, relacionado con el NUC: TOL/FRV/FRV/107/061821/18/03, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de “El Inmueble”.

6. “El inmueble” afecto se encuentra plenamente identificado tanto con el certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como con el informe rendido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Toluca de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, remitido mediante oficio 216001501/0950/2019 de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, y dictamen pericial en materia de topografía de diez de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Geog. Edson Manuel García Sandoval, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

7. El inmueble afecto, ubicado en manzana 137, Lote 7, colonia Ejido de San Mateo Oxtotitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México (certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México); también identificado como el ubicado en Calle Isla del Padre número 203, entre las calles de Caratasca y Laguna de Gigantes, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, de acuerdo informe rendido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Toluca de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve,

remitido mediante oficio 216001501/0950/2019 de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, y dictamen pericial en materia de topografía de diez de mayo de dos mil diecinueve, fue usado para ocultar y dismantelar bienes de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien motivo del presente juicio se encuentra relacionado con varias investigaciones, pues derivan de ello por lo menos diez denuncias por el hecho ilícito de Robo de Vehículo.

8. Al momento de su utilización ilícita (veintinueve de abril de dos mil dieciocho) "El inmueble", se encontraba en posesión de Julio Alfonso Sánchez Sánchez, quien gozaba del derecho de posesión, el cual ocupaba para ocultar vehículos con reporte de robo y posteriormente dismantelarlos.

9. El inmueble afecto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con número de Folio Real Electrónico 00088633, a favor de María Trinidad Sánchez Sánchez.

10. La demanda María Trinidad Sánchez Sánchez, transmitió la propiedad de "El inmueble" derivado de que lo vendió de palabra a Rosalinda "N" "N" (novia de su sobrino Julio Alfonso Sánchez Sánchez) quien por concepto de la venta le dio la cantidad de cuatrocientos quince mil pesos.

11. Julio Alfonso Sánchez Sánchez, adquirió en posesión "El Inmueble" derivado de los pagos que le ayudó a hacer a su entonces novia de nombre Rosalinda Zúñiga Yáñez, con su tía María Trinidad Sánchez Sánchez respecto de la compraventa del inmueble afecto.

12. Rosalinda Zúñiga Yáñez, negó haber realizado la compraventa de "el inmueble", no obstante, refiere conocer a Julio Alfonso Sánchez Sánchez y tener vínculos de amistad con los familiares de dicha persona.

13. Las demandadas y el tercero afectado no acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente litis.

En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber:

1. Bienes de carácter patrimonial, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares.

2. Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional (en el presente asunto es de robo de vehículo y encubrimiento), toda vez que se acreditara en la secuela procedimental que el inmueble ubicado en manzana 137, Lote 7, colonia Ejido de San Mateo Oxtotitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México de conformidad al certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; también identificado como el ubicado en Calle Isla del Padre número 203, entre las calles de Caratasca y Laguna de Gigantes, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México de acuerdo al informe rendido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Toluca de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, remitido mediante oficio 216001501/0950/2019 de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, y dictamen pericial en materia de topografía de diez de mayo de dos mil diecinueve, fue usado para mantener oculto un bien de origen ilícito, así como para dismantelar vehículos con reporte de robo, como se desprende de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC TOL/FRV/VNA/107/085851/18/04 iniciada por el hecho ilícito de Robo de Vehículo; así como, TOL/FRV/VNA/107/085887/18/04, iniciada por el hecho ilícito de Robo Equiparado y Encubrimiento por Receptación.

3. Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio; en el presente quedará demostrado que las demandadas no podrán acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio; hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

288.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCION. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 21/2023, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE

INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de SANTIAGO ABARCA FLORES y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble "MARCA SEGWAY 570CC SNARLER AT6 LX DT, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO CON VERDE Y NÚMERO DE SERIE: H0MAAPXC1N8000154 Y NÚMERO DE MOTOR 199MS2A010011".

Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) SANTIAGO ABARCA FLORES, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura serie FA, Folio 387 de tres de marzo de dos mil veintidós emitida por JC & RC MOTORS, S.A. DE C.V.

Con domicilio ubicado en:

• "DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EL GAVILÁN, TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51580".

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/214/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD. Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA"; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la MARCA SEGWAY 570CC SNARLER AT6 LX DT, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO CON VERDE Y NÚMERO DE SERIE: H0MAAPXC1N8000154 Y NÚMERO DE MOTOR 199MS2A010011, marcada como indicio

3, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos EL VEHÍCULO DE LA MARCA SEGWAY 570CC SNARLER AT6 LX DT, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO CON VERDE Y NÚMERO DE SERIE: H0MAAPXC1N8000154 Y NÚMERO DE MOTOR 199MS2A010011; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 03, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana), mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO".

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...).

5. SANTIAGO ABARCA FLORES, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la factura serie FA, Folio 387 de tres de marzo de dos mil veintidós emitida por JC & RC MOTORS, S.A., por un monto de doscientos diez mil pesos Moneda Nacional, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al ser citado a comparecer ante esta Representación Social Especializada el día diecisiete de marzo de dos mil veintitres manifestó no tener interés alguno respecto de dicho vehículo; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.

6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA SEGWAY 570CC SNARLER AT6 LX DT, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO CON VERDE Y NÚMERO DE SERIE: H0MAAPXC1N8000154 Y NÚMERO DE MOTOR 199MS2A010011, pues como ya se mencionó derivado a que al comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD.
- ❖ El C. SANTIAGO ABARCA FLORES, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, respecto a las manifestaciones del hoy demandado SANTIAGO ABARCA FLORES, donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, aun así a la fecha de la presentación de la presente demanda no ofreció ninguna prueba de la manera lícita de los recursos y más allá de ello para poder acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitres, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

"(...)

Informe Pericial en Materia Contable.

Planteamiento del Problema.

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1° Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Santiago Abarca Flores, para poseer la motocicleta marca SEGWAY, modelo SNARLER AT6, año 2022, con un valor factura de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

"(...)

Conclusiones

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Santiago Abarca Flores, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral JC&RC MOTORS S.A. DE C.V., con RFC: JMO190808452 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio FA-387 que emitió a favor de Santiago Abarca Flores, por la motocicleta marca SEGWAY, modelo SNARLER AT6, color negro, número de serie 199MS2A010011, por una cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), pagada con transferencia electrónica de fondos es auténtica y cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, así como con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Santiago Abarca Flores en el año 2022 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio FA-387, por el cual pagó \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) con transferencia electrónica de fondos....".

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)"

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA SEGWAY 570CC SNARLER AT6 LX DT, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: NEGRO CON VERDE Y NÚMERO DE SERIE: H0MAAPXC1N8000154 Y NÚMERO DE MOTOR 199MS2A010011, esto es así porque:

✓ *No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.*

✓ *No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.*

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días del mes junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

En Toluca, México, a siete días del mes junio del dos mil veintitrés, la LICENCIDA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto doce de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIDA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

289.-12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 16/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble "BIEN MUEBLE TIPO VEHÍCULO MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E6NT006842".

Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA, quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura SA - 134077 emitida por FERBEL NORTE S.A. DE C.V.

Con domicilio ubicado en:

• "PRIVADA CEDROS SIN NÚMERO, SAN MATEO TLATENANGO, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 05600".

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/214/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez; es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo

se les aseguro los aparatos de telefonías celular; cabe mencionar que el sujeto de nombre EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA"; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRAN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E6NT006842"; misma que se marcó como indicio 11, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos EL VEHÍCULO DE LA MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E6NT006842"; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 11, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana), mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis.

4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós; así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós.

"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO".

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)"

CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA se considera el propietario del inmueble afecto a través de la factura número SA - 134077, emitida por la empresa FERBEL NORTE S.A. DE C. V. el tres de junio de dos mil veintidós, por un monto de setenta y siete mil pesos Moneda Nacional, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, al ser citado a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso recibir los citatorios respectivos, nunca acudió precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo.

5. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E6NT006842, pues como ya se mencionó derivado a que no compareció aun que fue citado más de una vez, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera sospecha respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD.

❖ El C. CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto.

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que el hoy demandado CARLOS AHRAFF ABDY CARRILLO VALENCIA, se le cito más de una vez tal como obra y consta en los citatorios de fechas veinticinco de abril de dos mil veintitrés y ocho de mayo de dos mil veintitrés donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, por ende no ofrece ninguna prueba de la manera lícita de los recursos y más allá de ello para poder acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

"(...)

INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia, para poseer la cuatrimoto marca Yamaha, tipo YFM90, modelo RAPTOR, año 2022, con un valor factura de \$76,999.00 (setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

"(...)

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo. Se determina que la persona moral FERBEL NORTE S.A. DE C.V. con RFC: FNO840210QH8 no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio SBO que emitió a favor de Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia, por la cuatrimoto marca Yamaha, tipo YFM90, modelo RAPTOR, color azul, número de serie RF3AB11E6NT006842, por una cantidad de \$76,999.00 (setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), pagada en efectivo es auténtica y cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, así como con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7.

Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Carlos Ahraff Abdy Carrillo Valencia en el año 2022 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio SBO, por el cual pagó \$76,999.00 (setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en efectivo.

Por último, es importante mencionar que dicha persona física, no se ha presentado a las citas que esta representación social le ha otorgado.

...

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)"

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA YAMAHA, SUBMARCA RAPTOR TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2022, COLOR: AZUL Y NÚMERO DE SERIE: RF3AB11E6NT006842, esto es así porque:

✓ No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.

✓ No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintiún 21 días de junio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- RÚBRICA.

290.- 12, 13 y 14 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1076/2023, GLORIA RAMIREZ VAZQUEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "SANJUANTECO" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, con una superficie de 4,715.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 78.70 metros colinda con Margarita Moysén, al sur: 78.70 metros colinda con Juan Moysén, al oriente: 58.35 metros colinda con Manuel Soriano y al poniente: 61.50 metros colinda con Rosalío Rosales; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), con el señor VALENTIN CHAVEZ VAZQUEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CINCO (05) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

307.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 435/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANDREA VÁZQUEZ MÁRQUEZ, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado antes en Libramiento Sur Sin Número Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora en Libramiento José María Morelos y Pavón Sin Número, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 37.19 METROS ANTES CON APOLINAR JIMENEZ AHORA BRENDA JULIETA ITURBE NARANJO; AL SUR: 32.84 METROS ANTES CON MANUEL ZUÑIGA DOTOR AHORA CON CLAUDIA JACOBO ZUÑIGA; AL ORIENTE: 50.26 METROS ANTES CON LIBRAMIENTO SUR AHORA LIBRAMIENTO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO; AL PONIENTE: 50.59 METROS ANTES CON GABRIEL ZUÑIGA DOTOR AHORA JOSE ANGEL JACOBO ZUÑIGA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,800.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

309.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALFREDO CORTEZ UREÑA.

Que en los autos del expediente número 1711/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR GUSTAVO MONROY JACUINDE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, EN CONTRA DE ALFREDO CORTEZ UREÑA, J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ NOTARIA DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL NUMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN, por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ordeno emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO CORTEZ UREÑA, ordenándose la publicación POR TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA número 31,064 (treinta y un mil sesenta y cuatro) de fecha 1 de junio de 2018 otorgada ante la fe pública de la licenciada PATRICIA GARCIA SANCHEZ Notaria Pública número 36 del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, en la que consta el contrato de compraventa con reserva de dominio donde el vendedor es el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el comprador el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL del inmueble ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, escritura realizada por un falso juicio ordinario civil (usucapión) con número de expediente 1658/2016 tramitado supuestamente ante el C. Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, supuestamente promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA. II.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de la Escritura Pública número 31,064, así como la sentencia falsa de fecha 25 de noviembre del 2016 emitida supuestamente por el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco y todos los trámites y anotaciones registrados en el folio real electrónico 00374685, realizados ante el H. Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán Estado de México, III.- LA CANCELACIÓN TOTAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00374685, mismo que consta en el H. Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán Estado de México, IV.- LA REACTIVACIÓN TOTAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00318223, en el cual consta el nombre del propietario GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA del inmueble ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, V.- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL, LEGAL Y FISICA A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de mi finado padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, del bien inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, VI.- El pago de GASTOS y COSTAS que se generen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1. Con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, el De Cujus, autor de la sucesión que represento, ahora parte actora, quien en vida fuera mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NÚMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00318223...2. Así las cosas, en fecha 18 de abril de 2001, mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA compareció ante el notario público número 113 del Estado de México, el Licenciado José Ortiz Girón Estado de México, a efecto de otorgar disposición testamentaria mediante Escritura 6,821 (Testamento Público Abierto) en favor del suscrito y mis dos hermanos de nombres JESUS y NANCY ambos de apellidos MONROY JACUINDE, precisando que dentro de la masa hereditaria objeto del testamento, se encuentra el inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00318223...3. Posteriormente en fecha 16 de junio de 2008, lamentablemente falleció mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, por cuestiones de salud...4. Como consecuencia de lo anterior, en fecha 26 de enero de 2016 se inició ante el Juez en turno correspondiente en Nezahualcóyotl, Estado de México, el JUICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del De Cujus GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA...el suscrito fui designado como albacea de la sucesión a bienes del De Cujus GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA...5. Así las cosas el día 6 de diciembre de 2016 aproximadamente a las 15:00 horas acudí al inmueble parte de la masa hereditaria consistente en el LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO...me percate que la fachada del mismo había sido cambiada de color sin que el suscrito o alguno de mis hermanos hubiésemos realizado dichos cambios...6. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016 regrese al inmueble...al llegar nos percatamos que en el interior de dicho inmueble habían personas desconocidas...nos contestaron con agresividad y palabras altisonantes que ellos se encontraban rentando el inmueble...Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ni el suscrito ni alguno de mis hermanos ha celebrado contrato de arrendamiento alguno en el referido inmueble, 7. En este orden de ideas...acudí ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a interponer formal ... 8. Como consecuencia de dicho procedimiento y de la gestión para la investigación del DELITO denunciado por el suscrito, se advierte que ... en el padrón catastral localizó los siguientes datos: Propietario: Cortez Ureña Alfredo, Clave catastral: 008-15-089-03-00-0000, Superficie de Terreno: 496.00 mts, ...copia certificada de la documentación que obra en el expediente de catastro y de las cuales se desprende UNA FALSA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS DE UN SUPUESTO JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de LA SUCESION A BIENES DE MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA tramitado supuestamente en el expediente judicial número 1658/2016 del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, ...9. Ahora bien...el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación del DELITO...en diversas ocasiones solicito al C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, remitir copias debidamente certificadas del expediente 1658/2016 relativo al SUPUESTO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION USUCAPION, promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, por lo que en fecha 11 de julio de 2019 la JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, informó que "no ha lugar de acordar de conformidad a lo solicitado en razón de que el nombre del actor y de uno de los codemandados son incorrectos, toda vez que difieren con los datos asentados en el expediente que se actúa...por lo que ES EVIDENTE QUE DICHA SENTENCIA ES TOTALMENTE FALSA, ...por lo cual es totalmente evidente que las copias certificadas exhibidas ante el Instituto de la Función Registral y ante Catastro

del Municipio de Tultitlán Estado de México, son totalmente falsas, por lo cual debería ser canceladas todas y cada una de las anotaciones realizadas en el folio real 00374685, así como en las anotaciones realizadas en el expediente de catastro... debido al actuar de mala fe del codemandado el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA, el Agente del Ministerio Público procedió en fecha 25 de junio del 2019 girar atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, solicitando el aseguramiento del folio real electrónico 00318223, perteneciente al inmueble ubicado AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ... en fecha 24 de junio de 2020 la C. Registradora del Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México M. en D. F. María José Galicia Palacios, rindió el informe solicitado por el C. Agente del Ministerio Público asignado al procedimiento, informe en el cual manifestó que en fecha 23 de marzo de 2018 se realizó en el folio 00318223, la inscripción de la supuesta Sentencia Definitiva de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por el JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, misma anotación que precedió para que dicho folio fuera cancelo y dado de baja parcialmente ante dicha Institución Registral y en consecuencia la creación de un nuevo folio electrónico para el mismo bien inmueble, el cual sería el folio 00374685, ... Finalmente, del mismo informe rendido en fecha 24 de junio de 2020 por la C. Registrador del Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México ... se advierte que con fecha 18 de febrero de 2019 se realizó la inscripción del Testimonio de la Escritura Pública número 31,064 del volumen número 794, de fecha 1 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, número 36 del Estado de México en la que consta el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, donde el vendedor es el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el comprador el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, del inmueble ... inscripción que se realizó sobre el folio real electrónico 00374685, ESCRITURA PUBLICA de la cual se demanda su NULIDAD razón por la cual y para que pueda realizarse el estudio adecuado y DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA EN VIRTUD QUE NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD Y QUE LA VENTA DE BIEN AJENO ES NULA, MÁXIME QUE SE TRATA DE UNA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, EN LA CUAL EL TÍTULO DEL VENDEDOR CONSISTE EN LA FALSA SENTENCIA, ...En consecuencia AL DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31,064, deberá de ordenarse de igual manera la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN al Registro Público de la Propiedad de dicha Escritura en la que consta el contrato de Compraventa con reserva de dominio celebrado entre el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, Cabe mencionar que en fecha 14 de octubre del año en curso, el suscrito me constituí en el domicilio en cuestión, mismo que se encuentra deshabitado sin ninguna construcción, siendo así el puro terreno, manifestando "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que el mismo cuenta con una lona de SE VENDE, situación que se puede apreciar mediante la evidencia fotográfica agregada a la presente como ANEXO 11, situación que perjudica al suscrito, dejándome en un total estado de indefensión al transgredir mis derechos y los derechos que represento razón por la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 1.45, 2.77 fracción II, 280, 281, 290 y demás relativos y aplicables para el Estado de México.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: nueve de febrero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO).- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

310.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 776/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por BERNARDO MIRANDA VERGARA ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MIRIAM LAURA VERGARA LÓPEZ, ASI COMO MARIA ANTONIA VERGARA LOPEZ Y JOSE MANUEL VERGARA LOPEZ, EN CONTRA DE MARIA DE JESUS VERGARA LOPEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MA DE JESUS VERGARA LOPEZ Y MA. DE JESUS VERGARA LOPEZ; MARIA DE PAZ VERGARA LOPEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MA DE LA PAZ VERGARA LOPEZ, MA. DE LA PAZ ARLINA VERGARA LOPEZ, ALFREDO VERGARA LOPEZ Y PATRICIA VERGARA LOPEZ, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se han señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DIA (15) QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble denominado "PADRE HIDALGO" UBICADO EN EL NUMERO DOSCIENTOS OCHO DE LA SEGUNDA CALLE DE ALLENDE, EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE ALLENDE; AL SUR: 23.00 METROS CON JOSE MARIA MUÑOZ; AL ORIENTE: 75.00 METROS CON JOAQUIN MORALES Y AL PONIENTE: 70.00 METROS CON MARIA MORALES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,384.50 METROS CUADRADOS; por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$33,640,450.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), en la inteligencia que será postura legal que cubra la cantidad antes referida. Conforme a lo previsto por el numeral 2.235 del Código de Procedimientos Civiles.

En tal virtud se convocan postores al remate en pública subasta del bien ya descrito, mediante edictos que se publicaran POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 07 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE JUNIO Y SU ACLARATORIO DE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

312.- 13 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARIANA LIZBETH ORNELAS REYES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 891/2023 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO "EL ARENAL", ubicado en CERRADA DE ALFAREROS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 52.50 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON CERRADA ALFAREROS; AL SUR 52.50 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS COLINDA CON FULGENCIO ROJAS, ACTUALMENTE PERCY NERY ALEMÁN; AL ORIENTE 53.50 (CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON EDUARDO PALLARES; ACTUALMENTE ROSA DOMINGUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 53.50 (CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA) METROS Y COLINDA CON OFELIA SANCHEZ FLORES. LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL.- 2,809.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

313.- 13 julio y 1 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DECAROME S.A.P.I. DE C.V. COMO CESIONARIA DE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de RODRÍGUEZ CORTES JUAN PABLO Y MARTINEZ SOTOMAYOR NATZHIELI KARINA, expediente número 606/2017.

El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante audiencia de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, respecto del AREA PRIVATIVA VEINTISIETE (CASA MODELO SAUCE IM) MANZANA UNO (ROMANO), CALLE BOSQUES DE SHERWOOD, PRIVADA ESSEX, LOTE ONCE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR CERO CUATRO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LA FLORESTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO". Con una rebaja del veinte por ciento de la tasación conforme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo el precio de remate la cantidad de \$2,542,400.00 (dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Crónica, Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

314.- 13 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente 750/2021, Radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio TERMINACION DE COPROPIEDAD, promovido por JOSE FRANCISCO CEDILLO MEDINA en contra de JOSE LUIS CONDE AGUILAR Y MARIA DE LOURDES QUEZADA ROSALES COMO LITISCONSORTE, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en este juicio, únicamente respecto del cincuenta por ciento (50%) de los derechos que les corresponde a las partes, mismo que cuenta con la siguiente descripción: En el fraccionamiento Casa Blanca, Segunda Sección, actualmente denominada los Sauces, en calle de los Encinos, número trescientos diez (310), Manzana trece (13), lote veintisiete (27), del Municipio de Metepec, Estado de México, y/o identificado y localizado en forma indistinta como los Sauces, calle de los Encinos, número exterior trescientos uno (301), y/o trescientos diez (310), y/o veintisiete (27), y/o cuatrocientos cuarenta y siete (447) oriente, Manzana trece (13), lote veintisiete (27), del fraccionamiento Casa Blanca, en el Municipio de Metepec, Estado de México, E INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00154544, PARTIDA 573, VOLUMEN 471, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, A FAVOR DE JOSE LUIS CONDE AGUILAR. En tal virtud anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, así como la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor a siete días, publicación que deberá hacerse en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa de este lugar, sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$1,604,000.00 (un millón seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N), cantidad en la que fue valuado el inmueble siendo el cincuenta por ciento para cada una de las partes en atención al valor emitido en el avalúo proporcionado por el perito correspondiente, siendo postura legal la que cubra el importe fijado ello conforme lo establecen los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en relación con los diversos 469, 470, 471, 472, 473, 475, y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Dado en Metepec, México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

315.- 13 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A NOTIFICAR: FAUSTINO PÉREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1179/2022 por presentada a JOCELYN MARTÍNEZ CORTEZ, por su propio derecho demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción USUCAPIÓN en contra de MARÍA DEL CARMEN CORTES JIMÉNEZ y FAUSTINO PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 54405, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 184031.27 m2 (metros cuadrados) del cual pretendo usucapir la superficie 505.60 m2 (quinientos cinco punto sesenta metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.72 METROS Y COLINDA CON GILA ROSAS.

AL SUR: 31.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

AL ORIENTE: 15.95 METROS Y COLINDA CON SEÑOR LORA.

AL PONIENTE: 15.56 METROS Y COLINDA CON AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA.

Como consecuencia de lo anterior, tenga bien a su Señoría girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (oficina registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la sentencia definitiva que su Usúa se sirva dictar.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL" otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente, en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los (03) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: L. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

316.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 410/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) DEMANDADO POR MARGARITA GALLEGOS TELLES en contra de ROBERTO GARCÍA HERNANDEZ y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, el actor reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a su favor el USUCAPIÓN, por ende se ha convertido en propietaria, del lote 3, de la manzana (28) XXVIII, Colonia Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, actualmente ubicado en Calzada de las Palomas, lote de terreno número 3, de la manzana (28) XXVIII, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide en 20.00 metros colinda con Calzada de las Palomas.

AL SUR: mide 21.00 metros y colinda con lote 10.

AL ORIENTE: mide 43.50 y colinda con Lote 2.

AL PONIENTE: mide 38.00 metros y colinda con lote 4.

Con una superficie total de 815.00 M2 (OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Lote de terreno el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 87, volumen 103, Libro 1°, Sección 1ª, actualmente bajo el folio real electrónico 00321314, a nombre FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

B).- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo. Así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble.

C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces con intervalos de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54405, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los catorce (14) días de abril de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

317.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

----- En los autos del expediente 835/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OSCAR HUGO ANDRACA AYALA, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto

del inmueble identificado como CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO ubicada en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR HACIENDA LAS GARZAS, MANZANA 6 LOTE 59, COLONIA "HACIENDA LAS GARZAS", MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO en la cantidad de: \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles; por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..... Notifíquese.....

Ciudad de México, a 27 de junio del año 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC.NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados.

318.- 13 julio y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 135/2021.

En el expediente número 135/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ, promovido por GUADALUPE CALLES CHÁVEZ, ERACLIO CALLES CHAVEZ, JESUS CALLES CHAVEZ y ABIGAIL CALLES MUNGUÍA, la Jueza Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle 18 de Marzo Número 80, Colonia San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y ordenó la notificación de JOSE DOLORES CALLES CHAVEZ, ALEJANDRA CALLES BAUTISTA, SELINA CALLES BAUTISTA, JOSE ANTONIO CALLES BAUTISTA, VICTOR MANUEL CALLES BAUTISTA, XOCHITL YADIRA CALLES BAUTISTA, JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE en términos del auto de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés por medio de edictos los que contendrán una relación sucinta de la presente denuncia Intestamentaria a bienes de JOSE CALLES HERNÁNDEZ.

En esa condición, se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial" y un "periódico de mayor circulación" en esta población, haciéndole saber a JOSE DOLORES CALLES CHAVEZ, ALEJANDRA CALLES BAUTISTA, SELINA CALLES BAUTISTA, JOSE ANTONIO CALLES BAUTISTA, VICTOR MANUEL CALLES BAUTISTA, XOCHITL YADIRA CALLES BAUTISTA, JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE, que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 135/2021 se encuentra radicada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ, así mismo para hacer de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, para que comparezcan a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder respecto del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSE CALLES HERNÁNDEZ. Finalmente se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto.

Asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Tlalnepantla, Estado de México, se expide el presente a los 27 veintisiete días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 6 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO KARINA GABRIELA DÍAZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

319.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

RAÚL LOSA SOSA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que IRENE PASCUAL QUINTANILLA, le demanda en por la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 459/2023, las siguientes prestaciones: A) Se eleve a escritura pública ante Notario Público, la compraventa que ampara el contrato privado de fecha 10 diez de agosto de 2006 dos mil seis a favor de la suscrita compradora, respecto del inmueble que se identifica como fracción de 94.00 noventa y cuatro metros cuadrados del lote de terreno 28 veintiocho de la manzana LXXXIII, Distrito H-32-C del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste: en dos tramos de 3.55 metros con lote 13 y 16.21 metros con lote 27; al suroeste: en 17.82 metros con el mismo lote 28; al sureste: en 1.22 metros con calle cerrada Mira flor y al noroeste: en 7.87 metros con lote 12. HECHOS: I.- Con fecha 10 diez de agosto de 2006 dos mil seis, la suscrita Irene Pascual Quintanilla con el carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con el señor Raúl Losa Sosa con el carácter de vendedor, respecto de una fracción de noventa y cuatro 94 metros cuadrados del terreno que se identifica como lote de terreno 28 veintiocho de la manzana LXXXIII, Distrito H-32-C, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México. II.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción, las partes fijamos como precio del inmueble motivo de compraventa, la cantidad de \$120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS, que pagué a la firma del contrato, así consta en dicha cláusula. III.- En la cláusula tercera del contrato basal, aparece que en la misma fecha del contrato me fue entregada la posesión de la superficie de terreno comprada. IV.- La fracción de 94.00 noventa y cuatro metros cuadrados del terreno motivo de juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: en dos tramos de 3.55 metros con lote 13 y 16.21 metros con lote 27. Al suroeste: en 17.82 metros con el mismo lote 28. Al sureste: en 1.22 metros con calle cerrada Mira flor. Al noroeste: en 7.87 metros con lote 12.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.-----DOY FE-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.-----DOY FE-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

320.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 244/2022.

EMPLAZAMIENTO A: ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ.

Del expediente 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR AIDA DE LOS RÍOS OSTOS, en contra de ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A).- La declaración de que ha operado a mi favor la acción de USUCAPIÓN, por ende, me he convertido en propietaria, del inmueble de la casa ubicada en Calle Emilio Rabasa esquina Sánchez Mejorada Número 84 Lote 31 Manzana 84, Del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. AL NORTE: Mide 25.00 metros y colinda con Lote 30. AL SUR: Mide 25.00 metros y colinda con Sánchez Mejorada. AL ORIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Calle Emilio Rabasa. AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Lote 1. CON SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). B).- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS. 1.- Con fecha quince (15) de julio del 2015, la suscrita celebre contrato de Compraventa con la C. ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, respecto de la casa ubicada en Calle Emilio Rabasa esquina Sánchez Mejorada Número 84 Lote 31 Manzana 84, Del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, con folio real electrónico 00164312, lo que se acredita con el contrato de compra venta de fecha quince (15) de julio del 2015 y certificado de inscripción,

los cuales se anexan al presente escrito, como documentos base de la acción. 2.- Derivado del contrato de fecha quince (15) de julio del 2015, se estipulo en la Cláusula SEGUNDA que el precio de dicho inmueble sería por la cantidad total de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue entregada el día en que se llevó a cabo la celebración del contrato de compraventa que nos ocupa, 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo. 4.- Es el caso, que, desde el día de la suscripción del acto jurídico, he venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública. 5.- En concepto de propietario es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad la he venido ostentando públicamente. 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición del inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre el inmueble. 7.- Continua es la posesión, ya que, desde el momento de la adquisición del inmueble, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. 8.- Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del inmueble, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos. 9.- Es tanto que la suscrita he tenido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública el predio anteriormente citado desde la fecha en que se firmó el contrato que he venido realizando los pagos referentes al servicio de agua potable lo cual acredito con los pagos que se agregan al presente escrito. MEDIDA PROVISIONAL. Ante el temor fundada de que el inmueble objeto del presente juicio pueda dilapidarse y a efecto de dar publicidad al presente juicio se solicita se sirva girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, para que se sirva inscribir la presente demanda dentro del folio real electrónico 00164312.

Procedase a emplazar por medio de edictos a ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- Se expiden a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETÓN ALVAREZ.- RÚBRICA.

321.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAUL MARQUEZ FLORES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1381/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por FABILA GUZMÁN ALEJANDRA, contra de RAÚL MARQUEZ FLORES, a quien le demanda a) Se declare por sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión a mi favor, respecto de la fracción del inmueble ubicado en la población de Ayotzingo, en calle sin nombre del Municipio de Chalco, Estado de México, denominado "TIERRA NUEVA GRANDE" cuyas medidas y colindancias son al norte en dos líneas, la primera de izquierda a derecha 37.20 metros con propiedad particular y la segunda con 38.30 metros con Mauro Meneses; Al Sur 76 metros con la fracción restante del predio TIERRA NUEVA GRANDE; Al oriente 81.20 metros con la fracción restante del predio TIERRA NUEVA GRANDE y al poniente en dos líneas de izquierda a derecha de 50 metros con Chinampas del pueblo de Tezompa y la segunda de 31.20 metros con propiedad particular, B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad permitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. AUTO. Chalco, Estado de México, a dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) "... Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado RAUL MARQUEZ FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RAUL MARQUEZ FLORES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil

veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

322.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, actualmente Juzgado Mixto de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, se radicó en fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 12348/2023, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE Y/O DAMARIS ISLAS FERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE ALBERTO MALDONADO RUIZ, solicitando la INMATRICULACIÓN de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado en BOULEVARD SAN BUENAVENTURA NÚMERO 24, COLONIA EL CAPULÍN MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 575.00 METROS CUADRADOS 1.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que con fecha 10 de Junio de 2004, nuestro poderdante celebó contrato privado de cesión de derechos con el señor FRANCISCO MALDONADO RUIZ, respecto del inmueble de propiedad particular ubicado en calle BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NÚMERO 24, COLONIA EL CAPULÍN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 575.00 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con Lote 17. Al Sur: 25.00 metros con María Guadalupe Vilchis Argueta. Al Oriente: 23.00 metros con Boulevard San Buenaventura. Al Poniente: 23.00 metros con Remigio Pérez Aguirre. Como lo acreditamos con el contrato de cesión de derechos que adjuntamos a la presente, el cual es de fecha cierta y tal como se justifica con dicha documental. Anexo 1. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos el cedente le entregó a nuestro poderdante la posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde la celebración de la cesión de derechos hasta la actualidad siempre ha realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le da mantenimiento tanto en áreas verdes como en la construcción que tiene, lo delimito a su alrededor, ha cubierto impuestos locales y estatales como predial, traslado de dominio, servicio de agua potable, estando al corriente hasta el año 2022, como lo justificamos con los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a su favor por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México entre ellas la de Clave y valor catastral y manifestación correspondiente. Anexos 2 al 7. 3.- A partir de la celebración del contrato de cesión de derechos respecto del inmueble que nos ocupa, nuestro poderdante ha detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentaremos ante su Señoría. 4.- Visto lo anterior, nuestro poderdante decidió regularizar la situación jurídica del inmueble que posee y en virtud de ello solicitamos a las oficinas de Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, nos expidiera Certificado de no Inscripción y de la contestación de la solicitud que realizamos, resulto que el predio que posee nuestro poderdante NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredita con el certificado de NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que adjunta a la presente. Anexo 8. 5.- Desde que nuestro poderdante posee el inmueble que ha motivado este procedimiento, ha realizado actos de posesión como es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar sus contribuciones a cuenta de su propio peculio, construir un edificio donde renta diversos locales, por lo que con fin de acreditar este hecho en este acto exhibimos el certificado de no adeudo predial, expedido por el Director de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente con su pago de impuestos (predial) así como número oficial como se justifica con la constancia correspondiente expedida por dicha autoridad municipal. Anexos 9 y 10. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni comunal, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA URBANA Y RODEADA DE CASAS HABITACION Y COMERCIOS EN LA COLONIA EL CAPULIN SOBRE EL BOULEVARD SAN BUENAVENTURA EN ESTE MUNICIPIO. Lo que se acredita con Constancia de no pertenecer a dicho régimen expedida a favor de nuestro poderdante por el Comisariado Ejidal de Ixtapaluca, Estado de México. Anexo 11. 7.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibimos en este acto plano descriptivo (plano manzanero debidamente certificado por el ayuntamiento de Ixtapaluca, México) y de localización del inmueble. Anexos 12 y 13. 8.- A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento, enteramos a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes actuales: a) Colindante al NORTE, siendo el poseedor y propietario el señor ASCENCION ISLAS CABELLO, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Carril del Carmen sin número, Colonia Linderos de Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. b) Colindante al SUR es la poseedora y propietaria de la señora NORMA FERNÁNDEZ GUILLÉN con domicilio en Calle Matamoros número 13, colonia Centro Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. c) Colindante al ORIENTE es el BOULEVARD SAN BUENAVENTURA por lo que al tratarse de vía pública solicito se notifique a la autoridad Municipal de Ixtapaluca, Estado de México por conducto del Síndico Municipal, con domicilio en calle Municipio Libre s/n, Centro, 56530 Ixtapaluca, México. d) Colindante al PONIENTE es el señor PABLO RIVERA VÁZQUEZ, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Boulevard San Buenaventura número 24 A, Colonia El Capulín Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a seis (6) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

328.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en la Octava Almoneda de Remate de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la NOVENA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: veintidós de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

330.- 13 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 161/2022 promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de GONZALEZ GUERRERO SONIA ARACELI; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a su expediente 161/2022 el escrito del apoderado de la actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta y como lo pide, se señalan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE FRANCISCO DE GOYA NÚMERO OFICIAL CUATRO, MANZANA OCHO, LOTE TRES PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA", COLONIA RANCHO LA MORA, IDENTIFICADA REGISTRALMENTE COMO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,340,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción del suscrito Juez gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios de estilo y en general todo aquello necesario a fin de dar cumplimiento al presente proveído, inclusive de resultar incompetente en razón de materia o territorio, emita los autos necesarios para enviar el exhorto al

juzgado competente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE, Lo proveyó y firma la C. Jueza CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado RICARDO OROPEZA BUENO con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a su expediente 161/2022 el escrito del apoderado de la actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta y como lo pide, se aclara el auto de veintidós de mayo del presente año en lo que atañe a la colonia donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de remate, siendo la correcta "RANCHO DE MORA", en consecuencia la denominación correcta del inmueble a rematar debe quedar como sigue: LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE FRANCISCO DE GOYA NÚMERO OFICIAL CUATRO, MANZANA OCHO, LOTE TRES PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA", COLONIA RANCHO DE MORA, IDENTIFICADA REGISTRALMENTE COMO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo formar parte integrante el presente, del citado auto..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JUNIO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

Por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

80-A1.- 13 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO por conducto de su apoderada legal MARÍA CRISTINA CRUZ PACHECO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 833/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 07.26 metros con Luis Lozano hoy Dominga García Talonia y la segunda de 01.79 metros con propiedad privada de Ma. Del Refugio Enciso Monroy; AL SUR: En dos líneas, la primera de 05.55 metros con Calle Zaragoza y la segunda de 03.18 metros con Propiedad Privada de Ma. Del Refugio Enciso Monroy; AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 04.00 metros con José Luis Sánchez Frago, la segunda de 06.10 metros con Propiedad Privada de Ma. Del Refugio Enciso Monroy y la tercera de 03.25 metros con Ma. Del Refugio Enciso Monroy; AL PONIENTE: En 13.30 metros con Lidia Ortega García hoy Itzel Frago Enciso; CON UNA SUPERFICIE DE 72.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

82-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

- - - JUAN MANUEL ROQUE AVILA, bajo el expediente número 684/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AV. MATAMOROS, No. 108, ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 76.00 METROS ANTES CON CAMINO A SAN SEBASTIAN, ACTUALMENTE CON AV. DIVISION DEL NORTE; AL SUR: 85.00 METROS ANTES CON MARCOS Y LILIANA GARCIA, ACTUALMENTE CON CDA. MATAMOROS; AL ORIENTE: 112.00 METROS ANTES CON CALLE PUBLICA, ACTUALMENTE CON AV. MATAMOROS; AL PONIENTE: 79.30 METROS ANTES CON ENRIQUE FLORES, ACTUALMENTE CON JORGE SORIANO FLORES; con una superficie de 6,743.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

83-A1.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO JIMÉNEZ FLORES promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 761/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento ubicado en: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 29, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NUMERO 70, BARRIO DE SAN LORENZO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 40.00 metros con HERMELINDA CALZADA MARQUEZ; AL SUR: En 40.00 metros con MARTÍN JIMÉNEZ GODINEZ HOY MARTÍN JIMÉNEZ PALACIOS; AL ORIENTE: En 04.00 metros con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ HOY AVENIDA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: En 04.00 metros con LUIS JIMÉNEZ SOSA HOY ALFREDO JIMÉNEZ FLORES; CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

84-A1.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY por conducto de su apoderada legal MARÍA CRISTINA CRUZ PACHECO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 824/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 03.18 metros con propiedad privada de Juan Bernardo Fragozo Enciso y la segunda de 12.65 metros con José Luis Sánchez Fragozo; AL SUR: En dos líneas, la primera de 01.79 metros con Bedo Ranulfo Fragozo Gamboa hoy Juan Bernardo Fragozo Enciso y la segunda de 14.30 metros con Calle Zaragoza; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 03.33 metros con José Luis Sánchez Fragozo y la segunda de 06.30 con Calle Herreros; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 06.10 metros con Bedo Ranulfo Fragozo Gamboa hoy Juan Bernardo Fragozo Enciso y la segunda de 03.25 con Bedo Ranulfo Fragozo Gamboa hoy Juan Bernardo Fragozo Enciso; CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

85-A1.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - - FLORA HERNANDEZ MONROY, bajo el expediente número 690/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JUPITER, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18.20 METROS CON MARGARITA HERNANDEZ MONROY, ACTUALMENTE ANA MARIA EUROZA AVILA; AL SUR: 16.70 METROS CON CALLE JUPITER; AL ORIENTE: 27.30 METROS CON JUANA FUENTES, ACTUALMENTE BERNARDO RESENDIZ AMBROSIO; AL PONIENTE: 26.30 METROS CON MERCED RODRIGUEZ VARGAS ACTUALMENTE GLORIA OLGUIN PEREZ; con una superficie de 453.39 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

86-A1.- 13 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR RAMOS CASTILLO promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 721/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado

en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 74.73 metros con UAEM; AL SUR: en 82.08 metros con ARON CASTILLO; AL ORIENTE: en 30.80 metros con CAMINO A JILOTZINGO; AL PONIENTE: en 34.40 metros con OSCAR RAMOS CASTILLO; CON UNA SUPERFICIE DE 2534.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

87-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

CRISTHIAN ALAIN CRUZ AVILA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 715/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE SATURNO, NÚMERO 5 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En DOS líneas, la PRIMERA de 5.40 metros con CALLE SATURNO, la SEGUNDA de 13.47 metros con ESTEBAN HURTADO MICETE actualmente MARÍA DE JESÚS HORTA MAYA; AL SUR: En 21.43 metros con PABLO OLGUÍN actualmente HERMILO PABLO OLGUÍN PÉREZ; AL ORIENTE: En DOS líneas, la PRIMERA de 17.69 metros con ESTEBAN HURTADO MICETE actualmente MARÍA DE JESÚS HORTA MAYA, la SEGUNDA de 5.87 metros con FLORA MONROY GARCÍA actualmente FLORA MONROY GALICIA a través del albacea de la sucesión intestamentaria EZEQUIEL HERNÁNDEZ MONROY; AL PONIENTE: En 25.22 metros con FRANCISCO ANGELES actualmente JUAN ANGELES HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 249.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

88-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - - HECTOR SANTILLAN RAMIREZ, bajo el expediente número 1708/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE PLATANILLOS SIN NUMERO, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 241.00 METROS CON ANDRES SANTILLAN VARGAS; AL SUR: 249.15 METROS CON ANTES J. LUIS ZAMORA SANTILLAN, FIDELIA Y GUDERIA SANTILLAN VARGAS E ISABEL GARCÍA DE MATURANO, ACTUALMENTE SOLO J. LUIS ZAMORA SANTILLAN; AL ORIENTE: 28.40 METROS CON ANTES CONCEPCION VARGAS AHORA CALLE PLATANILLOS Y/O CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 45.00 METROS CON FEDERICO AVILA RODRIGUEZ; con una superficie de 8,614.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

89-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS MIGUEL NAVARRETE DELGADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 471/2023, en vía del Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del INMUEBLE UBICADO CERRADA DEL COYOTE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 37.00 metros con CERRADA DEL COYOTE; AL SUR: 37.00 metros con RAYMUNDO LUIS BAUTISTA DELGADO; AL ORIENTE: 19.50 metros con EUSTAQUIO BAUTISTA DELGADO; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 12.20 metros con GONZÁLO MATEO DORANTES y la segunda de 9.85 metros con MELITÓN ESCALONA; CON UNA SUPERFICIE DE 768.67 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

90-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 890/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 152.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING Y JIMENEZ LAGUNA JAIME; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NORESTE: 152.35 METROS CON GUADALUPE GARCIA; con una superficie de 4.235.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

91-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - ADA LILIA SOTO CAZARES, bajo el expediente número 328/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUAN B. ENCISO NORTE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 28.34 metros antes con Reyna Flores y Eusebio Vargas, actualmente con Flores Aguirre María Guadalupe; AL SUR: en 28.66 metros con Juárez Luna Adriana; AL ORIENTE: en 16.23 metros antes con Sandin de López Luisa actualmente con Juárez Luna Adriana; AL PONIENTE: en 16.20 metros con Avenida Juan B. Enciso Norte; con una superficie de 462.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Norma Miranda García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

92-A1.- 13 y 18 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL EFRAIN MALDONADO RAFAEL, bajo el expediente número 766/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en: CALLE FLORES MAGON, BARRIO SAN MARTIN EN SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 41.10 metros con Panteón Municipal; AL SUR: En 40.40 metros con Marcelo Picazo Castillo; AL ORIENTE: En 33.80 metros con Luis Alfonso Tejada Rosales y Aurora Rodríguez Casasola; AL PONIENTE: En 34.35 metros con Calle Flores Magón; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1.388.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: TREINTA (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

93-A1.- 13 y 18 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 288629/05/2023, El Ciudadano PEDRO MURILLO GUEVARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE S/N SAN BARTOLO CUAUTLALPAN DE EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS CON BENITO DE LA CRUZ NAVA, AL SUR: 12.00 MTS CON RIGOBERTO ALVAREZ CASASOLA, AL ORIENTE: 10.00 MTS CALLE S/N, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON MIGUEL ANGEL NAVA ROMERO. Superficie total aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288639/10/2023, La Ciudadana JACQUELINE MURILLO GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado CALLE S/N SAN BARTOLO CUAUTLALPAN DE EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS CON FILEMON GARCIA GARCIA, AL SUR: 12.00 MTS CON MARIO GUERRERO DELGADILLO, AL ORIENTE: 10.00 MTS ISMAEL MURILLO LOZANO, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON CALLE S/N. Superficie total aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 287633/03/2023, La Ciudadana MAURA AVILA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA III, LOTE 14, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.97 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON ROSENDO VAZQUEZ ALVARADO, AL ORIENTE: 13.87 METROS COLINDA CON DANIELA MORENO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 13.85 METROS COLINDA CON FERMIN GOMEZ ALVARADO. Superficie total aproximada de: 138.43 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 287635/04/2023, La Ciudadana PETRA HERNANDEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUCO SANCHEZ, SIN NUMERO, MANZANA II, LOTE 4, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.02 METROS COLINDA CON CALLE CUCO SANCHEZ, AL SUR: 10.15 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 16.63 METROS COLINDA CON ADALBERTO GRANADOS RAMIREZ, AL PONIENTE: 15.69 METROS COLINDA CON CASANDRA BELEN PEREZ VARGAS. Superficie total aproximada de: 162.70 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 289451/11/2023, El Ciudadano BRUNO ALVAREZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE EN 93.87 MTS. COLINDA CON CORNELIO GARCIA RODRIGUEZ, AL SUR: EN 96.52 MTS. COLINDA CON LUCIO ROMERO TOVAR, AL ORIENTE: EN 45.00 MTS COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A ZUMPANGO, AL PONIENTE EN 44.59 MTS. COLINDA CON CONSUELO ROMERO TOVAR. Superficie total aproximada de: 4,331.57 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288634/08/2023, La Ciudadana EMILIA OSVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA NICOLAS BRAVO, Bo. LOS ANGELES, DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 06.15 METROS COLINDA CON CALLE NICOLÁS BRAVO, AL 2DO NORESTE: 04.43 METROS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL 3ER NORESTE: 02.64 METROS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL SURESTE: 65.72 METROS CON ELVIA GARCIA ORTEGA, AL SUROESTE: 12.99 METROS COLINDA CON ELISA MARIBEL FERRER GOMEZ, NOROESTE: 67.67 METROS COLINDA CON ADELAIDA JUAREZ JUAREZ. Superficie total aproximada de: 864.31 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288938/09/2023, La Ciudadana EMILIA OSVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NICOLAS BRAVO S/N BARRIO LOS ANGELES, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 16.90 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE TELESFORO HERNANDEZ ALCANTARA, SURESTE: 40.04 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE AGUSTIN HERNANDEZ RODRIGUEZ, 1ER. SUROESTE: 4.50 MTS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, 1ER NOROESTE: 20.50 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ, 2DO. SUROESTE: 15.76 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ, 2DO. NOROESTE 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ. Superficie total aproximada de: 460.22 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288631/06/2023, El Ciudadano PATROCINIO HERNANDEZ NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA S/N BARRIO LOS JUAREZ, DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 19.00 METROS COLINDA CON PRIMITIVO HERNANDEZ HERNANDEZ, AL 1ER SURESTE: 26.05 METROS COLINDA CON PEDRO ZAMORA GARCIA, AL 1ER SUROESTE: 4.36 METROS COLINDA CON PATROCINIO HERNANDEZ NAVARRO, AL 2DO SURESTE: 14.35 METROS CON PATROCINIO HERNANDEZ NAVARRO, AL 2DO SUROESTE: 16.20 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, NOROESTE: 33.81 METROS COLINDA CON REGADERA. Superficie total aproximada de: 655.00 METROS CUADRADOS. Superficie de construcción total aproximada de: 240.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 281017/68/2022, La Ciudadana MARTHA ISABEL CRUZ ZAMORANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 13, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN 9.80 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANDREA ELIZABETH JIMENEZ ROMERO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ROSA MARIA MARTINEZ MENDOZA. Superficie total aproximada de: 148.39 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

304.- 13, 18 y 21 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 288633/07/2023, El Ciudadano JOSE ANGELES LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE IGNACIO PARRA, BO. LOS ANGELES, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NOROESTE: 32.07 METROS COLINDA CON PROP. DE CATARINO ANGELES LOPEZ, AL NORESTE: 14.00 MTS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL SURESTE: 26.60 MTS. COLINDA CON PROP. DE MIGUEL ANGELES LOPEZ, AL SUROESTE: 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE TOMAS ANGELES LOPEZ Y PROP. DE LEON ANGELES LOPEZ. Superficie total aproximada de: 393.06 METROS CUADRADOS. Superficie total de construcción aproximada de: 114.68 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 30 de junio de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

304.- 13, 18 y 21 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 765672/17/2023, El o la (los) C. ORLANDO PICHARDO DOTTOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ GARCIA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: I. AL NORTE: 81.00 METROS CON RAYMUNDA MEJIA VIUDA DE GARCIA. II. AL SUR: 81.00 METROS CON PASCUAL PICHARDO GUERRAS. III. AL ORIENTE: 19.65 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ GARCIA. IV. AL PONIENTE: 19.65 METROS CON ANTONIA DEL AGUILA. Con una superficie de: 1591.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 5 de julio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

308.- 13, 18 y 21 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO: **74,030 SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1040 MIL CUARENTA, FOLIO NÚMERO: **143 AL 145 CIENTO CUARENTA Y TRES AL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, QUE CONTIENE: LA **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORA TOMASA GARCÍA PEÑA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **PEDRO CORTINA GARCÍA, CASILDA CORTINA GARCÍA Y GLORIA CORTINA GARCÍA**.- EN SU CARÁCTER DE **PRESUNTOS HEREDEROS**.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 26 DE JUNIO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

20.- 3 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **76,937** del volumen **1977 ORDINARIO**, de fecha **22 de Mayo del 2023**, se hizo constar la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor **JULIO CRUZ VELASCO**, que otorgaron las señoras **JULIETA AYLIN, ARIANA IVONNE, ROCIO ABIGAIL y EVA ANGELINA** todas de apellidos **CRUZ PRIETO** quienes comparecieron por su propio derecho en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JULIO CRUZ VELASCO** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A 19 DE JUNIO DEL 2023.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

25.- 3 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 20 de junio del 2023.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil ochocientos cincuenta y ocho**, de fecha **diecinueve de junio del año dos mil veintitrés**, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR BARRERA JUÁREZ**, (quien en vida acostumbró a usar también el nombre de **VÍCTOR BARRERA**), que se realizó a solicitud de la señora **GRACIELA FLORES CERVANTES** y las señoritas **JESSICA ARIELY BARRERA FLORES** y **ALEJANDRA Jael BARRERA FLORES**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, de las actas de: defunción, matrimonio y de nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

El presente aviso será publicado dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en un diario de circulación nacional, con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

06-A1.-3 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario hace saber: Que mediante instrumento número **45,061**, de fecha 27 de Junio del año dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se hizo constar la: **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus **RANULFO MONTEERRUBIO NAVA**, que otorgan **ARACELI, RANULFO, ADRIANA Y MARÍA GUADALUPE, TODOS DE APELLIDOS MONTEERRUBIO TOVAR**; **ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA**, en favor de **MARÍA GUADALUPE MONTEERRUBIO**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de Junio del año 2023.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 40 DEL EDO. DE MÉX.

NOTA: Este aviso deberá publicarse 2 veces con intervalos de 7 días.

09-A1.-3 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mayo 27 de junio 2023.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí 33,165, de 22 de junio de 2023, consta la radicación de la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA ESTHER DE ARIÑO SAINZ**, a solicitud de sus hijas **MARÍA ESTHER CATALINA** y **MARÍA ISABEL**, ambas de apellidos **NAVES ARIÑO**, quienes reconocieron la validez del testamento otorgado por

la de cujus y aceptaron la herencia instituida en su favor y el cargo de albaceas mancomunadas y manifestaron que formularán el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

12-A1.- 4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **73,704** de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **ANGÉLICA FIGUEROA PÉREZ**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **GENOVEVO SABINO GONZÁLEZ MICHUA, MONTSEERAT ARELI GONZÁLEZ FIGUEROA, ANABEL GONZÁLEZ FIGUEROA, JESÚS ALONSO GONZÁLEZ FIGUEROA y ADRIÁN OMAR GONZÁLEZ FIGUEROA**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de junio de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

13-A1.- 4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **"34,196"**, del Volumen **"581"** de fecha 5 de diciembre del año 2022, se dio fe de. - - - **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDMUNDO ANAYA RODRIGUEZ**, que formalizan los señores **ROBERTO EDMUNDO ANAYA HERNANDEZ, JUAN CARLOS ANAYA HERNANDEZ Y DIANA BARBARA ANAYA HERNANDEZ**, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

02-B1.-4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número **"35,239"**, del Volumen **"594"** de fecha 27 de junio del año 2023, se dio fe de. - - - **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO AVEDAÑO VAZQUEZ**, que formaliza ante mí el señor **JOSE LUIS AVEDAÑO GARCÍA**, en su carácter presunto Heredero de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

03-B1.-4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

EN MOLANGO DE ESCAMILLA A LOS 07 DIAS DE JULIO DEL 2023.

Por escritura número 21,644 (veintiún mil, seiscientos cuarenta y cuatro), del volumen 416 (cuatrocientos dieciséis), de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Licenciada Minerva Marcela Straffon Ortiz, Notario Público Número 2 Dos y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HORTENCIA DIAZ ANGELES TAMBIEN CONOCIDA COMO HORTENSIA DIAZ ANGELES, QUE OTORGARON LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO LIRA ROSTRO EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES IVONNE, MARCO ANTONIO Y DANIEL SEBASTIAN TODOS DE APELLIDOS LIRA DIAZ**, en su calidad de descendientes directos de los de cujus y en carácter de co herederos, con la comparecencia de los señores Alfredo Guzmán Vilchis y Laura Maltos Reyes en calidad de testigos, en términos del artículo 4.77 cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas, por lo que se procede hacer la publicación en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

305.- 13 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO
A V I S O N O T A R I A L**

EN MOLANGO DE ESCAMILLA A LOS 07 DIAS DE JULIO DEL 2023.

Por escritura número 21,648 (veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho), del volumen 416 (cuatrocientos dieciséis), de fecha 04 (cuatro) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Licenciada Minerva Marcela Straffon Ortiz, Notario Público Número 2 Dos y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMELIA ORDOÑEZ GUERRERO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA LETICIA ORDOÑEZ GUERRERO, VÍCTOR DAVID MAYEN ORDOÑEZ, GEORGINA MAYEN ORDOÑEZ Y ANABELIA MAYEN ORDOÑEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA VERÓNICA MAYEN ORDOÑEZ**, en su calidad de descendientes directos de los de cujus y en carácter de co herederos, en términos del artículo 4.77 cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas, por lo que se procede hacer la publicación en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México y sus correlativos para las demás Entidades Federativas.

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

306.- 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 15,001, Volumen Ordinario 341, de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **MARGARITA ALICIA CASTILLO SANTIBAÑEZ Y SERGIO CASTILLO SANTIBAÑEZ, RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **GUADALUPE ALICIA SANTIBAÑEZ BRAVO**, habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TENANGO DEL VALLE.

311.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 82,883, del volumen 1,589, de fecha siete de Julio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA MARIA DE LOURDES GUEVARA GARFIAS** también conocida con los nombres de **MA. DE LOURDES GUEVARA GARFIAS, MARIA DE LOURDES GUEVARA Y MA. DE LOURDES GUEVARA**, que formalizan como presuntos herederos, siendo estos el señor **GERARDO SALGADO REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIA TERESA SALGADO GUEVARA, LAURA SALGADO GUEVARA, HILDA SALGADO GUEVARA, SANDRA SALGADO GUEVARA, MARIA DE LOURDES SALGADO GUEVARA, MOISES SALGADO GUEVARA, RAFAEL SALGADO GUEVARA, GERARDO SALGADO GUEVARA Y ANDRES SALGADO GUEVARA**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada de sus actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de Julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

323.- 13 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 82,788, del volumen 1,587, de fecha treinta de junio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR HUMBERTO ROMERO REYES**, que formalizan como presuntos herederos, siendo está la señora **SIDRONIA REYES LUNA**, en su carácter de madre del autor de la sucesión y los señores **SONIA, BENJAMIN Y JEANNETTE**, TODOS DE APELLIDOS **ROMERO REYES**, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, quienes acreditan su entroncamiento con la copia certificada de su acta de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, **II.- REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que le pudiesen corresponder en la presente sucesión que otorga los señores **SIDRONIA REYES LUNA**, en su carácter de madre y los señores **SONIA, BENJAMIN Y JEANNETTE**, TODOS DE APELLIDOS **ROMERO REYES**, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

324.- 13 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 81,929, del volumen 1,568, de fecha 28 de abril del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA MANZANO MONDRAGON y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos las señoras **YANETH ARIAS MANZANO, MARISOL ARIAS MANZANO Y MARTHA PATRICIA ARIAS MANZANO representadas por su apoderado el señor SIMÓN MONDRAGÓN BERNAL**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de

la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

325.- 13 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 13 de junio del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,205 ocho mil doscientos cinco, del Volumen Ordinario 120 ciento veinte, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de junio del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIZA ROSALES**, a solicitud del señor **JOSÉ MARIO CORONA CASTAÑEDA**, así como de **TANIA DENISSE, ADRIANA GUADALUPE y BRENDA PAULINA**, todas de apellidos **CORONA ARIZA**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado, respectivamente de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

326.- 13 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 27 de junio del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,231 ocho mil doscientos treinta y uno, del Volumen Ordinario 121 ciento veintiuno, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 23 de junio del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LÓPEZ MAGANDA**, a solicitud del señor **CLEMENTE LORENZO MAGANDA**, en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado de la autora de la Sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

327.- 13 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 06 julio del año 2023.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,980, del Volumen 360, de fecha 05 de julio del año 2023, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **CELIA HERMENEGILDO MARCIAL**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **CELIA HERMENEGILDO MARCIAL**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Quedan nombradas como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **CELIA HERMENEGILDO MARCIAL**, las señoras **JOVITA, ELENA, ROSALBA Y CAROLINA** de apellidos **HERMENEGILDO MARCIAL**, en su carácter de hermanas, quienes acepta dicho nombramiento, respecto de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos que aparezcan a nombre de la de Cujus; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **CELIA HERMENEGILDO MARCIAL**, la señora **JOVITA HERMENEGILDO MARCIAL**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

329.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "126,716", del Volumen 2,276 de fecha 19 de enero del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA MERAZ MARTINEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES RUBEN, LUIS Y ALICIA TODOS DE APELLIDOS SERRALTA MERAZ Y MARIA MAGDALENA Y JAVIER, AMBOS DE APELLIDOS SERRALTA MERAZ, ASISTIDOS POR SUS TESTIGOS LAS SEÑORAS ROCIO JUAREZ GUAPO Y SUSANA LETICIA CRUZ PEREZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

332.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**126,725**", del Volumen 2,275 de fecha 20 de enero del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ ARCINIEGA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS ERENDIRA Y YOLOTL AMBAS DE APELLIDOS IBARRA VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, EN DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

333.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,982", del Volumen 2,292, de fecha 05 de junio del año 2023, se dio fe de: A).- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES SONIA ANDREA, JOSÉ LUIS Y JOSÉ ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS DELGADO MONTOYA. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS DELGADO PEDROZA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES ROSA MONTOYA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y SONIA ANDREA, JOSÉ LUIS Y JOSÉ ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS DELGADO MONTOYA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
334.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,663", del Volumen 2,273, de fecha 28 de abril del año 2023, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores VICENTE HERRERA VEGA, (cónyuge supérstite), NUVIA CONCEPCION TAPIA ROCHA, URIEL GUADALUPE HERRERA ROCHA, Y SUNNY Yael HERRERA ROCHA, (descendientes directos del de cujus) y, B).- **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus MARIA GUADALUPE ROCHA HERNANDEZ, para cuyo efecto comparece ante mí la señora CAROLINA TAPIA ROCHA, (descendiente directa), en su calidad de presunta Heredera de dicha Sucesión. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
335.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 17,628 del volumen ordinario 376, de fecha 03 de julio de 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA GÓMEZ**, a solicitud del señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GÓMEZ**, en su calidad de pariente consanguíneo en segundo grado en línea transversal del de cujus y como presunto heredero; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción del de cujus, con la que acreditó el fallecimiento y las actas de nacimiento tanto de él como del causante, con las que acreditó su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 07 de julio de 2023.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

94-A1.- 13 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137153 de fecha 30 de junio del año 2023 la señora BLANCA ROCÍO RANGEL AGUIRRE inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GLORIA ANGELINA AGUIRRE HERRERA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 03 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

95-A1.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137,132 de fecha 23 de junio de 2023 la señora MÓNICA LUZ GARCÍA HERNÁNDEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALFREDO NAVARRO MARTÍNEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

95-A1.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137114 de fecha 22 de junio del año 2023 los señores EDUARDO NUNGARAY LÓPEZ, JOSÉ GUADALUPE NUNGARAY LÓPEZ, VICTOR MANUEL NUNGARAY LÓPEZ, GRISELDA NUNGARAY LÓPEZ, ALEJANDRA NUNGARAY LÓPEZ y GABRIELA NUNGARAY LOPEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor EDUARDO NUNGARAY RAMIREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 27 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

95-A1.- 13 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **46,394**, de **fecha 29 de junio del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **MA. DEL CARMEN CADENA JIMENEZ, GUILLERMO VALENCIA CADENA, RODRIGO VALENCIA CADENA Y MARCO ANTONIO VALENCIA CADENA**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO VALENCIA NUÑEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 04 de julio del año 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

96-A1.- 13 julio y 1 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. BENIGNO ROJAS HERNANDEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE MAYO DE 2023, CON NUMERO DE FOLIO **002649**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 253, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1992, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 23,198 DEL VOLUMEN 208 DE FECHA 05 DE MARZO DE 1991, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO MALUF GALLARDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR HELIODORO ROJAS GUERRERO, Y COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR BENIGNO ROJAS HERNANDEZ. --- B) EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA Y ASOCIADAS HOY EN LIQUIDACION, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LAS COMPAÑIAS", REPRESENTADAS POR EL SEÑOR LICENCIADO AURELIO JIMENEZ LARA, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR BENIGNO ROJAS HERNANDEZ (45690), A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA GRACIELA TREJO VIORNERY; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y NUEVE DE LA AVENIDA LOS LAURELES NORTE, DE PREDIO DENOMINADO "LA VICTORIA", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JOSE HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: SEISCIENTOS SESENTA METROS, SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS; AL NORTE: EN UN METRO SETENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO VECINAL; AL SUR: EN VEINTIUN METROS, DIEZ CENTÍMETROS, CON BENIGNO BARRERAS ROSAS; AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS DE NORTE A SUR DIECIOCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS, SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y VEINTE METROS CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS DE NORTE A SUR EN VEINTIDOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS Y VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO VECINAL. EN ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

101.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. KARINA MORAIMA ALTAMIRANO RINCON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1203 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 984/2023.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 24, MANZANA 43, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA DEL JUCAR.

AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 25.

AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

116.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 6 Volumen 958 Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de enero de 1990, mediante Folio de presentación No. 711/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 29,333 DEL VOLUMEN 533 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA GRACIELA ORTEGA DIAZ POR SU PROPIO DERECHO Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR LICENCIADO PABLO BEDOLLA LOPEZ. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA FRACCION E, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE UN PREDIO DERIVADO DEL CONJUNTO DE TERRENOS FORMADOS POR LOS PREDIOS DENOMINADOS EL RANCHO, SANTA CATARINA, FRAGOSOCO, SAN JOSE, ZOPILOTES Y 3 FRACCIONES NOMBRADAS DE ARRIBA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 43.90 MTS. CON LA FRACCION "D".

AL SUR: EN 43.90 MTS. CON LA FRACCION "F".

AL ORIENTE: EN 23.00 MTS. CON CALLE AGRICULTURA; Y

AL PONIENTE: EN 23.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

SUPERFICIE DE: 1009.70 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

17-A1.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 427 Volumen 700, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación Número 709/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 5,302, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO A LA LETRA SDUOP/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE AUTORIZO LA REGULARIZACION DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES COMO AMPLIACION DE ZONA URBANA EN EL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X.- AUTORIZACION DE SUBDIVISION, POR OFICIO DGUIV/463/84, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 1984, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN CONTESTACION AL OFICIO DGC/0244/84, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1984, MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORICE A LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- ATENDIENDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION QUE REALIZA LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A CARGO AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SD/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- LA SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA SE EFECTUARA DE ACUERDO AL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERISITICAS SE DESCRIBEN EN EL LEGAJO RESPECTIVO.- AREA TOTAL: 151,434.66 M2.- No. DE LOTES: 645.- MANZANAS 34.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO LOTE 8, MANZANA 323. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 9. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 7. AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 4. AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

18-A1.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, NOTARIO PUBLICO NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 428 Volumen 700, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación Número 708/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 5,302, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO A LA LETRA SDUOP/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE AUTORIZO LA REGULARIZACION DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES COMO AMPLIACION DE ZONA URBANA EN EL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X.- AUTORIZACION DE SUBDIVISION, POR OFICIO DGUIV/463/84, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 1984, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZA LA REGULARIZACION DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EN CONTESTACION AL OFICIO DGC/0244/84, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1984, MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORICE A LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACION DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- ATENDIENDO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION QUE REALIZA LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A CARGO AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS REMANENTES DE APERTURA Y PROLONGACION DE CALLE AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SD/207/594/84, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- LA SUBDIVISION QUE SE AUTORIZA SE EFECTUARA DE ACUERDO AL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERISITICAS SE DESCRIBEN EN EL LEGAJO RESPECTIVO.- AREA TOTAL: 151,434.66 M2.- No. DE LOTES: 645.- MANZANAS 34.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO X, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO LOTE 9, MANZANA 323. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 10. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 8. AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 4. AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

19-A1.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN NOTARIO PUBLICO NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 475 Volumen 913, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 26 de junio de 1989, mediante folio de presentación número: 897/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,462 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL.- EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S. N. C. POR INSTRUCCIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S. A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA TRANSMITE EN PLENA PROPIEDAD Y DOMINIO EN EJECUCION DE FIDEICOMISO A TITULO ES DACION DE PAGO EN FAVOR DE: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, QUIEN ADQUIERE PARA SI 80 LOTES Y SUS RESPECTIVAS MANZANAS DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO INSCRITOS SOBRE LAS PARTIDAS 400 A 479 VOLUMEN 913 LIBRO 1° SECCION PRIMERA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 31, DE LA MANZANA 73, DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.06 METROS CON LOTE 30.

AL SUR: 18.62 METROS CON LOTE 32.

AL ESTE: 7.00 METROS CON BOSQUE DE BAMBUES.

AL OESTE: 7.01 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

SUPERFICIE DE: 131.06 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

20-A1.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. JOEL ALEJANDRO SANCHEZ SANDOVAL**, MISMO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA CON INSTRUMENTO NOTARIA NÚMERO 62,313, VOLUMEN 1323, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN MANUEL GARCIA DE QUEVEDO CORTINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTES ACTO: PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, QUE OTORGARON LOS SEÑORES EDGAR RAFAEL CASTAÑEDA GALAN Y NORMA MAYORGA GOMEZ DE CASTAÑEDA, A FAVOR DEL SEÑOR JOEL ALEJANDRO SANCHEZ SANDOVAL; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002456**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **837, VOLUMEN 452, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2000**, RESPECTO DEL LA ESCRITURA NÚMERO 54,762 DEL LIBRO 2,407 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO "LA PARTE ENDEDORA", "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE Y DE LA OTRA COMO "LA PARTE COMPRADORA", LOS SEÑORES EDGAR RAFAEL CASTAÑEDA GALVAN Y NORMA MAYORGA GOMEZ DE CASTAÑEDA. ---B) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGA POR UNA PARTE "GENERAL HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO HECTOR VEREMUNDO CEDANO ZERTUCHE Y LA LICENCIADA SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, EN LO SUCESIVO "LA HIPOTECARIA", Y POR LA OTRA PARTE LOS SEÑORES EDGAR RAFAEL CASTAÑEDA GALVAN Y NORMA MAYORGA GOMEZ DE CASTAÑEDA, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO". ---C) CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGA "EL ACREDITADO", EN PRIMER LUGAR A FAVOR DE BANCO DE MÉXICO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO "FOVI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL "GENERAL HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, Y EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE "LA HIPOTECARIA" REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "D" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CINCO DE LA CALLE RETORNO LLANO DE BEZARES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DIECISEIS, DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA SAN MIGUEL", UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO; asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: SESENTA METROS SEISCIENTOS DECIMETROS CUADRADOS; AL SURESTE: EN TRES METROS, CON ÁREA EXCLUSIVA PARA COCHERAS; AL SUROESTE: EN UN METRO SEISCIENTOS MILIMETROS, CON ÁREA EXCLUSIVA PARA COCHERAS Y EN DOCE METROS

OCHOCIENTOS MILIMETROS, CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECISEIS "C"; AL NOROESTE: EN TRES METROS, CON LOTE VEINTIUNO DE LA MANZANA CUATRO; AL NORESTE, EN CATORCE METROS CUATROCIENTOS MILIMETROS, CON LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CUATRO; SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: SESENTA Y UN METROS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILIMETROS CUADRADOS; PLATA BAJA: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE: EN TRES METROS SESENTA Y TRES MILIMETROS, CON ÁREA EXCLUSIVA PARA COCHERAS; AL SUROESTE: EN UN METRO SEISCIENTOS MILIMETROS, CON ÁREA EXCLUSIVA PARA COCHERAS; AL NOROESTE: EN OCHO METROS CIENTO TREINTA Y OCHO MILIMETROS, CON LA CASA DIECISEIS "C"; AL NORESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILIMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN NUEVE METROS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILIMETROS, CON LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CUATRO; ABAJO: CON CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: MEDIDAS Y COLINDANCIA: AL SURESTE: EN TRES METROS SESENTA Y TRES MILIMETROS, CON ÁREA EXCLUSIVA PARA COCHERAS Y EN UN METRO SEISCIENTOS MILIMETROS, CON VOLADO DE PLANTA BAJA; AL SUROESTE: EN OCHO METROS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILIMETROS, CON LA CASA DIECISEIS "C", EN UN METRO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILIMETROS Y EN UN METRO CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN SEISCIENTOS MILIMETROS, CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN NUEVE METROS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILIMETROS CON LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CUATRO; ABAJO: CON PLANTA BAJA; ARRIBA: CON AZOTEA; PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO: SUPERFICIE: TRECE METROS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILIMETROS CUADRADOS; AL SURESTE, EN DOS METROS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILIMETROS, CON LA CASA DIECISEIS "D"; AL SUROESTE: EN CUATRO METROS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILIMETROS, CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIECISEIS "C"; AL NOROESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILIMETROS CON LOTE VEINTIUNO DE LA MANZANA CUATRO; AL NORESTE: EN CUATRO METROS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILIMETROS, CON LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CUATRO; ÁREA DE USO EXCLUSIVO PARA COCHERAS: SUPERFICIE: SESENTA Y NUEVE METROS SEISCIENTOS MILIMETROS CUADRADOS; AL SURESTE: EN DOCE METROS CON RETORNO LLANO DE BEZARES; AL SUROESTE: EN CINCO METROS CON EL LOTE QUINCE DE LA MANZANA CUATRO Y EN UN METRO SEISCIENTOS MILIMETROS, CON LA CASA DIECISÉIS "A"; AL NOROESTE: EN TRES METROS SETENTA Y TRES MILIMETROS, EN DOS METROS NOVECIENTOS DOCE MILIMETROS, EN DOS METROS NOVECIENTOS DOCE MILIMETROS Y EN TRES METROS SETENTA Y TRES MILIMETROS, CON LAS CASAS "A", "B", "C" y "D", RESPECTIVAMENTE; AL NORESTE: EN UN METRO SEISCIENTOS MILIMETROS, CON LA CASA DIECISÉIS "D" Y EN CINCO METROS, CON LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CUATRO; INDIVISO: VEINTICUATRO POR CIENTO. EN ACUERDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

22-A1.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ADELINA RODRIGUEZ LUNA ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN GRANILLO ROMERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18, Volumen 94, Libro Primero Sección Primera, de fecha 9 de noviembre de 1967, mediante folio de presentación No. 138/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,355 DEL VOLUMEN VIGESIMO QUINTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO RUSTICO Y JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR ENRIQUE GONZALEZ ORTEGA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, SEÑORA MARGARITA MUNGUIA DE GONZALEZ Y DE OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR JUAN GRANILLO ROMERO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21 DE LA MANZANA L, DE LA COLONIA POPULAR ADOLFO RUIZ CORTINES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 21.50 MTS. CON LOTE 20.

AL SUR: EN 21.50 MTS. CON LOTE 22.

AL ORIENTE: EN 10.00 MTS. CON CALLE NORTE 8.

AL PONIENTE: EN 10.00 MTS. CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 215.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

04-B1.-5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ELIA GUADALUPE ROLDAN SOSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 120 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 827/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 53 DEL CONDOMINIO 27, NUMERO OFICIAL 66, DE LA CALLE BOSQUE DE LIMONEROS, LOTE 30, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AREA PLANTA BAJA: 30.90 M2.- AREA PLANTA ALTA 32.55 M2.- AREA TOTAL PRIVATIVA: 63.45 M2:

PLANTA BAJA:

AL NORTE: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 54.

AL SUR: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 52.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON AREA COMUN (ACCESO).

AL OESTE: EN 4.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 6 DEL CONDOMINIO 25.

ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 1.60 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 6.40 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 54.

AL SUR: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 52.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A AREA COMUN.

AL OESTE: EN 1.20 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M. CON MURO MEDIANERO CON VIV. 6 CONDOMINIO 25.-

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

06-B1.- 5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 64/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2023.

EN FECHA 24 DE MAYO DE 2023, LA C. LORENZA CARRERA RIOS, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 544, DEL VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDÓ IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO 22, DE LA MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), DE LA SECCION "B", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 175.33 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.- 24.74 MTS. CON LOTE 21; P.- 7.02 MTS. CON LOTE 11; S.- 25.16 MTS. CON LOTE 23; NO- 7.04 MTS. C. BOSQUES DE MÉXICO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

05-B1.-5, 10 y 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 160 Volumen 1225, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 10 de marzo de 1994, mediante folio de presentación número: 896/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,090 VOLUMEN 300 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 167, EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE ANTE MI COMPARECIERON DE UNA PARTE VENDEDORA EL SEÑOR BONFILIO BAÑOS GOMEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES INGENIEROS ALFREDO AGUILAR MARENTES Y JUAN MANUEL GARCES CASTILLO; DE OTRA PARTE COMPRADORA EL SEÑOR GREGORIO OLVERA HERNANDEZ Y DIJERON QUE HAN CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 20, DE LA MANZANA 32, SUPERMANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 19.

AL NORTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE HENARES.

AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 21.

AL SUR: EN 7.00 METROS CON LOTE 21.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

206.- 10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **GILBERTO IYAÑEZ RUIZ**, QUIEN ACREDITA EL INTERES JURIDICO COMO POSEEDOR, CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001129**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1369 VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2008**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 294 DEL VOLUMEN 12 DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE OTORGA "BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MARIO ESCALANTE VIVEROS Y LICENCIADO SANTIAGO ARRÓN MUÑOZ, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA **"CONSTRUCTORA AZIMOV"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DEL SEÑOR LICENCIADO JESUS PEREZ PAVON PACHECO, QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE JESUS RAMON GENARO PEREZ Y PACHECO. ---**B) LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD FORMALIZA LA EMPRESA DENOMINADA **"CONSTRUCTORA AZIMOV"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DEL SEÑOR LICENCIADO JESUS PEREZ PAVON PACHECO. ---**C) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO VENDEDORRA, LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA AZIMOV"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR LA OTRA, COMO COMPRADOR, **MARIO ROMAN RODRIGUEZ TORAL**. ---**D) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO MUTUANTE, **"BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR LA OTRA COMO MUTUATARIO **MARIO ROMAN RODRIGUEZ TORAL**. ---**E) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA, LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR OTRA COMO COMPRADORES **GUILLERMO MENDOZA RIVERO Y MARIA EUGENIA LEDEZMA CANO DE MENDOZA**. ---**F) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO MUTUANTE "BANCO MEXICANO SOMEX"**, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y POR LA OTRA, COMO MUTUATARIOS **GUILLERMO MENDOZA RIVERO Y MARIA EUGENIA LEDEZMA CANO DE MENDOZA** 53,178 DEL LIBRO 1,984 DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS AVILA VIVEROS, COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y LA SEÑORA MARIA EUGENIA BELTRAN MUÑOZ, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES **MINERVA RANGEL GOMEZ Y PEDRO BELTRAN MUÑOZ** COMO "LA PARTE COMPRADORA". --- **II.- EL CONTRATO DE APERURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN LO SUCESIVO "LA ACREDITANTE", REPRESENTADA POR

LOS LICENCIADOS GONZALO ENRIQUE COSGALLA ZARATE Y EDUARDO LINARES TORRES, Y DE UNA SEGUNDA PARTE, LA SEÑORA MARIA EUGENIA BELTRAN MUÑOZ, POR SU PROPIO DERECHO Y PARA CONSTITUIRSE COMO "OBLIGADA SOLIDARIA" Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES **MINERVA RANGEL GOMEZ Y PEDRO BELTRAN MUÑOZ**, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO COMO EL AREA PRIVATIVA CUATRO "D" DEL LOTE CUATRO DE LA MANZANA SEIS Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** PROTOTIPO: CX-16.00X15.00-2R 2N; MANZANA 6 LOTE 4; SUPERFICIE: 284.146 M2; AL NORESTE: 16.834 M CON VIALIDAD; AL SURESTE: EN 15.000 M CON LOTE 3; AL SUROESTE: EN 17.889 M CON LOTE 5; AL NOROESTE: EN 11.667 M CON VIALIDAD; AL NORTE: EN R= 3.000 M Y LC= 5.204 M CON VIALIDAD; CASA 4D, AREA PRIVATIVA AD.- 105,271 M2 (INCLUYE AREA DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDIN, COCHERA PROPIA Y AREA VERDE) PROTOTIPO: CX-16.00X15.00-2R 2N; EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 2.900 M Y 1.150 M CON COCHERA PROPIA Y ACCESO; AL SURESTE: EN 1.050 M Y 6.100 M CON ACCESO Y CASA 4C; AL SUROESTE: EN 4.050 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 4D Y JARDIN PRIVATIVO; AL NOROESTE: EN 7.150 M CON AREA VERDE DE CASA 4D; EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 2.900 M Y 1.150 M CON VACIO A COCHERA PROPIA Y AL ACCESO; AL SURESTE: EN 1.650 M Y 6.100 M CON VACIO AL ACCESO Y CASA 4C; AL SUROESTE: EN 4.050 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO DE CASA 4D Y AL JARDIN PRIVATIVO; AL NOROESTE: EN 7.750 M CON VACIO AL AREA VERDE DE CASDA 4D COCHERA Y ACCESO: SUP: 21.684 M2 AL NORESTE: EN 4.072 M CON VIALIDAD; AL SURESTE: EN 6.075 M CON COCHERA DE CASA 4C; AL SUROESTE: EN 1.150 M Y 2.925 M CON CASA 4D; AL NOROESTE: EN 1.050 M Y 5.025 M CON CASA 4D Y AREA VERDE DE CASA 4D; PATIO DE SERVICIO: SUP: 1.875 M2; AL NORESTE: EN 1.250 M CON CASA 4D; AL SURESTE: EN 1.500 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 4D; AL SUROESTE: EN 1.250 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL NOROESTE: EN 1.500 M CON JARDIN PRIVATIVO; JARDIN PRIVATIVO: SUP: 9.816 M2; AL NORESTE: EN 2.825 M Y 1.250 M CON CASA 4D Y PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 1500 M Y 1.325 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN DE CASA 4C; AL SUROESTE: EN 4.075 M CON JARDIN DE CASA 5A; AL NOROESTE: EN 2.825 M CON AREA VERDE DE CASA 4D; AREA VERDE: SUP: 44.146 M2; AL NORESTE: EN LC=5.204 M CON VIALIDAD R=3.000 M Y EN 0.834 M; AL SUROESTE: EN 15.000 M CON COCHERA PROPIA, CASA 4D Y JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE: EN 1.889 M CON AREA VERDE DE CASA 5A; AL NOROESTE: EN 11.667 M CON VIALIDAD. EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA VIVIENDA SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES Y EN EL VALOR TOTAL DEL LOTE CONDOMINAL EN DE TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS POR CIENTO. EN ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2023.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

10-B1.-10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JOSE RAFAEL JIMENEZ OCAÑA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002459**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 748, VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2002**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 35,025 DEL VOLUMEN 1,319 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ TAMBIEN COMO "LA PARTE VENDEDORA". QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO INDISTINTAMENTE POR LOS SEÑORES LICENCIADOS OSCAR EMILIANO GONZALEZ MONTIEL O JAVIER QUINTANA ESTEVE, DE CUYA PERSONALIDAD MAS ADELANTE HARÉ MERITO, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR **JOSE RAFAEL JIMENEZ OCAÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIEN COMO "LA PARTE COMPRADORA", ESTE ÚLTIMO COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. ---**B) CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO RUBEN GREGORIO MUÑOZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL SEÑOR **JOSE RAFAEL JIMENEZ OCAÑA**, POR SU PROPIO DERECHOS, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL DEUDOR", COMPARECIENDO CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, LA SEÑORA **IVONNE GUZMAN NIETO**"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA "D", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2, DE LA MANZANA 31, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA II", UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA S/N EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO

DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: 79860 M2; AL SURESTE: EN 7.268 M CON VIA PÚBLICA; AL SUROESTE: EN 16.00 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 2C; AL NOROESTE: EN 5.903 M CON LOTE 3 DE LA MANZANA 31; AL NORESTE: EN 16.058 CON VIA PÚBLICA; EN PLANTA BAJA: AL SURESTE: EN 4.513 M CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE: EN 6.300 M CON LA CASA 2C Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON JARDIN PRIVATIVO; AL NORESTE: EN 7.500 M CON COCHERA PROPIA, ABAJO CON CIMENTACION, ARRIBA CON PLANTA ALTA; EN PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN 3.563 M CON VACIO A COCHERA PROPIA Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA; AL SUROESTE: EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN 6.000 M CON LA CASA 2C Y EN 1.200 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 1.613 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.900 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO; AL NORESTE: EN 7.500 M CON COCHERA PROPIA, ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA; PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO CASA 2D: SUP: 24.617 M2; AL SURESTE: EN 0.479 M CON COCHERA PROPIA Y EN 2.900 M Y 1.613 M CON LA CASA 2D; AL SUROESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 2C; AL NOROESTE: EN 4.991 M CON LOTE 3, DE LA MANZANA 31; NORESTE: EN 3.825 M CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 2D Y EN 1.200 M CON LA CASA 2D; COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 2D: SUP. 23.334 M2; AL SURESTE: EN 4.991 M CON VIA PÚBLICA; AL SUROESTE: EN 6.75 CON COCHERA DE LA CASA 2C Y EN 7.500 CON LA CASA 2D; AL NOROESTE: EN 4.513 CON LA CASA 2D; AL NORESTE: EN 12.175 CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 2D; ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA 2D: SUP: 25.509 M2; AL SURESTE: EN 2.277 M CON VIA PÚBLICA; AL SUROESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 2D; AL NOROESTE: EN 0.912 M CON LOTE 3 DE LA MANZANA 31; AL NORESTE: EN 16.058 M CON VIA PÚBLICA. EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

45-A1.- 10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE JUNIO DE 2023.

QUE EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, LA C. BLANCA ESTELA ESCALERA MIRANDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1646 DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION ES 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 19, DE LA MANZANA XXXIII (TREINTA Y TRES ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 132.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 16.50 MTS. CON LOTE 20; AL SUR 16.50 MTS. CON LOTE 18; PONIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 13; ORIENTE 8.00 MTS. CON CALLE BUDAPEST. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

53-A1.- 10, 13 y 18 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES NÚMERO: 3121-01S20182DD

Folio: 12776

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Samir Pacheco Siordia

Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo del 08 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018.

P R E S E N T E

Se notifica por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número 3121-01S20182DD, con Folio 12776, emitido el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el entonces titular de la Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación, ahora Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables; observaciones derivadas de la revisión a los Informes Mensuales correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2016-2018, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Samir Pacheco Siordia	Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo del 08 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018.	12776	1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2018	\$253,886.00

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen, atiendan el contenido de las observaciones, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, se pone a la vista para su consulta el expediente y soporte documental relativo a cada una de las observaciones referidas, en las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de nueve a dieciocho horas, con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario, las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, asimismo, esta notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación; lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracciones II párrafo segundo y III, y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

A t e n t a m e n t e

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES NÚMERO: 3121-07M20182DD

Folio: 14190

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Samir Pacheco Siordia

Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo del 08 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018.

P R E S E N T E

Se notifica por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número 3121-07M20182DD, con Folio 14190, emitido el tres de diciembre de dos mil diecinueve, por el entonces titular de la Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación, ahora Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables; observaciones derivadas de la revisión a los Informes Mensuales correspondientes al periodo del 1 al 31 de julio de 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2016-2018, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Samir Pacheco Siordia	Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo del 08 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018.	14190	1 al 31 de julio 2018	\$25,555.56

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen, atiendan el contenido de las observaciones, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, se pone a la vista para su consulta el expediente y soporte documental relativo a cada una de las observaciones referidas, en las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de nueve a dieciocho horas, con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario, las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, asimismo, esta notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación; lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracciones II párrafo segundo y III, y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA FINANCIERA NÚMERO:
OSFEM/AEFOI/DAF/DAFMB/946/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

José Carlos Díaz Fernández

Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, por el periodo del 19 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018.

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones de Auditoría Financiera número OSFEM/AEFOI/DAF/DAFMB/946/2019, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, durante la administración 2016-2018, emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE OFICIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
José Carlos Díaz Fernández	Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, por el periodo del 19 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018.	OSFEM/AFOI/DAF/DAFMB/946/2019	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$4,821,477.67

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA NÚMERO:
OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"C"/246/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Hugo Millán Pichardo
Supervisor de Obra de Almoloya de Juárez, Estado de México. Administración 2016-2018
P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"C"/246/19, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría de Obra, practicada al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, durante la administración 2016-2018, emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE OFICIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Hugo Millán Pichardo	Supervisor de Obra de Almoloya de Juárez, Estado de México, durante la administración 2016-2018	OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"C"/246/19	01 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$25,802.25

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

A t e n t a m e n t e

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA NÚMERO:
OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1050/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Nelson Orlando Seguel Cruz

Director de Administración y Finanzas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2018 al 15 de enero de 2019.

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1050/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría Financiera practicada al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Nelson Orlando Seguel Cruz	Director de Administración y Finanzas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango por el periodo del 01 de marzo de 2018 al 15 de enero de 2019.	OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1050/2019	01 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$6,555,727.66

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

A t e n t a m e n t e

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA NÚMERO:
OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1036/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Juan Manuel Camacho Caballero, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por el periodo del 16 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019.

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1036/2019, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría Financiera practicada al Instituto Materno Infantil del Estado de México, por el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2018, emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Juan Manuel Camacho Caballero	Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México Por el periodo del 16 de mayo de 2018 al 15 de enero de 2019	OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1036/2019	01 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$441,667.41

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA FINANCIERA NÚMERO:
OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1039/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Armando Javier León Pérez,
Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2019.

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1039/2019, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría Financiera practicada al Instituto Materno Infantil del Estado de México, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Armando Javier León Pérez	Subdirector administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por el periodo del 16 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2019	OSFEM/AEFOI/DAF/DAFPEyOA/1039/2019	01 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$170,314.27

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

A t e n t a m e n t e

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA NÚMERO:
OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"B"/594/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Alberto García López
Jefe del Departamento de Control de Obra del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPERAGUA O.P.D.M.) de Cuautitlán Izcalli, México, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho durante la administración 2016-2018.
P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones de Auditoría de Obra número OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"B"/594/19, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas en la Auditoría de Obra practicada al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPERAGUA O.P.D.M.) de Cuautitlán Izcalli, México por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho emitido por la entonces Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación actualmente Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE OFICIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Alberto García López	Jefe de Departamento de Control de Obra del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPERAGUA O.P.D.M.) de Cuautitlán Izcalli, México	OSFEM/AEFOI/DAO/DAOM"B"/594/19	01 de enero al 31 de diciembre de 2018.	\$113,661.90

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

A t e n t a m e n t e

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES NÚMERO: 3092-01S20185DD

Folio: 13241

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Raúl Franco Estrada, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, México, por el periodo del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número 3092-01S20185DD con Folio: 13241, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades detectadas de la revisión a los Informes Mensuales correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, México, durante la administración 2016-2018, emitido por el entonces Auditor Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación, ahora Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables, a través del que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Raúl Franco Estrada	Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, México, por el periodo del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2018, durante la administración 2016-2018	13241	1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2018	\$342,591.29

En términos de lo previsto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen o en su caso, atiendan, el contenido de las de las observaciones efectuadas.

Se pone a su disposición para consulta del expediente y la documentación soporte que corresponda, las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se hace de su conocimiento que conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley en materia se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Jurídico Consultivo, Departamento de Notificaciones y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES NÚMERO: 3121-01S20185DA

Folio: 12776

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

Paulina Santamaría Rosas

Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, México, por el periodo del 16 de septiembre de 2017 al 16 de abril de 2018, durante la administración 2016-2018.

P R E S E N T E

Se notifica por edicto un extracto del Pliego de Observaciones número 3121-01S20185DA, con Folio 12776, emitido el cinco de junio de dos mil diecinueve, por el entonces titular de la Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación, ahora Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables; observaciones derivadas de la revisión a los Informes Mensuales correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2018, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, durante la administración 2016-2018, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACIÓN	NÚMERO DE FOLIO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	PERIODO DE REVISIÓN	MONTO DE LAS OBSERVACIONES
Paulina Santamaría Rosas	Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, México, por el periodo del 16 de septiembre de 2017 al 16 de abril de 2018, durante la administración 2016-2018	12776	1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2018	\$166.624.00

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se abre la etapa de aclaración** que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones, en consecuencia, **se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto**, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren, solventen, atiendan el contenido de las observaciones, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, se pone a la vista para su consulta el expediente y soporte documental relativo a cada una de las observaciones referidas, en las oficinas de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Av. José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de nueve a dieciocho horas, con cita previa que deberá ser agendada en el número de teléfono (722) 167 8450 (opción 8).

Se le apercibe para que en el término de **3 (tres) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario, las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, asimismo, esta notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación; lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracciones II párrafo segundo y III, y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21, 26 fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

303.-13 julio.



SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS AKASA SC
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE 2022 Y 31 DE MAYO 2023

CONCEPTO	AÑO			AÑO	
	2023	2022		2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
CAJA	0.00	0.00	PROVEEDORES	0.00	0.00
BANCOS	0.00	14,491.58	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00
CLIENTES	0.00	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	ANTICIPO CLIENTES	0.00	0.00
IMPUESTOS A FAVOR	0.00	0.00	IMPUESTOS TRASLADADOS	0.00	0.00
PAGOS PROVISIONALES	0.00	0.00	IMPUESTOS TRASLADADOS COBRADOS	0.00	0.00
INVENTARIO	0.00	0.00	IMPUESTOS TRASLADADOS NO COBRADOS	0.00	0.00
IMPUESTOS ACREDITABLES PAGADOS	0.00	0.00	PROVISION DE SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	0.00
IMPUESTOS ACREDITABLES POR PAGAR	0.00	0.00	IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	0.00	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	0.00	IMPUESTOS RETENIDOS	0.00	150.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	14,491.58	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00	150.00
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	0.00	TOTAL PASIVOS	0.00	150.00
AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA	0.00	0.00			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00			
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	CAPITAL		
DEPRECIACION ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	0.00	PATRIMONIO	0.00	76,320.40
DEP. ACUMTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES	0.00	0.00	RESERVA LEGAL	0.00	
DEP ACUM MOB Y EQU DE OFNA	0.00	0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	899,101.56
DEP ACUM.. EQUIPO DE COMPUTO	0.00	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	-961,080.36
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00	0.00	TOTAL CAPITAL	0.00	14341.60
TOTAL ACTIVO	0.00	14,491.58	PASIVO Y CAPITAL	0.00	14,491.60

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. JACQUELINE MORA GIL.- REPRESENTANTE LEGAL.-RÚBRICA.

331.- 13 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de junio de 2023.

Que en fecha 08 de junio de 2023, el **C. ALBERTO WERDENE TEIRAN**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 359, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 01, de la manzana 14 de la Colonia Lotificación Ampliación de “El Mirador”, **en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - - con superficie: 404.27 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 14.48 metros con propiedad particular; - - - - AL SUR en 26.97 metros con lote 2; - - - - al ORIENTE en línea quebrada 7.36 y 6.14 metros con propiedad particular; - - - al NOROESTE en 24.6 metros, con lote C; - - - al SUROESTE en 7.30 metros con la calle Valle de Solís; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

81-A1.- 13, 18 y 21 julio.